

13ª SESION ORDINARIA DEL 27 DE JULIO DE 1880

PRESIDENCIA DEL Sr. PAZ

SUMARIO: I.—Consideración sobre tablas del dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales en la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, referente á la cuestión Capital. Se aprueba.
 II.—Se constituye la Cámara en Comisión para tomar en consideración el proyecto presentado por el señor Senador Pizarro, referente á la residencia provisoria de las autoridades nacionales. Se aprueba.

Señores senadores

—
 Balbiene
 Bárcena
 Civit
 Del Viso
 Febre
 Figueroa
 Gelabert
 Gómez
 Igarzábal
 Leguizamón
 Lucero
 Navarro
 Paz
 Pizarro
 Santillán
 Villanneva

En Belgrano, á los veintisiete días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en su sala de sesiones los señores senadores al margen inscriptos, el señor Vicepresidente 2.º declara abierta la sesión, con inasistencia del Vicepresidente 1.º y los señores Baltoré, Carrillo, Cortés, Frías, Ortiz, Vélez, sin aviso; Argento y Padilla, con licencia.

Leída el acta de la anterior, dijo el

Sr. Pizarro—Haré una pequeña observación al acta, para que se consigne en la verdadera, no me opongo á que ésta se apruebe.

Quiero que quede constancia, y se fijen bien las ideas sobre un punto interesante, cual es: si era ó no condición indispensable para tratar la cuestión Capital en concepto del señor Senador por Buenos Aires que presentó el proyecto de minuta, el que se encontrase en el Senado la representación

por el distrito electoral de Buenos Aires.

Conviene que conste plenamente que no era esto para él una necesidad indispensable.

Sr. Presidente—Se consignará.

—Se da cuenta de los asuntos entrados.

Un mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo se le autorice á suscribirse á cien ejemplares del «Diccionario Filológico» comparado con la lengua castellana, por el señor Calandrelli.

—A la Comisión de Peticiones.

I

Sr. Secretario—La Comisión de Negocios Constitucionales se ha expedido en el proyecto presentado por el señor Senador Pizarro, disponiendo que el Poder Ejecutivo gestione la cesión de la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República.

Sr. Pizarro—Hago moción para que nos ocupemos sobre tablas de este asunto.

—Apoyado.

Sr. Lucero—Sería conveniente que se leyera el despacho de la Comisión.

—Se lee, siendo su tenor como sigue:

Honorable Señor:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha tomado en consideración el proyecto presentado por el señor Senador Pizarro, disponiendo que el Poder Ejecutivo gestione la cesión de la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República; y por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja la sanción de este pensamiento en la forma de la adjunta minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

Belgrano, Julio 26 de 1880.

*Rafael Igarzábal—Benjamín Paz—
Juan Martín Leguizamón.*

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al Poder Ejecutivo de la Nación:

Tengo encargo del Honorable Senado para manifestarle á V. E. que conforme sus vistas respecto á la oportunidad de resolver la cuestión Capital de la República cuando el señor Presidente se dignó expresar al Honorable Senado en el mensaje con que clausuró sus sesiones el año pasado; y como tiene actualmente en revisión un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados declarando capital la ciudad del Rosario, la Honorable Cámara, antes de despacharlo, desea saber si es posible la federalización de la ciudad de Buenos Aires.

Al efecto me encarga manifestarle á V. E. la conveniencia de que el Poder Ejecutivo gestione, de conformidad con el artículo 3.^o de la Constitución, la cesión de dicha ciudad y su municipio, para la Capital de la República, en la inteligencia de que se esperará el término de 30 días, pasados los cuales la Honorable Cámara considerará que esta cesión es negada.

Dios guarde á V. E.

Igarzábal—Paz—Leguizamón.

Sr. Presidente—No haciéndose uso de la palabra, se va á votar la moción del señor Senador por Santa Fe, si se trata sobre tablas el proyecto de que acaba de darse lectura.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

A juicio de la Comisión de Negocios Constitucionales, en cuyo nombre voy

á decir algunas palabras, la cuestión Capital de la República se encuentra ya en su período de crisis.

Los últimos acontecimientos han hablado bien alto, burlando esperanzas halagüeñas y matando ilusiones patrióticas.

El Gobierno Nacional residía sin jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires; no era una solución, pero era un hecho consentido por el pueblo y los poderes públicos de la Nación.

Todos veían en esto el medio de llegar á una solución satisfactoria. Unos pensaban que el tiempo y la razón fría operarían lo que el esfuerzo y el patriotismo de hombres muy distinguidos del país no habían podido conseguir antes, á saber: la federalización de la ciudad de Buenos Aires; otros, en previsión de una forma constitucional, veían el ensayo de un gobierno federal sin jurisdicción, sin las tareas de la Capital, sin las ocupaciones de la casa, diré así, para dedicar todo su tiempo al desarrollo de los intereses nacionales de un país tan vasto, y en el que todo está por hacerse, como es la República Argentina.

Pero repito, señor Presidente, los acontecimientos últimos han hablado contra todo esto; y la Comisión de Negocios Constitucionales reconoce que es forzoso inclinarse ante sus consecuencias, desde que, por otra parte, los hechos han hablado para dar razón plena á los artículos de la Constitución, que establecen que la Nación debe tener una Capital, y que el Gobierno Federal debe ejercer en ella jurisdicción exclusiva.

La Comisión, como lo dice en la minuta que propone á la consideración de la Cámara, conforma así sus vistas con las de la honorable Cámara de Diputados, que, antes de ahora, había sancionado un proyecto, que la Comisión tiene á su estudio; las conforma con la opinión que el Poder Ejecutivo expresó en el mensaje con que cerró las sesiones del Congreso en el año anterior, y declara que, á su juicio, ha llegado el momento de resolver definitivamente la cuestión Capital, y que considera que esta cuestión está ya fuera de toda controversia.

Después de esto, la Comisión tenía que pensar en el punto que debe ser designado; pero desde luego encontraba que en la conciencia y en las aspiraciones del pueblo argentino está que la

ciudad de Buenos Aires, Capital de hecho, debe ser de derecho Capital definitiva de la República.

Fué la Capital del país bajo el Gobierno español, la Capital, la cabeza de nuestra revolución y emancipación política; la Capital de la Nación por nuestros congresos de 1826 y 1853, es decir, bajo las dos formas de gobierno ensayadas en el país, así es que es forzoso convenir en que la Capital en Buenos Aires viene á ser una cláusula del testamento sagrado de nuestros padres, representados precisamente en esta cuestión por las dos figuras más culminantes de nuestra historia.

Así vemos que Rivadavia, el ilustre Rivadavia, cerraba el cuadro de sus grandes actos políticos con la capitalización de Buenos Aires; y 25 años después, el inmortal San Martín, legaba su corazón á esta misma ciudad, lo que, aunque parezca ajeno á la cuestión, no lo es, porque con eso significaba una aspiración de su parte ó el reconocimiento de un hecho: Buenos Aires, Capital de su patria.

De otra manera, dados los antecedentes del Gran Capitán de la América, no se explicaría este hecho; porque en sus últimos momentos, y para esas disposiciones, es imposible que no se acordara que había nacido en Misiones, y que cabía en su modestia disponer que su corazón descansara aunque fuera en las ruinas de Yapeyú; es imposible que no se hubiera acordado de la risueña ciudad de Mendoza, de su querida Mendoza, como él la llamó cuando la eligió para teatro de su retiro á la vida privada: al fin, en la ciudad de Buenos Aires había figurado solamente por la organización de sus famosos granaderos á caballo.

Es claro y evidente entonces que él quería legar su corazón á su patria, á la República Argentina, y queriendo hacer práctico su pensamiento, lo legó, como debía legarlo, á la ciudad de Buenos Aires, que es la cabeza y el corazón de este país.

Por eso digo que la federalización de Buenos Aires es cláusula del testamento de nuestros padres; y si bien recordando al ilustre Moreno, al ilustre Belgrano, y á tantos otros esclarecidos varones de la Patria Argentina, no puedo citar hechos ó palabras de ellos sobre el par-

ticular, es porque en la época en que vivieron esto no era una cuestión: ellos no pudieron ni siquiera darnos consejos para el porvenir, porque no pudieron imaginarse que nosotros llegaríamos hasta el grado de desconocer las leyes naturales á que está sometida la nacionalidad argentina.

En efecto, señor, pásame ver la tranquilidad con que ciertos hombres sostienen que la ciudad de Buenos Aires no debe ser la Capital de la República, ó que no debe ser cedida por la Provincia de Buenos Aires á la Nación; y admira ver cómo sin pensar en las consecuencias se anteponen los intereses momentáneos, los intereses de partido, y cierran los ojos en presencia de los más caros intereses presentes y futuros de la patria!

Por lo demás, señor Presidente, la Comisión de Negocios Constitucionales cree que en esta ocasión tan solemne, la última seguramente en que la Nación pide á la ciudad de Buenos Aires que la encabece ésta, no se negará á conciliar este alto honor con la realización de un hecho que piden todas las naciones del mundo que están en relación con la República Argentina, y es: la neutralización de los grandes intereses mercantiles acumulados en aquella ciudad.

Señor Presidente: la ciudad de Buenos Aires no es ni puede ser una ciudad de provincia; es una ciudad cosmopolita, en la que todos los argentinos de las diferentes provincias fraternizan entre sí, armonizándose á la vez con todos los hombres del mundo que se presentan allí pidiendo paz, únicamente paz, para trabajar y contribuir así al desenvolvimiento de nuestra riqueza.

Cuando pienso, señor, en estas cosas, no puedo dejar de decir: tengamos lástima, y en medio de nuestras pequeñeces y miserias políticas, que al fin todos los pueblos las tienen, concavengamos en que es necesario señalar un punto en donde sin rivalidades y sin rencillas de barrio, nos reunamos todos los argentinos á trabajar por la felicidad común. Esta es la solución que ha de hacer de la ciudad de Buenos Aires lo que ella aspira á ser en el gobierno de la República Argentina; esta es la solución que le ha de dar influencia legítima en los destinos del país, y la única que hará

que esa influencia no pueda ser contrarrestada por ninguna corriente contraria, venga de gobiernos ó venga de pueblos.

La Comisión cree también que la Provincia de Buenos Aires, debidamente consultada, de conformidad con lo que prescribe la Constitución, no puede negarse á la realización de este pensamiento, no puede contrariar la obra de la naturaleza, esa obra que durante tres siglos no han querido contrariar los argentinos, que con la savia del país han contribuído á formar ese gran centro de población.

Si, señor, aquí y en cualquier parte, y bien alto, puede decirse que lo que ha sido en el pasado y lo que es en el presente la ciudad de Buenos Aires, es obra propia y exclusiva de elementos y acontecimientos esencialmente argentinos, es decir, de acontecimientos y de elementos de toda la Nación, hasta por los hombres de todas las provincias que han figurado en ella desde 1810 hasta el presente.

Y ya que así me expreso, y ya que hablo fuera del recinto de la ciudad, séame permitido expresar que es mi convicción, que Buenos Aires ha correspondido siempre á todos estos hechos, porque ella ha sido y es el teatro para la inteligencia y para la labor de todos los argentinos, hasta el grado de que no creo que haya ninguno que no pueda decir que allí encontró siempre cooperación y estímulo para sus aspiraciones legítimas; ninguno que no pueda decir que desde el momento que llega allí no se encuentra como en su propia casa, sea que hubiese nacido en Córdoba, formándose en San Juan, etc.

Señor Presidente, la minuta de comunicación que presenta la Comisión, y que recomiendo á la consideración de la Cámara, está inspirada en estos sentimientos. Ella espera que el mismo señor Senador doctor Pizarro, que es el autor de este pensamiento, cooperará á que sea sancionada, pues examinándola verá que sólo se ha variado la forma consultando la misma brevedad que el señor Senador busca para la solución de la cuestión Capital de la República.

Sr. Pizarro—Pido la palabra.

Las últimas palabras del miembro informante de la Comisión me obligan á decir muy pocas, para manifestar mi

plena adquiescencia á la forma que se ha dado á la minuta de comunicación.

Comprendo que consulta la brevedad en la expedición de este asunto y que tiende á lograr la oportunidad que se ofrece de resolver esta cuestión en el sentido de las indicaciones del miembro informante de la Comisión.

Yo lamento, señor Presidente, sin embargo, que él en su discurso no se haya contraído á un pensamiento que parece que indica la minuta misma, cuando recuerdo que el Senado tiene á discusión un proyecto de ley, sancionado por la Cámara de Diputados, fijando la ciudad del Rosario como Capital permanente de la República.

Este pensamiento debe ser consultado seriamente, señor Presidente, porque si llegara el caso, lo que no es de esperar, que los Poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires, rehusen contra toda las indicaciones de la experiencia, de la historia y del sentimiento nacional, como acaba de expresarlo el señor miembro informante de la Comisión, la ciudad tradicional y su municipio para asiento permanente de las autoridades federales, en este caso no quedará por esta razón la Nación en el estado de continuar llevando esta vida incierta y vacilante, sin tener un asiento fijo donde ejercer su jurisdicción permanente y debía designarse la ciudad del Rosario como Capital de la República.

Aunque menos adecuada esta segunda solución, sería necesario tomarla en consideración y resolverla como una indicación, menos propia, pero como una indicación viva y palpitante de la Nación.

Ya en dos ocasiones ha sido la ciudad del Rosario indicada como ciudad destinada á servir de asiento á las autoridades de la Nación.

La sanción de la Cámara de Diputados en este mismo sentido, sería así necesario adoptarla; se funda en consideraciones de muy alto peso, y si hubiera de llegar el caso en que los poderes públicos de Buenos Aires negasen la ciudad de este nombre para asiento permanente de las autoridades nacionales, no habría otra solución posible que la de llevar inmediatamente al Rosario la Capital, dado que no es posible que continúe existiendo este hecho sin ejemplo en la historia del mundo: de un Go-

hicrno sin jurisdicción sobre el territorio de su propia residencia, sobre su propio territorio.

Ya me explico, señor presidente, que en tiempo de la Confederación en los Estados Unidos, cuando el Gobierno Federal no ejercía jurisdicción sino simplemente sobre los estados, hubiera podido sostenerse un orden de cosas parecido al que ha pasado entre nosotros en la última época, pero no me explico que tratándose del Gobierno Nacional, del Gobierno que debe ejercerse no sólo sobre los Estados, sino también sobre los individuos, directamente, sobre el pueblo, el Gobierno Nacional, el Gobierno por excelencia, el Gobierno Supremo del país, no tenga jurisdicción sobre su propio territorio, no tenga jurisdicción en su propia Capital.

Esto es incomprensible, esto es lo que produce el malestar general de la República, las vacilaciones de nuestra existencia nacional y los trastornos que nos ha dado la última revolución.

Gobierno sin jurisdicción es un absurdo, una palabra sin sentido, un mito, pues el Gobierno no es otra cosa sino el ejercicio de la soberanía, el ejercicio de la soberanía por medio de los tres poderes públicos que la representan: el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Gobierno sin jurisdicción, Gobierno sin que pueda actuar sobre las cosas, sobre las personas, sobre los individuos, legislando en el terreno que ocupa, ejerciendo en el Ministerio de Justicia, administrando los intereses que se relacionan con el territorio de que se encuentra posesionado, es un absurdo, y como todo absurdo, no da otro resultado que la guerra, y los trastornos que son la negación de todo gobierno, de todo orden en la vida regular de los pueblos.

Yo hubiera querido que mi honorable colega por San Juan hubiera encarado la cuestión desde este punto de vista para fijar su atención en el segundo término de la cuestión, menos principal, secundario; pero de todos modos, dado el respeto que se debe á la soberanía local de la Provincia de Buenos Aires y la posible resistencia de sus poderes públicos, á hacer la cesión solicitada—segundo término de la cuestión que necesaria y fatalmente tiene que ser

aceptado como una solución, la menos satisfactoria pero conveniente y aun indispensable por las circunstancias que acabo de indicar.

He querido hacer esta indicación al aceptar la minuta de comunicación.

Sr. Igarzábal—He declarado en nombre de la Comisión que ya ha llegado el momento de resolver definitivamente la cuestión Capital; á este objeto la minuta de comunicación que se propone da al Poder Ejecutivo el término de treinta días para recabar la cesión de la Ciudad de Buenos Aires, por parte de la provincia.

¿Qué más puedo decir en nombre de la Comisión, para responder á las exigencias del señor Senador?

¿No le muestra esto que la Comisión está dispuesta á que en el presente período se resuelva la cuestión Capital, á que en treinta días más veamos claramente cómo vamos á completar definitivamente la organización de la República?

Sr. Pizarro—Si es así, estoy conforme.

Sr. Igarzábal—Así es; simplemente quería recordar al señor Senador que todo eso había dicho á nombre de la Comisión.

Sr. Civit—Pido la palabra, señor Presidente.

Me toma un poco de sorpresa la discusión que ha tenido lugar y dudo mucho que pueda coordinar mis ideas con la claridad que deseara al ocuparme de este asunto.

Tengo dudas muy serias, señor Presidente, sobre que la minuta dé el resultado que con ella se busca.

No obstante, dadas las palabras que acaba de hacernos oír el miembro informante de la Comisión, hay algo que tranquiliza mi espíritu, puesto que veo decisión completa por parte de la Comisión para que la cuestión Capital quede resuelta.

Y digo que eso me consuela, señor Presidente, porque sería de desear que en todos los miembros del Congreso existiera igual convicción.

Pero, me siento en el deber de ser franco al expresar mi opinión, y lo haré en los términos más respetuosos.

Es mi convicción íntima que estas minutas de comunicación no dan resulta-

do ninguno ni pueden dar resultados en presencia de los hechos que han tenido lugar; y en presencia de la política que asume el primer magistrado de la República.

Yo creo, señor Presidente, que esta minuta de comunicación no importa otra cosa para el Presidente de la República que un pensamiento tirado al aire y que lo acogerá ó no lo acogerá, que lo tomará en consideración ó no lo tomará en consideración: mi convicción es que no hará de esta minuta gran caso.

Fijar el término de treinta días para resolver esta cuestión, con la condición que si se resisten los poderes públicos de Buenos Aires á la petición que se les haga, se dé por terminado este asunto y se resuelva la Capital en el Rosario; creo que eso entraña un peligro gravísimo; creo más: creo que nosotros los miembros del Congreso no debemos dudar por un momento que no tenemos derecho para que Buenos Aires sea Capital de la República, legislando y obrando dentro de la ley.

Dejar consignado en la minuta de comunicación que nos propone la Comisión que si los poderes públicos de Buenos Aires no asentían á este pensamiento, dará por rechazada la solicitud, me parece que habremos perdido un mes de tiempo y no habremos avanzado un ápice en esta materia.

¿Qué inconveniente habría para que una ley más preceptiva resuelva esta cuestión? ¿Qué inconveniente habría para convocar á una Convención dentro de quince días, para que reforme la Constitución en el artículo que se refiere á la cuestión Capital, y así podría el Congreso decidir, hacer Capital á Buenos Aires ó á cualquier otro punto de la República?

Todas estas ideas me asaltan y creo que mis honorables colegas me excusarán si las expongo, porque, en realidad, no doy la importancia que el señor miembro informante de la Comisión le da á la minuta de comunicación, persiguiendo él con patriotismo noble y decidido la realización de este empeño tan exigente; para que no se repitan perturbaciones como las que han tenido lugar.

Los treinta días que propone la Comisión serán muy pocos ó serán muchos.

Pero, es sabido de todos, señor Presidente, que se hacen gestiones á este respecto, más ó menos laudatorias, más ó menos contemplativas. No lo sé oficialmente, pero debo suponer que hay exactitud en todas las aseveraciones que se me hacen de que el Presidente de la República se ocupa de este asunto y que el Gobernador de Buenos Aires también le presta atención. Pero en todo esto no veo más que un movimiento al que no se puede resistir, pero al que tampoco se le quiere dar la solución indispensable y urgente que requiere.

En presencia de todo esto, señor Presidente, me permito preguntarle á la Comisión, que creo tiene convicciones á este respecto, si ha tomado informes, si ha podido averiguar de fuente segura, que esta minuta de comunicación no va á dar otro resultado que pasarla al Presidente de la República, y que el Presidente de la República conteste: haré lo que de mí dependa? ¿Qué más va á hacer el Presidente de la República? ¿Por qué no habíamos de emplazar la política fluctuante del Presidente de la República con las leyes de carácter urgente y preceptivo?

Esa fluctuación, estas dudas, me ponen en una seria dificultad.

No quiero poner nuevos estorbos á este propósito de resolver la cuestión Capital; pero, si se nos presentan medios tan sin objeto y sin resultado práctico, tal vez preferiría votar en contra,—al menos que la Comisión pudiera dar explicaciones que viniesen á hacer desaparecer estas dudas y que me indujeran entonces á prestar mi voto á la minuta que se propone.

Por el momento no se me ocurre otra cosa.

Sr. Igarzábal—Yo no sé, señor Presidente, qué más puede exigir el señor Senador de la Comisión, cuando lo que ella busca es el apoyo de la Cámara para fijar un término perentorio á los trabajos que, es notorio, hace el Poder Ejecutivo con el objeto de federalizar la ciudad de Buenos Aires. ¿No es práctico decir: la Cámara esperará treinta días respecto de este asunto? Esto le parece nada al señor Senador por Mendoza, é inicia la idea de que se convoque una Convención Nacional para que reforme la Constitución.

Señor Presidente, la Comisión no se ha preocupado de idea semejante; y es extraño que el señor Senador, en momentos en que declara que esta cuestión lo toma de improviso, avance una idea tan grave, como sería la de proyectar una Convención Nacional en estas circunstancias. ¿Acaso no será posible obtener la federalización de Buenos Aires? No lo podemos saber.

El señor Senador, aun colocándose en el punto de vista en que se coloca, no puede asegurar que sea necesaria la convocación de una Convención; y tiene que convenir en que por el momento no hay otra cosa que hacer que apurar al Poder Ejecutivo en la tarea que tiene entre manos, y darle un plazo para que entienda que el Congreso está dispuesto á resolver la cuestión Capital en el presente período.

Entonces, ¿qué otra cosa puede exigirse del Congreso, ni qué más pudiera hacerse en las presentes circunstancias?

Me reduzco á estas observaciones, porque son las que creo pertinentes para contestar las ideas emitidas por el señor Senador por Mendoza.

Sr. Civit—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Si es para una rectificación, puede usar de ella.

Sr. Civit—Cuando yo decía, señor Presidente, que no hay un objeto práctico en esta minuta de comunicación, me refería al término que reputo largo, y además á otros medios que tiene perfecto derecho el Congreso para ponerlos en juego, á fin de conseguir el mismo resultado...

Sr. Pizarro—¿No puede indicarlos?

Sr. Civit—La convocación de una Convención Nacional, es un derecho perfecto del Congreso y es tan pertinente como esta minuta de comunicación, puesto que las tramitaciones serían poco más ó menos las mismas: se convocaría al pueblo de la República en un punto dado y resolvería ó no la reforma. Este es el medio más práctico. Tal vez habría otros más plausibles que esta minuta de comunicación, pero en el momento no me creo habilitado para proponerlos.

Sin embargo, como he dicho antes, no quiero hacer de esto una cuestión que venga á establecer este propósito.

Sólo me permitiré preguntar á la Co-

misión si habría inconveniente para que el término, en lugar de ser de treinta días, fuera de quince?

Creo suficiente este término, puesto que hace quince días, quizá un mes, que se gestiona este asunto de Capital y que las autoridades nacionales y provinciales se ocupan de él.

Creo que se tiene mucho camino avanzado, y, puesto que la Comisión nos manifiesta que su propósito es resolver esta cuestión cuanto antes, me parece que no tendría inconveniente en disminuir el término que, á mi juicio, es inmensamente largo.

Creo que quince días más de angustiosa espera, no sólo para nosotros, sino para la República toda, bastan y sobran para que, si hay buena voluntad allí y aquí, se resuelva esta cuestión.

Sr. Pizarro—Creo que esta indicación era propia de la cuestión en particular.

Sr. Civit—Es de la cuestión en general, porque de esto depende mi voto.

Sr. Igarzábal—Desde luego, acepto la modificación que propone el señor Senador.

Sr. Febre—No hay discusión si el señor miembro informante de la Comisión acepta la indicación que propone el señor Senador por Mendoza.

Sr. Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

- Se vota y resulta afirmativa.
- Votada en general la minuta de comunicación, resulta aprobada.
- Se vota en seguida en particular, reduciendo el término á quince días, y resulta igualmente aprobada.

22ª SESION ORDINARIA DEL 24 DE AGOSTO DE 1880

PRESIDENCIA DEL SR. DEL VALLE

SUMARIO: I.—El señor Senador Ortiz funda un proyecto proponiendo la prolongación del Ferrocarril de Tucumán á Jujuy, y la traza que debe seguir. (A la Comisión del Interior).

II.—El señor Senador Pizarro hace moción para que se señale un término dentro del cual deba expedirse la Comisión especial encargada de dictaminar en la cuestión Capital. Se rechaza.

Señores senadores	En Belgrano, á los
—	veinte y cuatro días
Argento	del mes de Agosto del
Baltoré	año de mil ochocien-
Bárcena	tos ochenta, reunidos
Baibiene	en su sala de sesiones
Carrillo	los señores senadores
Civit	al margen inscriptos,
Del Viso	el señor Presidente
Figueroa	proclamó abierta la
Frías	sesión.
Gelabert	Leída, aprobada y
Leguizamón	firmada el acta de la
Lucero	anterior, se da cuenta
Navarro	de los asuntos entra-
Ortiz	dos, en esta forma:
Paz	—Un mensaje del Poder
Pizarro	Ejecutivo por el cual pide
Rocha	autorización para acordar
Santillán	á la viuda del coronel Mu-
Vélez	rrature la pensión que le co-
Villanueva	rresponde.
	—A la Comisión
CON LICENCIA:	de Peticiones.
Febre	—Don Juan M. Cárrega
Padilla	pide copia de los documen-
	tos anexos á la solicitud que tiene que presentar
	al Congreso.
	—A la Comisión de Peticiones.

II

Sr. Pizarro—Antes de pasar á la orden del día deseo hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Senador.

Sr. Pizarro — Señor Presidente: la obra del momento, la obra del día diré así, está terminada. Las trincheras de la rebelión han desaparecido, su ejército, vencido en los combates de Olvera, Puente Alsina y Corrales, se encuentra disuelto; el Gobernador y la Legislatura rebelde han desaparecido también.

la Provincia de Corrientes que secundaba este movimiento revolucionario ha rendido sus armas, obedece hoy á la autoridad nacional, y reorganiza sus poderes públicos, como la de Buenos Aires, que se prepara á reconstruirlos, en paz y libertad, bajo los auspicios de la intervención nacional.

Y aunque no se ha hecho todo lo que una política severa pudiera exigir, el Congreso de la Nación se ha elevado en la consideración y el concepto público, mereciendo el aplauso general en todos los pueblos de la República por la energía y previsión que ha manifestado en todos sus actos para abatir y dominar plenamente la rebelión.

Algo quedaría todavía que hacer en este sentido para dejar completamente restablecido el principio de autoridad en presencia de la rebelión.

La Legislatura de Buenos Aires, al disolverse en cumplimiento de la Ley del Congreso que la manda cesar en sus funciones, ha dado un Manifiesto que compromete seriamente el principio de autoridad nacional y ofende al más alto cuerpo político de la Nación.

La Legislatura rebelde se disuelve haciendo su último disparo contra el Congreso, á pesar de la política generosa y magnánima, á la vez que enérgica y previsorá, desplegada por éste al reprimir con energía la rebelión, sin castigar á sus autores con todo el peso de las penas que las leyes tienen establecidas á este efecto.

La rebelión ha sido vencida y sus autores y cómplices perdonados, sin que un solo procedimiento se haya seguido contra ellos; y hoy la Legislatura rebelde se disuelve, denigrando en ese manifiesto al Congreso y al Gobierno de la Nación.

El Vicegobernador de la Provincia, por su parte, consiente en este acto en que se desconoce la autoridad del Congreso y del Gobierno para hacer cesar esa Legislatura, y puede decirse que lo autoriza, cuando después de promulgada y de comunicársele oficialmente la ley que la manda cesar en sus funciones, consiente que esa Legislatura se reúna y continúe funcionando, resistiendo así la ley que debía cumplir y acatar.

El Vicegobernador ha llegado hasta enviar á sus Ministros al seno de esa

Legislatura, después de habérsele, comunicado la ley que la manda cesar como rebelde, y esto importa continuar produciendo nuevos actos de rebelión contra la Nación, de parte de esa Legislatura y del Vicegobernador de la Provincia.

Dejar pasar en silencio tales actos importa dejar en pie y subsistente el espíritu de la rebelión, de que se manifieste así un nuevo germen que puede desarrollarse en lo sucesivo, y producir más tarde actos de este género, que son por el momento desconocidos y que es difícil indicar.

Estos actos, sin embargo, pasarán inapercibidos, y por esto decía, que si el Congreso y el Gobierno de la Nación con una política enérgica, á la vez que tolerante, han salvado la situación, y la tarea del día puede darse por terminada, no todo lo que pudiera hacerse se ha hecho.

Mucho deja todavía que desear en este sentido la política del Congreso á pesar de los aplausos con que ha sido recibida en todos los pueblos de la República.

Pero prescindiendo de estas consideraciones, que sólo he debido indicar ligeramente para prevenir actos posteriores que pueden llegar á ser indispensables en presencia de los hechos que he mencionado, y del desarrollo ulterior que ellos pueden tener más tarde. Otro es el objeto que ahora me propongo al usar de la palabra.

A pesar de cuanto puede decirse en aplauso del Congreso de 1880, comienzo á temer, señor Presidente, que el Congreso de 1880 ha de vivir poco tiempo en la memoria del pueblo argentino, si apartándose de la política que tiene iniciada con la mirada fija en el porvenir de la República, sólo se contrajera á estas cuestiones del día presente, y descuidara la más grave de todas, aquella que se refiere á la fijación de Capital permanente de la Nación.

Lo he dicho en sesiones anteriores y lo repito ahora: «Nada se ha hecho, mientras queda todo por hacer, y todo queda por hacer mientras no se haya resuelto la cuestión de Capital permanente de la República.»

Repito hoy estas mismas palabras, señor Presidente: «Nada se ha hecho mientras queda todo por hacer, y todo

queda por hacer mientras no se haya dado á la República su Capital permanente.»

Mientras esto no se haya verificado, nada importan los sacrificios hechos para dominar la rebelión; esos sacrificios serán estériles y los beneficios de la política del Congreso, que tanto le recomienda el concepto público, serán de utilidad transitoria y momentánea.

Nuevos hechos se producirán mañana reproduciendo la situación presente, ocasionados por la misma causa que ha producido hoy este trastorno general en toda la República; sino se la dota de su Capital permanente, sacando al Gobierno Nacional de la situación precaria, y librándole de las vicisitudes á que le deja entregado su asiento vacilante en una Capital sin jurisdicción propia y exclusiva.

Esto que es la gran cuestión; esto que es lo único que puede dar importancia histórica al Congreso de 1880, no lo debe perder de vista el Senado.

He consagrado personalmente á este propósito todos mis esfuerzos, hasta obtener que esta cuestión llegue á fijar la atención general, preocupando á los poderes públicos de la Nación. Un día conocerá el país importantes episodios y antecedentes á cerca de esto, que me propongo hacerle conocer por ligeros apuntes sobre los acontecimientos principales de esta época, y entonces sabrá como la cuestión de Capital permanente de la República ha llegado á ocupar á la prensa, al Congreso, al Gobierno de la Nación y de la Provincia, hasta el momento en que el Congreso se resolvió á pasar al Poder Ejecutivo la minuta de comunicación en que le encargaba que requiriese de los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el término de quince días, la cesión de la ciudad de este nombre y su municipio para Capital permanente de la Nación.

Después de haber conseguido que el señor Presidente de la República, respondiendo á ideas que él mismo tenía anteladas y expuestas al Congreso en su discurso de clausura de las últimas sesiones, hiciese suya esta causa, y diese á la situación porque acaba de pasar el país, su verdadera importancia y significación política, esta cuestión ha llegado á dominar todos los espíritus y

á manifestarse por todos los órganos de la opinión, reconociéndose la necesidad de darle inmediata solución.

Es sabido que aquella minuta del Senado al Poder Ejecutivo ha motivado ciertos procedimientos y negociaciones con las autoridades de la Provincia para la fijación de la Capital en la ciudad de Buenos Aires; pero esto no ha pasado de conferencias privadas, de combinaciones personales que hasta ahora no se ven traducidas en un hecho oficial públicamente conocido.

El Senado, sin embargo, debe tener conocimiento oficial del resultado de aquellas negociaciones, y el Poder Ejecutivo ha debido dárselo, contestando á la minuta de comunicación que el Senado le pasó á este efecto.

Al recordarlo yo ahora me propongo dar ocasión al Poder Ejecutivo de cumplir este deber, de atención al menos, dando á conocer al Senado el resultado de aquellas negociaciones, para habilitarle así á proceder en este asunto resolviéndose de un modo ó de otro.

A pesar de que aquellas negociaciones no han dado resultado alguno, según se dice públicamente, es bueno que quede constancia de ello, y de que el Congreso hizo por su parte todo lo posible para dar solución conveniente á esta cuestión. Yo, á lo menos, estoy dispuesto á hacer en este sentido cuanto de mi dependencia para conseguirlo, y de este modo habré descargado personalmente la parte de responsabilidades que puedan caberme por la posición que ocupo en esta Cámara; y quiero por lo tanto dejar consignado en sus actas que hice todo lo que mi capacidad y patriotismo me permitieron hacer para la resolución de esta gran cuestión de interés nacional.

Es por esto que vengo ahora á ocupar nuevamente la atención de la Cámara con este asunto sometiendo á su consideración los medios prácticos de resolver la cuestión, á pesar de no haber dado resultado las gestiones hechas cerca del Gobierno de la provincia para declarar Capital de la Nación á la ciudad de Buenos Aires y su municipio.

En el seno de la Comisión de Negocios Constitucionales integrada en sesiones anteriores con dos miembros más á moción mía, existen dos proyectos referentes á este asunto. El uno basado en la

prescripción del artículo 3.º de la Constitución Nacional que confiere al Congreso la facultad de designar la Capital permanente de la República; el otro que coloca la cuestión fuera de este terreno y encomienda su solución á una Convención Nacional, reformando el artículo 3.º de la Constitución.

Ambos son igualmente conducentes al propio objeto y pueden emplearse con éxito, en conjunto ó subsidiariamente.

Cuando el Senado en una de las sesiones anteriores resolvió dirigirse al Poder Ejecutivo encargándole gestionar cerca de las autoridades provinciales la cesión de la ciudad de Buenos Aires para Capital, se manifestaba dispuesto á resolver inmediatamente la cuestión empleando el primero de los medios indicados. A esto respondía la designación del perentorio término de quince días que se señalaban para la cesión constitucional de la ciudad de Buenos Aires. El Senado se disponía entonces á tratar el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, y declarar por sí inmediatamente cuál ha de ser la Capital, si pasados aquellos quince días no se hubiera obtenido la cesión de Buenos Aires, ó fijarla en esta ciudad inmediatamente de obtenida.

El Senado se encontraba entonces bajo la influencia de los acontecimientos de actualidad; sentía los males que produce la falta de Capital permanente; estaba dominado por el sentimiento de esta necesidad suprema y se disponía á resolver inmediatamente la cuestión, hoy mejor que mañana. Las horas le parecían días, los días meses y los meses años, y trataba de economizar el tiempo en lo posible, contando por instantes los minutos.

El Senado colocaba entonces la cuestión en esta disyuntiva: ó en el término de quince días ha obtenido éxito feliz esta negociación, y el Congreso queda habilitado para fijar la Capital de la República en esta ciudad de Buenos Aires; ó, por lo menos queda en caso contrario habilitado para darle cualesquiera otra resolución que en su prudencia y patriotismo encuentre conveniente.

El tiempo ha ido pasando, y á medida que han ido desapareciendo las dificultades de la situación y los inconvenientes que la rebelión presentaba, parece

que comienza á sentirse menos la necesidad de resolver inmediatamente esta cuestión y que se relaja la disposición del Senado en este sentido, alejándole poco á poco de aquel primer propósito, tan vivamente manifestado cuando se encontraba bajo el peso inmediato de los males producidos por el estado en que han permanecido hasta hoy las autoridades de la República sin un asiento fijo y permanente que dé estabilidad y fuerza al Gobierno.

Es así como ha nacido más tarde la idea de fijar la Capital por medio de una Convención que reforme el artículo 3.º de la Constitución, alejándose al Senado de aquel primer propósito. Yo subscribí esta idea como subscribí también, ó mejor dicho, provoqué el anterior procedimiento de dirigirse por una minuta al Poder Ejecutivo para obtener la cesión de Buenos Aires para Capital, porque, en mi concepto, todos estos medios son buenos, siempre que se llegue al resultado apetecido.

Pero observo que aquel primer expediente parece ya completamente abandonado y que hoy sólo se piensa en la Convención de que muchos se han declarado paladines ardientes. Esto, séame permitido decirlo, señor Presidente, no importa en el fondo otra cosa que un acto de debilidad para alejar la responsabilidad que pudiera imponer al Congreso la resolución directa de la cuestión de Capital por el Congreso mismo, cuando no importe entorpecer, ó impedir la solución misma de esta cuestión que debía y debe ser inmediata, satisfaciendo las exigencias públicas y los deberes que el patriotismo impone. Se trata así de declinar en la Convención esta responsabilidad y ni para la convocatoria de la Convención hay resolución firme y propósito decidido.

No veo, señor Presidente, que hoy la idea misma de convocar una Convención á este objeto palidece y se decolora de día en día. Pocos son ya los que se atreven á sostenerla y se empeñan en realizarla, ni aun aquellos mismos que fueron sus autores. Padres desnaturalizados dejan hoy los autores de este proyecto en la horfandad y la miseria á este débil hijo de sus convicciones políticas, en brazos extraños diré así, sin prestarle el más ligero apoyo y protección para que cobre vida y robustez.

Pero es necesario que esta cuestión se resuelva, al fin, de un modo ó de otro. Es necesario resolverla alguna vez, y no dejar pasar otros veinte años como han transcurrido desde la reforma de la Constitución sin que el Congreso la haya resuelto definitivamente, dando á la Nación su Capital permanente.

Hay sobre esto un hecho histórico que quiero recordar, vindicando para la provincia que represento el honor de su empeño tenaz y constante por dotar á la Nación de su Capital propia, por medio de sus representantes en el Senado. Ellos han demandado é instado de año en año la solución de esta cuestión. El señor Senador doctor Granel, primeramente, se hizo un deber de presentar anualmente á la solución del Congreso esta cuestión por proyectos de ley que reproducía á la apertura de sus sesiones. Sancionado en la Cámara de Diputados el proyecto á que antes me he referido, mi honorable colega por Santa Fe, doctor Argento ha venido á reemplazarle. El viene también de año en año repitiendo sus indicaciones para que la Comisión de Negocios Constitucionales despache ese proyecto que duerme largos años en su cartera. El último soy yo en esta tarea patriótica.

Mi honorable colega por Santa Fe ha repetido hasta dos veces por año sus recomendaciones á la Comisión de Negocios Constitucionales para que se despache aquel proyecto, y su insistencia ha sido hasta hoy ineficaz. El hizo esta recomendación cuando el Congreso comenzó á funcionar en Mayo del corriente año: estamos en Agosto y la Comisión nada ha hecho.—Por una razón ó por otra pasan los años y la Comisión no despacha ese proyecto. Yo hago justicia á los señores de esa Comisión al creer que puede haber sido tan difícil y complicada para ellos la resolución de este asunto que hayan creído necesario consagrarle tanto tiempo y tanto estudio para expedirse en él; pero, al fin, ello es verdad que, algún día hay que resolver esta cuestión, y que con ó sin estudio suficiente de esa Comisión se hace ya indispensable que el Senado la resuelva.

La comisión especial que últimamente nombró el Senado para que se expidiese sobre los proyectos presentados, ha en-

carceido la necesidad de estudiar todavía esa cuestión, contestando á la indicación de mi colega por Santa Fe para que nos presentara su dictamen. Si la Comisión ha de dedicar á este asunto mayor estudio, es necesario, por lo menos, que se determine un plazo cualquiera dentro del cual haya de expedirse y la Comisión se sienta en el deber de expedirse y presentar á la Cámara su dictamen.

Es necesario que la Comisión se aperceba que no está en su mano retardar indefinidamente la resolución de este asunto, y que debe, al fin, expedirse de un modo ó de otro en un término dado.

Y cuando este término haya transcurrido, si la Comisión no ha podido expedirse sobre el asunto preciso es que el Senado se avoque el estudio y constituyéndose en comisión lo resuelva por sí mismo sin levantar mano.

Yo creo, señor Presidente, que si el Senado se decide por adoptar el temperamento que señala el artículo 3.º de la Constitución al encomendar al Congreso la designación de Capital, no hay necesidad de obtener la cesión previa de la Legislatura para designar á la ciudad de Buenos Aires como Capital. El Congreso está habilitado, en mi opinión, para declarar á la ciudad de Buenos Aires Capital de la República aún sin la previa cesión de la Legislatura.

Esta opinión prede á primera vista parecer avanzada; pero me atrevo á creer, señor Presidente, que semejante juicio no es sino el resultado de erróneas y falsas ideas que se han adoptado como principios, y que sin reflexión ni estudio suficiente vienen transmitiéndose de tiempo atrás, y han llegado á formar una falsa conciencia pública en esta materia.

Yo creo fácil poder demostrar con las mismas disposiciones constitucionales que se invocan para sostener que la ciudad de Buenos Aires no puede ser declarada Capital de la República sin previa cesión de la Legislatura de la provincia, que esta cesión previa no es indispensable, y que las mismas disposiciones constitucionales que se invocan para sostener esa opinión, ofrecen elementos suficientes de convicción contraria; y no me parece difícil llevar este convencimiento á mis honorables colegas si se dignan pres-

tar atención sobre este punto al breve estudio que voy á hacer sobre el texto mismo de la Constitución, y que acompañaré de breves doctrinas constitucionales para dar mayor autoridad á mis observaciones.

El artículo 3.º de la Constitución dice: «Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó más Legislaturas del territorio que haya de federalizarse.»

Como se ve, la previa cesión á que el artículo tercero se refiere, es la *del territorio que haya de federalizarse*; pero la primera parte del artículo que habla *de la ciudad* en que las autoridades nacionales han de residir y que ha de declararse capital por una ley especial del Congreso, no está sujeta á esta *cesión previa*.

La primera parte del artículo establece neta y claramente, y sin restricción ni limitación alguna, ni dependencia la más mínima de la autoridad provincial, la facultad *exclusiva y soberana* del Congreso para declarar Capital de la República, por una ley especial, *la ciudad en que hayan de residir las autoridades que ejercen el Gobierno Federal*.

El artículo 3.º de la Constitución supone que *una de las ciudades* de la República ha de ser declarada Capital, y servir de residencia á las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, y la designación de la ciudad que ha de servir de Capital debe ser *por una ley del Congreso*.

Pero fácilmente se comprende que un gobierno encerrado en el estrecho recinto de una ciudad, que puede ser pequeña, reducida, de escasa población y de elementos escasos, tendría que ser un gobierno débil, vacilante, sin suficiente base de autoridad y de gobierno, el que no respondería así á las exigencias de un Gobierno Nacional, al cúmulo de atribuciones y al inmenso peso de los deberes que la Constitución le impone.—Se comprende entonces, que la Constitución pensara en dar á *la ciudad que se declare Capital*, un territorio en que pudiera desenvolverse y ser con el tiempo un gran pueblo que presentase asiento proporcional al Gobierno de la Nación; y á este objeto viene el segundo

inciso del artículo 3.º de la Constitución, cuando después de decir que «Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare Capital por una ley del Congreso», agrega que *la cesión del territorio que ha de federalizarse*, desmembrándolo de la Provincia para incorporarlo á la Capital designada por el Congreso, debe hacerse *previamente* por una ó más de sus Legislaturas.

Y esto, señor Presidente, se establece así, por que este artículo se relaciona con otro de la Constitución por el cual se garante á cada Provincia la integridad de su territorio, y se declara que no podrá ser dividido, ni de dos provincias hacerse una sola, ni dividirse una en dos, suprimiendo completamente una provincia ó amenguando por la división ó el fraccionamiento su importancia política.

Es, pues, con relación al *territorio* que haya de federalizarse; con relación simplemente *al territorio* y no á la *ciudad*; es con relación al *territorio* que se pretenda incorporar á la ciudad Capital, segregándolo del de la Provincia en que aquella se encuentra; es al *territorio* simplemente, á lo que se refiere la *previa cesión* de la Legislatura de Provincia; pero nunca, jamás, á la *ciudad* que ha de declararse Capital y que puede ser lo cualquiera de las ciudades de la República en virtud de la sola ley del Congreso.

De otra suerte, la fijación misma de la Capital no sería hecha por la ley del Congreso, sino por la ley de la Legislatura, en cuyo poder quedaría hacer que *la ciudad* designada por el Congreso fuese ó no Capital de la República.

Tratando con especialidad de la ciudad de Buenos Aires, debo decir señor Presidente, una cosa que á primera vista va á parecer paradójica: la ciudad de Buenos Aires no pertenece á la provincia de Buenos Aires!

Esta ciudad no pertenece á la provincia de Buenos Aires: es una ciudad esencialmente nacional, eminentemente nacional, exclusivamente nacional.

Lo ha sido en todo tiempo, ella ha pertenecido siempre á la Nación y no puede reputarse como perteneciente á la provincia.

Capital del Virreinato en la época colonial, Buenos Aires, no constituía en-

tonces una provincia, de suerte que en su capacidad política de tal, pudiera conceptuarse que la ciudad Capital del Virreinato era una ciudad perteneciente á la provincia de Buenos Aires. Proclamada la independencia, no en nombre de la soberanía local, sino en nombre de la soberanía nacional, y llevada esta á feliz término por la voluntad y el concurso de los pueblos todos de la República, lo que antes perteneció al Reino ó á la Corona de España, pasó á ser de la Nación emancipada, y de esta suerte la ciudad de Buenos Aires vino á ser una ciudad de la Nación y no de la Provincia.

El Gobierno patrio se constituyó desde luego en la ciudad de Buenos Aires que había sido Capital del Virreinato, y de esta suerte la ciudad de Buenos Aires, sin pertenecer un solo instante á la Provincia de este nombre, pasó á ser Capital de la Nación, y fué desde ese instante una ciudad eminentemente nacional, exclusivamente nacional.

Era un territorio nacional donde había ejercido su jurisdicción el Virrey en nombre y por autoridad del Rey de España, y donde ahora reside el Gobierno de la Nación independiente y ejerce su jurisdicción en nombre y por autoridad del pueblo argentino, en nombre y por autoridad de la Nación misma.

Si seguimos estudiando las diferentes épocas de nuestra historia, posteriores á la emancipación, la ciudad de Buenos Aires se presenta siempre como una ciudad perteneciente á la Nación y no á la Provincia. En ella ha residido siempre el Gobierno de la República, y la Nación ha ejercido jurisdicción constante en ella, siendo en todo tiempo la Capital, aun en la época de la disolución nacional, de la desmembración y del aislamiento de los pueblos.

Durante esta época no hay un solo acto por el cual pueda decirse que la ciudad de Buenos Aires, ciudad eminentemente y exclusivamente nacional antes y después de la presidencia de Rivadavia, haya dejado de serlo, pasando á ser dependencia de la Provincia de Buenos Aires. Aun en la larga noche de la tiranía y de la guerra civil, y en medio de la dispersión ó segregación de los pueblos de la República, en que el Gobierno propio de la provin-

cia de Buenos Aires, tuvo su asiento en aquella ciudad, dejó de ser ésta, capital de la República, y de ejercer la Nación jurisdicción en ella. Era el gobierno de Buenos Aires residente en esta ciudad quien tenía la representación exterior de la Nación entera, y era la Nación quien de esta suerte ejercía jurisdicción en ella, en lo que constituía entonces nuestra vida nacional.

Después de la caída de Rosas, en que comenzó la reconstrucción nacional, los sucesos de la época impidieron momentáneamente que la Nación ejerciera jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, y que esta continuara siendo, como había sido siempre, Capital de la República, una dependencia de la Nación.

Debo recordar que la aparición de las provincias en su capacidad política de estados independientes, posterior á nuestra emancipación, no fué jamás claramente definida y precisada hasta esta época en que organizándose la Nación bajo el régimen federal, debían aquellas tomar su carácter propio, definido por la Constitución. Buenos Aires existía entonces de hecho como provincia y rehusó hacerse representar en el Congreso que debía darle este carácter definido por una Constitución General, y que declaró también entonces á la ciudad de Buenos Aires Capital de la Nación.

Esta ciudad continuaba así siendo siempre de la Nación y no de la Provincia de Buenos Aires.

Pero Buenos Aires resistió esta declaración de la Capital en Buenos Aires, como resistió otras muchas disposiciones de aquella Constitución que se había dado al país sin estar representada en el Congreso, y sostuvo la necesidad de revisarla y reformarla para incorporarse de nuevo á la Nación.

La Constitución fué reformada en este como en muchos otros puntos, suprimiéndose la declaración que en ella se hacía de ser la ciudad de Buenos Aires la Capital de la Nación, y encomendando por la nueva Constitución al Congreso Legislativo la designación de Capital definitiva.

Esto fué el resultado de las exigencias de aquellos tiempos y de los nuevos intereses políticos que entonces se despertaban sobre este particular. No

se declaró entonces que la ciudad de Buenos Aires no fuera nacional, ni tampoco que no pudiera ser declarada Capital de la República. Por esa época había ya nacido la ciudad del Rosario y la del Paraná había servido de Capital provisoria despertando nuevos intereses en este sentido al otro lado del Arroyo del Medio; aspirando varias provincias al honor de traer á su seno al Gobierno de la República.

Fué en esta situación y en presencia de estos encontrados intereses que se dijo entonces, á fin de evitar sobre este punto la lucha y los inconvenientes que podían obstar á la incorporación de Buenos Aires: «Nada resolvamos sobre Capital. Eliminemos esta causa poderosa de disidencias en el acto mismo de sellar la integridad nacional por la incorporación de Buenos Aires. Es esto peligroso por la situación porque atraviesa el país. Dejemos que el Congreso, después de la incorporación de Buenos Aires, fije con espíritu tranquilo la Capital de la República, ya sea en la ciudad de Buenos Aires si así lo creyere conveniente, ya sea en otra parte.»

Este es el origen del artículo 3.º de la Constitución Nacional, y esta su importancia y su sentido histórico y político cuando establece que—«Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residan en la ciudad que se declare Capital por una ley especial, previa cesión hecha por una ó más legislaturas del territorio que haya de federalizarse.»

La ciudad de Buenos Aires no dejaba así de ser nacional. «No se declaraba Capital, pero no se excluía de serlo. Podría serlo cualquier otra y haber necesidad de federalizar cierta parte del territorio de Buenos Aires ó de otra Provincia, lo que podría comprometer la importancia y significación política de ella por una desmembración considerable, y entonces se dijo: *previa cesión* hecha por una ó más legislaturas del territorio que haya de federalizarse.»

Esta segunda parte del artículo 3.º de la Constitución, responde así á otro pensamiento distinto del enunciado en la primera, al hablar de la ciudad que ha de designarse para Capital.

La segunda parte del artículo 3.º se refiere á otra disposición constitucional que he mencionado ya y se relaciona

también con otro artículo de la misma Constitución á que voy á referirme.

El artículo 67 en su inciso 14 encomienda al Congreso la facultad de arreglar definitivamente los límites del territorio nacional, *fixar los de las provincias*, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la administración, organización y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites *que se asignen á las provincias*.

Los límites interprovinciales son, por este artículo indeterminados, y corresponde al Congreso *asignar* á cada provincia sus límites propios.

Mientras estos límites interprovinciales *no se designen*, y se comprenda en los de la Provincia de Buenos Aires la ciudad de este nombre, no hay razón para decir que sea de la provincia esta ciudad que ha sido en toda época territorio nacional, Capital de la Nación bajo todos los gobiernos patrios, y antes de ellos Capital del Virreynato. Ella continúa siendo una dependencia de la Nación y no de la provincia, pues hasta este momento no hay ley alguna del Congreso que la declare incluida, contra todas estas indicaciones históricas y jurídicas, en los límites provinciales de la última.

Estamos pues, en presencia de esta situación: una ciudad ó territorio nacional en el que puede y debe fijarse la Capital permanente, sin que, por lo tanto, se requiera para esto en manera alguna la previa cesión de la Legislatura de esta provincia, por lo mismo que no es una dependencia suya, una fracción de su territorio, sino un territorio nacional, la ciudad Capital del Virreynato, la ciudad Capital bajo el gobierno patrio en la época de nuestra emancipación; la Capital del Gobierno de la Nación en todo tiempo; una ciudad, en fin, eminente y exclusivamente nacional bajo todo concepto.

El gobierno y administración de esta ciudad corresponde pues al Congreso, en virtud del artículo de la Constitución que vengo examinando y que se le confiere sobre todo territorio nacional, sobre todo territorio no comprendido en los límites de una provincia.

Todo esto, señor Presidente, es una paradoja, una quimera para los que

creen que la existencia de las provincias como entidades políticas, es anterior á la de la Nación, y hacen derivar de ellas la Nación unida; pero deja de serlo para los que consideran á las provincias como meras demarcaciones domésticas para el gobierno interior de la República, y piensan que la Nación es anterior á ellas, y que las provincias sólo existen por la Constitución como dependencias suyas, con los límites que les designe el Congreso.

Estas ideas son todavía nuevas; estamos educados en la vieja escuela que considera á las provincias como el elemento de que se forma la Nación por un convenio ó pacto de que derivan las atribuciones del Gobierno General, en virtud del cual subsiste la Nación misma, pero la Constitución aunque reconoce la existencia de las provincias é impide que puedan suprimirse, ó enaerionarse en su territorio, las considera como meras demarcaciones internas para el gobierno doméstico y encomienda al Congreso arreglar sus límites interprovinciales, dándole facultad de designarlos, y de fijar así los territorios que han de permanecer exclusivamente nacionales.

Si todo esto es cierto y no puede negarse que la ciudad de Buenos Aires ha sido en todo tiempo la Capital de la Nación, corresponde, una vez que se reconozcan los hechos que he indicado, los antecedentes históricos que he recordado y que fundan el derecho de la Nación sobre la ciudad de Buenos Aires, ejercer en ella plena jurisdicción, ya como territorio nacional, en virtud del inciso 14 del artículo 67 de la Constitución, ya como Capital de hecho y de derecho de la República, en virtud del inciso 27 del mismo artículo, que confiere al Congreso la facultad de ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesión en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales ú otros establecimientos de utilidad nacional.

En virtud de este derecho de legislación exclusiva del Congreso sobre los territorios nacionales, y sobre todo el territorio de la Capital, el Congreso puede, sin previa cesión de la Legislatura

de Buenos Aires, declarar Capital de la República á la ciudad de este nombre, confirmando el hecho histórico, el derecho de la Nación en la Capital de hecho y de derecho para la República.

Es así como todos estos artículos constitucionales se eslabonan con el 3.º de la Constitución, cuando dice que las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residirán en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, dándole jurisdicción plena y absoluta para declarar Capital cualquiera ciudad de la Nación, y con mayor razón la ciudad de Buenos Aires que pertenece solo á la Nación.

Creo, pues, que en virtud de estas observaciones, que más adelante se verán robustecidas por la doctrina de eminentes constitucionalistas para dar á mis palabras la autoridad de que carece, la Comisión del Senado se encuentra habilitada para despachar desde luego el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, designando la Capital con sujeción al artículo 3.º de la Constitución, y que se encuentra así en aptitud de despachar ese proyecto declarando inmediatamente á la ciudad de Buenos Aires Capital de la Nación, sin esperar la cesión previa de la Legislatura de esta provincia.

La Comisión del Senado esté así en condiciones de optar entre los expedientes propuestos, resolviendo inmediatamente esta cuestión, si lo desea; ya sea que adopte el temperamento de convocar una Convención Nacional para la reforma del artículo 3.º de la Constitución y la consiguiente designación de Capital por la Convención misma, ya sea que opte por la designación de esta, con arreglo al citado artículo, hecha por el Congreso mismo en la ley especial á que este artículo se refiere.

La Comisión del Senado puede todavía hacer más, y combinando en un solo proyecto el venido de la Cámara de Diputados, con el que hemos tenido el honor de presentar con varios de mis honorables colegas para la convocatoria de la Convención, puede adoptar á la vez uno y otro temperamento, despachándolos conjuntamente. Si la Comisión del Senado ó la mayoría de los miembros de este no encuentran aceptables las ideas que acabo de exponer y

creen que para declarar Capital de la Nación á la ciudad de Buenos Aires, es indispensable la cesión de ella por la Legislatura de esta provincia, la ley que resolviese esta importante cuestión podría combinar todas las opiniones y temperamentos diciendo: «Declárase Capital de la República á la ciudad de Buenos Aires, debiendo la Legislatura de esta provincia hacer la cesión de que habla el artículo 3.º de la Constitución, en el término tal, pasado el cual sin que se haya obtenido esa cesión se convocará una Convención Nacional para que reforme el artículo 3.º de la Constitución y designe la Capital de la República.» etc., etc.

Todo esto puede hacerse, señor Presidente, y para mí son buenos todos los caminos que conduzcan al término de dar Capital á la Nación. Los expedientes propuestos y que están al estudio de la Comisión, no se excluyen, antes bien se complementan y prestan recíproco auxilio uno á otro, y todo consiste en hacer del uno el suplementario y auxiliar del otro.—El expediente indicado, de convocar una Convención Nacional para designar la Capital de la República es bueno y es tan autorizado por la Constitución como el que establece el mismo artículo 3.º que encomienda á una ley del Congreso la designación de aquella. Uno y otro expediente son buenos y pueden armonizarse en la forma que acabo de indicar.

La Comisión, pues, tiene todo género de facilidades para la inmediata solución de este asunto, y el Congreso adoptando los dos temperamentos propuestos en la forma que acabo de indicar, se habrá colocado á la altura de las exigencias de la situación, y puesto esta cuestión en términos de que no pueda dejar de resolverse inmediatamente, satisfaciendo así, en las presentes sesiones, las más altas aspiraciones del país y la mayor de las conveniencias públicas para la Nación.

Algunos han dudado si es conforme á la Constitución y aceptable, por lo tanto la convocatoria de una Convención para la designación de Capital, después de establecer aquella por el artículo 3.º que la designación se hará por una ley del Congreso. Dudan, pues, algunos, si en presencia de esta disposi-

ción constitucional puede designarse la Capital por una Convención, y si este temperamento para la designación de la Capital no viene á ser así inconstitucional.

Yo no lo reputo así, señor Presidente, y creo que el expediente es tan constitucional como el que inmediatamente se relaciona con el artículo 3.º de la Constitución, dado que otro de los artículos de la misma, autoriza la reforma constitucional en todo ó en parte, y sería en virtud de esta última disposición que se reformaría el artículo 3.º y que la Convención Nacional haría la designación de Capital.

Por lo demás, comprendo que no me será dado en un día hacer prevalecer las ideas que he manifestado al sostener que con arreglo al mismo artículo 3.º de la Constitución, puede el Congreso designar desde luego la ciudad de Buenos Aires, ó cualquiera otra para Capital de la República. Esta doctrina será para nosotros, educados en distintas escuelas, una utopía durante mucho tiempo, pues estamos familiarizados con la teoría que hace derivar de las Provincias la existencia de la Nación como resultado de un pacto ó convención entre ellas, siendo así que la Nación es anterior á las mismas.

Si en presencia de aquella falsa y errónea teoría ha de interpretarse el artículo 3.º de la Constitución, de suerte que hubiera de tener el sentido que vulgarmente se le dá; si para la fijación de Capital permanente de la República fuera necesario que la ley especial del Congreso revistiera el asentimiento previo de la Legislatura en que se encontrara la ciudad que ha de designarse como Capital, aquella ley del Congreso no sería una ley, pues no obligaría á ninguna provincia, ni aun podría el Congreso dictarla desde que para esto sería indispensable la cesión previa ó el previo consentimiento de la Legislatura de provincia.

La Nación se vería así obligada á vivir en completa dependencia de las provincias, sin que hubiera medio de terminar la organización definitiva del país.

La soberanía nacional quedaría de esta suerte subordinada y sujeta á la soberanía local, y el Congreso á las Legislaturas de Provincias.

Esto, á mi juicio, es un contrasentido, un absurdo.

Si tal fuera el sentido del artículo 3.º de la Constitución, diría que esa disposición constitucional es el mayor contrasentido que pudiera haberse ocurrido á nuestros primeros hombres públicos en la Convención Constituyente, y que apenas se explicaría el espíritu ó la mente que les guió cuando de esta suerte pretendieron subordinar la suprema voluntad de la Nación, la suprema autoridad de la Nación, á la buena ó mala voluntad de un gobierno local, á la buena ó mala voluntad de una Legislatura de Provincia.

Esto no se puede comprender, señor Presidente, y esto abona la inteligencia que he dado al artículo 3.º de la Constitución.

Ridículo sería que el Congreso dictase una ley declarando esta ó aquella ciudad Capital de la República, y que esta ley suprema del país, dada por el más alto poder legislativo de la Nación, en nombre de la autoridad y de la soberanía nacional, no fuera sino una irrisión que pudiera burlar el más menguado interés de un hombre, de un círculo, de una Legislatura de Provincia.

Esto es contrario al artículo 108 de la Constitución que declara ser la Constitución y las Leyes que *en su conciencia* dicte el Congreso la ley suprema del país.

Esto es un absurdo, un contrasentido que vendría á dejar sujeto y subordinado el todo á la parte, el pueblo argentino, la Nación, la Patria, á la Provincia, lo que es contra todo buen sentido contra todas las leyes de la lógica.

Esta no puede ser, por lo tanto, la inteligencia, el alcance que nuestros constituyentes pretendieron dar al artículo 3.º de nuestra ley fundamental.

Ahora, para demostrar esto por la autoridad de los constitucionalistas, y para demostrar también la procedencia constitucional del proyecto referente á la Convención, de que he hablado, voy á permitirme leer algunas páginas de este libro, que autorizan las observaciones que dejo hechas en el comentario del artículo 3.º de la Constitución:

§ 76 Cuando el pueblo instituye un gobierno y le confía la ejecución de la autoridad pública, no por eso se despoja ni en modo alguno restringe su

soberanía inherente.—Esta es inalienable. En la institución del gobierno crea meramente un cuerpo ó persona para confiarle la ejecución de su autoridad, en la extensión y manera por el prescripto en la Constitución; y cuando el Gobierno tiene, de esta manera, á su cargo la ejecución de la autoridad pública, está no obstante sujeto á esa soberanía que le dió el ser.»

No se puede, pues, dudar del derecho con que pudiera ocurrirse á la soberanía del pueblo en la convocación de una Convención Nacional para la reforma del artículo 3.º de la Constitución, y designación de la Capital de la República por la Convención misma.

§ 77 Como la soberanía es la autoridad y poder supremo para el cual un estado se gobierna, é implica el derecho de mandar en último resorte, se sigue que, como atributo de la sociedad civil solo puede estar adherida al pueblo considerado como un todo ó nación; y no como una porción limitada ó mitad de una nación, porque como las más vastas sociedades de hombres asociados civilmente, constituyen las naciones, y como la más alta autoridad pública que debe ejecutarse por el gobierno civil pertenece á la Nación, se sigue que la autoridad de la nación *debe ser soberana dentro de sus límites territoriales*; es decir, que, *no puede estar sujeta á cuestión ó resistencia por ninguna otra legítima autoridad.*»

§ 78 La necesidad que requiere que el pueblo de una nación tenga autoridad soberana en todas las materias pertenecientes al bienestar general, *es incidente á la existencia nacional*. Así, la soberanía es un atributo necesario de toda nación—atributo que está inherente en el pueblo en su carácter nacional. El pueblo de los Estados Unidos como nación, posee ese atributo necesario, y por lo tanto, tiene autoridad soberana dentro de sus límites territoriales sobre todas las materias de interés general.»

§ 79 Esta soberanía pertenece al pueblo de los Estados Unidos como conjunto de ciudadanos nacionales solamente, y no de ningún otro gobierno. *No puede haber soberanías separadas é independientes dentro de los mismos límites ó jurisdicción, ni puede haber dos orígenes distintos y separados de autoridad soberana dentro de la misma ju-*

Esto, á mi juicio, es un contrasentido, un absurdo.

Si tal fuera el sentido del artículo 3.º de la Constitución, diría que esa disposición constitucional es el mayor contrasentido que pudiera haberse ocurrido á nuestros primeros hombres públicos en la Convención Constituyente, y que apenas se explicaría el espíritu ó la mente que les guió cuando de esta suerte pretendieron subordinar la suprema voluntad de la Nación, la suprema autoridad de la Nación, á la buena ó mala voluntad de un gobierno local, á la buena ó mala voluntad de una Legislatura de Provincia.

Esto no se puede comprender, señor Presidente, y esto abona la inteligencia que he dado al artículo 3.º de la Constitución.

Ridículo sería que el Congreso dictase una ley declarando esta ó aquella ciudad Capital de la República, y que esta ley suprema del país, dada por el más alto poder legislativo de la Nación, en nombre de la autoridad y de la soberanía nacional, no fuera sino una irrisión que pudiera burlar el más menguado interés de un hombre, de un círculo, de una Legislatura de Provincia.

Esto es contrario al artículo 108 de la Constitución que declara ser la Constitución y las Leyes que en su conciencia dicte el Congreso la ley suprema del país.

Esto es un absurdo, un contrasentido que vendría á dejar sujeto y subordinado el todo á la parte, el pueblo argentino, la Nación, la Patria, á la Provincia, lo que es contra todo buen sentido contra todas las leyes de la lógica.

Esta no puede ser, por lo tanto, la inteligencia, el alcance que nuestros constituyentes pretendieron dar al artículo 3.º de nuestra ley fundamental.

Ahora, para demostrar esto por la autoridad de los constitucionalistas, y para demostrar también la procedencia constitucional del proyecto referente á la Convención, de que he hablado, voy á permitirle leer algunas páginas de este libro, que autorizan las observaciones que dejo hechas en el comentario del artículo 3.º de la Constitución:

§ 76 Cuando el pueblo instituye un gobierno y le confía la ejecución de la autoridad pública, no por eso se despoja ni en modo alguno restringe su

soberanía inherente.—Esta es inalienable. En la institución del gobierno crea meramente un cuerpo ó persona para confiarle la ejecución de su autoridad, en la extensión y manera por el prescripto en la Constitución; y cuando el Gobierno tiene, de esta manera, á su cargo la ejecución de la autoridad pública, está no obstante sujeto á esa soberanía que le dió el ser.»

No se puede, pues, dudar del derecho con que pudiera ocurrirse á la soberanía del pueblo en la convocación de una Convención Nacional para la reforma del artículo 3.º de la Constitución, y designación de la Capital de la República por la Convención misma.

§ 77 Como la soberanía es la autoridad y poder supremo para el cual un estado se gobierna, é implica el derecho de mandar en último resorte, se sigue que, como atributo de la sociedad civil solo puede estar adherida al pueblo considerado como un todo ó nación; y no como una porción limitada ó mitad de una nación, porque como las más vastas sociedades de hombres asociados civilmente, constituyen las naciones, y como la más alta autoridad pública que debe ejecutarse por el gobierno civil pertenece á la Nación, se sigue que la autoridad de la nación *debe ser soberana dentro de sus límites territoriales*; es decir, que, *no puede estar sujeta á cuestión ó resistencia por ninguna otra legítima autoridad.*»

§ 78 La necesidad que requiere que el pueblo de una nación tenga autoridad soberana en todas las materias pertenecientes al bienestar general, *es incidente á la existencia nacional*. Así, la soberanía es un atributo necesario de toda nación—atributo que está inherente en el pueblo en su carácter nacional. El pueblo de los Estados Unidos como nación, posee ese atributo necesario, y por lo tanto, tiene autoridad soberana dentro de sus límites territoriales sobre todas las materias de interés general.»

§ 79 Esta soberanía pertenece al pueblo de los Estados Unidos como conjunto de ciudadanos nacionales solamente, y no de ningún otro gobierno. *No puede haber soberanías separadas é independientes dentro de los mismos límites ó jurisdicción, ni puede haber dos orígenes distintos y separados de autoridad soberana dentro de la misma ju-*

jurisdicción. El derecho de mandar en último resortes sólo puede hacerlo un cuerpo de población que habita el mismo territorio y solo pueden ejecutarlo los que tienen á su cargo la ejecución de esta autoridad».

§ 80 El pueblo de los Estados Unidos como nación tiene autoridad suprema dentro de los límites territoriales de la Nación sobre todas las materias pertenecientes al bienestar general, y tiene autoridad para determinar quién y de qué modo ha de ejecutarse la autoridad pública; qué derechos, deberes y poderes han de pertenecer al Gobierno Nacional y cuáles á los gobiernos de los Estados.»

§ 81 Pues que la autoridad soberana esencial al establecimiento y mantenimiento de un gobierno nacional es inherente y permanece en el pueblo de los Estados Unidos, él está autorizado á establecer un gobierno nacional en la forma y con los poderes que crea más conveniente al bienestar general. Y tiene asimismo autoridad para establecer gobiernos de estado é investirlos de la ejecución de la autoridad pública que tenga por conveniente; y en virtud de la misma soberanía puede á su arbitrio ensanchar ó restringir los límites de la autoridad de estado ó nacional.»

§ 82 La soberanía como atributo del pueblo de los Estados Unidos como nación, excluye igual soberanía en el pueblo de un simple estado, considerado, meramente como reunión de ciudadanos de estado. Así la autoridad de un ciudadano en su carácter de miembro constituyente de la nación, es superior á la autoridad que tiene como miembro constituyente de un mero estado ó territorio. Así, cuando la nación confiere al gobierno nacional autoridad exclusiva sobre una clase dada de asuntos, el pueblo de un estado particular no tiene poder legal para cuestionar ó negar tal concesión, aunque esto invada lo que antes perteneció á su jurisdicción peculiar.»

Tales son los principios fundamentales de la obra de Tiffanny, sobre el Gobierno y derecho Constitucional de Estados Unidos. Esta es también la doctrina fundamental de la escuela constitucionalista moderna que hace derivar el Estado, ó Provincia de la Nación, en

contraposición á la escuela antigua que deducía la existencia nacional de una Convención ó pacto, y delegación de atribuciones y facultades dadas por las Provincias ó Estados para la existencia del gobierno nacional y de la Nación misma.

El Senado me permitirá que ocupe todavía algunos instantes su atención con esta lectura. Sabe que no acostumbro á molestarlo con lecturas y es poco lo que voy todavía á leer.

§ 68 Cuando el pueblo de las Colonias americanas, dice el mismo Tiffanny, (y aquí es bueno observar que con mayor razón debe esto entenderse de las Colonias Sudamericanas) promulgó su independencia, tuvo necesidad de unirse para proveer á su defensa común, promover su bienestar general y asegurar para sí y para su posteridad los beneficios de la libertad civil. Esta necesidad fué la justificación de su autoridad para establecer por sí una existencia nacional independiente; y habiendo tenido éxito en la empresa se hizo una nación *de acto* y habiendo sido reconocida su independencia se hizo una nación *de jure*.

§ 69 La independencia americana fué proclamada en nombre y por autoridad del pueblo de las colonias; fué establecida por su poder unido, obrando bajo un jefe ejecutivo común, y obedeciendo á una autoridad legislativa común; fué reconocida por las naciones como una acción del pueblo de todas las colonias; por consiguiente, *la nacionalidad estaba adherida á ellas en su capacidad colectiva de un solo pueblo que constituye una nación, y no de trece pueblos que constituyen trece naciones.*

§ 70 Haciéndose el pueblo de las Colonias Americanas una nación *de facto* y *de jure*, por el establecimiento de su independencia, y por el reconocimiento de la misma en la familia de las naciones, tuvo autoridad soberana para establecer el gobierno que juzgó esencial á la protección, seguridad y prosperidad del *pueblo americano*, como *nación*; (aquí pudiéramos leer *del pueblo argentino* como *nación*); luego hubo autoridad para instituir una confederación de los estados y confiarle la ejecución de la autoridad pública; ó para establecer un gobierno nacional del pueblo, subordinando á él á los gobiernos de los estados.»

§ 71 Siempre que el pueblo instituye un gobierno para confiarle la autoridad

pública, la autoridad de tal gobierno tiene que derivarse del pueblo en quien la soberanía está inherente; y en la institución y dotación de este gobierno, la nación confirma necesariamente su autoridad para crear, dotar y revocar á su antojo. Luego, habiendo probado la forma de un gobierno confederado, y visto que no bastaba á las necesidades de una nación soberana, hubo autoridad para abandonarla é instituir un gobierno nacional del pueblo; y para confiar la ejecución de la autoridad pública como lo creyó mejor.

§ 72 Antes de la revolución americana, los ciudadanos de las colonias americanas no reclamaron ser súbditos nacionales de ningún otro gobierno que el de la Gran Bretaña. Luego cuando intentaron sacudirse de la obediencia á la corona británica, pensaron obrar en virtud de su autoridad original como hombres, y no como ciudadanos de ningún gobierno. Repudiaron su obediencia y su nacionalidad por la corona británica, para adquirir por sí mismos una nueva nacionalidad.»

§ 73 Como el pueblo de las diversas colonias estaba unido en la afirmación de su independencia y unidamente la adquirió; y como unido pidió el reconocimiento y fué reconocido como nación; sólo pudo invocar y ejercer la autoridad nacional como ciudadano de la nación.—Como ciudadano de una colonia ó Estado separado, no tuvo derecho á la autoridad nacional, ya fuese por la necesidad del caso, ya por el asentimiento del pueblo americano. Luego ni el pueblo de una colonia separada, ni su gobierno, tuvo autoridad alguna para fundar por sí una nacionalidad separada, ni para ejercer las prerrogativas nacionales en derogación de la soberanía común del pueblo Americano.»

«Todo esto, señor Presidente, funda mis opiniones anteriores, por más que ellas puedan parecer aventuradas ó paranojales cuando he llegado á decir que la ciudad de Buenos Aires, no es de la Provincia de Buenos Aires, sino de la Nación; y que el Congreso puede declarar Capital de la República á esta ciudad, sin necesitar para ello la cesión de la Legislatura.

Fué el pueblo argentino quien se constituyó en nación, y no el pueblo de

las provincias quien hizo la nación. Es de la soberanía nacional que derivan las soberanías de provincia, creadas por la Nación misma, y no anteriores á ella. Fué la soberanía nacional quien instituyó las soberanías locales, y no fueron las soberanías locales quienes crearon la nación.

Es esta la razón porque he dicho: el territorio en que está asentada la ciudad de Buenos Aires es eminentemente nacional, y mientras una ley no lo declare comprendido en el territorio de la provincia, él continúa siendo nacional, porque fué en nombre del pueblo argentino, en nombre de la Nación Argentina, que se efectuó su independencia de hecho y derecho quedando de hecho y de derecho la ciudad Capital del Virreynato como ciudad Capital de la Nación.

Es fundado en estos mismos principios que la Constitución autoriza á declarar Capital de la República cualquiera de sus ciudades, si ella hubiese de salir de Buenos Aires. La Constitución limita en esto las soberanías locales, con un fin nacional, con un objeto de interés general y considera como territorio nacional el que ocupan todas las ciudades de la Nación.

Es fundado en estos mismos principios que la Constitución declara que el Congreso tendrá la facultad de designar los límites interprovinciales; porque reconociendo á la Nación como entidad principal de que derivan estas autoridades pequeñas y secundarias que se llaman provincias, considera nacional todo territorio comprendido dentro de los límites de la Nación, á excepción de los que se declaran por el Congreso pertenecer á las provincias al designar los límites interprovinciales, deslindándolos así unos de otros, y de los territorios que habrán de continuar siendo territorios nacionales.

Este es el mecanismo de la Constitución que reconoce á las provincias su existencia política en el gobierno de la Nación á objetos puramente internos del gobierno doméstico, garante su existencia y declara que de dos provincias no se podrá hacer una sola, ni de una dos; pero declara que el Congreso designará por una ley especial la ciudad en que han de residir las autoridades

que ejercen el Gobierno Federal, da al Congreso facultad para designar los límites *interprovinciales*, y declara que el territorio adyacente á la ciudad que se declare Capital, *sin previa cesión* de las legislaturas locales, deberá ser cedido por una ó más legislaturas, declarando desde luego provinciales estos territorios la misma Constitución que sólo confiere al Congreso en esta materia, la facultad de designar los *límites interprovinciales*.

Así pues, en conformidad con las disposiciones de la Constitución y principios y doctrinas que he mencionado, creo haber demostrado que el Congreso puede sin inconveniente alguno resolver por sí mismo la cuestión de Capital permanente de la República, adoptando cualquiera de los proyectos que están al estudio de la Comisión del Senado, y aun combinándolos entre sí, ya sea que se piense que el Congreso debe designar por sí mismo la Capital, ó que esta designación debe hacerse por una Convención, y ya tengan ó no aceptación las ideas que acabo de emitir y que se crea ó no que el Congreso pueda dictar la ley de Capital con ó sin previa cesión de las legislaturas de provincia.

Hago pues, moción á este objeto é interés el patriotismo de mis honorables colegas para que me presten el apoyo que necesito, á fin de que se emplazase á la Comisión Especial, á cuyo estudio están encomendados estos proyectos, para que se expida sobre ellos en un término dado que el Senado habrá de indicar, y pasado el cual éste se avocará el asunto y lo estudiará por sí mismo constituyéndose en Comisión.

Interpelo nuevamente el patriotismo de mis colegas, y les ruego me presten su apoyo en esta moción.

—Apoyado.

Sr. Argentó—Para votar con conciencia desearía saber si ese procedimiento está establecido por el reglamento.

Sr. Presidente—El emplazamiento de la Comisión no está establecido por el reglamento; pero en la forma que establece su moción el señor Senador por Santa Fe no es propiamente un emplazamiento.

Sr. Argentó—Entonces yo también apoyo la moción.

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada la moción está en discusión.

Se ha presentado en este momento un mensaje del Poder Ejecutivo, relativo á esta misma cuestión.

Si el Senado lo desea podrá darse lectura de él.

—Así se hace en esta forma:

Al honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo, obsecuente con las manifestaciones de opinión que ha hecho ante el honorable Congreso y la Nación, tiene el honor de presentaros el proyecto de ley adjunto para fijar la Capital definitiva de la República en la ciudad de Buenos Aires, como lo anunció en el mensaje de 3 de octubre del año pasado, cerrando vuestras sesiones.

El incremento de la vida nacional bajo todas sus formas, los intereses propios y extraños que se hallan vinculados á la subsistencia de su gobierno, la urgencia de una seguridad mayor y el sentimiento de una próxima grandeza, han hablado ya en todos los espíritus, formando en el mayor número la convicción sobre la necesidad de buscar una solución á la última de nuestras cuestiones orgánicas, á fin de que la Nación tome plena posesión de su existencia y de sus destinos.

Los últimos acontecimientos han dado además á la necesidad sentida el carácter de un apremio evidente.

El Gobierno Nacional no puede quedar por siempre ó por mucho tiempo residiendo en Belgrano, porque sería convertir el episodio casual en una solución, sin dejar satisfecho ningún interés.

No podría igualmente volver á la ciudad de Buenos Aires, sin que se cambiaran las antiguas formas de su residencia, porque éstas han desaparecido bajo la experiencia más dolorosa; y sería volver á poner de pie las mismas causas de los males conocidos, sabiendo que producen discordias ó contiendas que no se detienen delante de la sangre.

Cuando la cuestión sobre la Capital ha sido traída en otras ocasiones al debate, se presentaban igualmente opiniones rectas y sinceras, disentiendo la oportunidad de su controversia ó de su solución. Esta faz del asunto ha desaparecido. Es inútil preguntar si es ó no oportuno, lo que es inevitable ó necesario. La situación presente, que es por su naturaleza y por los acontecimientos que la han producido, esencialmente transitoria, no tendrá un desenlace, sino dando una residencia propia y permanente á las autoridades nacionales.

El proyecto de ley designa á la ciudad de Buenos Aires para la Capital de la Nación.

La Capital en Buenos Aires es el voto nacional, porque es la voz misma de la tradición y la realización bajo formas legales del rasgo más

característico de nuestra historia; y se lo escucha claramente, cuando los grandes dolores ó los peligros supremos, han hecho acallar pasiones subalternas ó intereses del momento. Puede mañana sobrevenir el debate y sobrevenirá; pero acabamos todos de vivir un día, en el que la Capital en Buenos Aires ha sido aclamada como una necesidad por el mayor número de los que habitan las catorce provincias argentinas.

La Capital en Buenos Aires nada innova ni trastorna, sino que radica lo existente, dando seguridades mayores para lo futuro.

Es la única solución de nuestro problema, fecunda para el porvenir, porque es la sola que no se improvisa ó inventa, la que viene traída por las corrientes de nuestra propia vida y la que se encuentra en la formación y en el desenvolvimiento de nuestro ser como Nación.

Es también la única solución en la verdadera acepción de la palabra, y ante los intereses presentes, porque da estabilidad y crea confianzas, mientras que cualquiera otra solución proyectándose con sus consecuencias en lo desconocido, infunde sospechas ó recelos y engendra peligros.

Dar otras formas al mismo mal, no es resolver una cuestión social ó política, que solo puede reputarse concluida, cuando se ha provisto á la seguridad ó la satisfacción de los grandes intereses que se agitaban dentro de ella.

Una cuestión de Capital para una Nación, es una cuestión de influencia para el gobierno y sobre el gobierno que rige sus destinos. Erijiendo los argentinos la ciudad de Buenos Aires en Capital definitiva de la República, daremos influencia permanente para el gobierno y sobre el gobierno al grupo de hombres que vive en la esfera más culta, más espaciosa y más elevada; pero se la daremos con la autoridad de la Nación, en su nombre y con su sello, evitando así competencias y antagonismos locales que han dejado tantos surcos oscuros, ó sangrientos en nuestra historia.

Este es el pensamiento del Poder Ejecutivo. Queda ahora sometido á la superior deliberación del Congreso.

El Poder Ejecutivo cree que el proyecto adjunto será bien acogido por los poderes públicos de la provincia y por la opinión patriótica y libre de sus hijos.

Los acontecimientos vienen hablando después de tantos años. No hay conducta más suicida, ni egoísmo peor entendido que el que niega á su patria los verdaderos medios de subsistencia ó de desarrollo. El error argentino no hace sufrir sus consecuencias en Turquía ó en Rusia,

sino que lo pagamos todos en nuestra sangre, ó sobre nuestras cabezas, sintiendo empobrecidas ó alteradas las fuentes de la vida.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

N. AVELLANEDA.

B. ZORRILLA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Declarase Capital de la República el Municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo sus límites actuales, y después que se haya cumplido el requisito constitucional de que habla el último artículo de esta ley.

Art. 2.º Todos los establecimientos y edificios públicos situados en el municipio, quedarán bajo la jurisdicción de la Nación, sin que los municipales pierdan por eso su carácter.

Art. 3.º Exceptúanse el Banco de la Provincia, el Banco Hipotecario y el Montepío, que permanecerán bajo la propiedad y la dirección de la provincia, sin alteración en su constitución actual.

La Provincia mantendrá igualmente la propiedad y la administración de sus ferrocarriles y telégrafos, aunque empiece su arranque en el municipio de la ciudad.

Art. 4.º La Nación tomará sobre sí la deuda exterior de la Provincia de Buenos Aires, previos los arreglos necesarios.

Art. 5.º El Gobierno de la Provincia podrá seguir funcionando sin jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, con ocupación de los edificios necesarios para su servicio, hasta que se traslade al lugar que sus leyes designen.

Art. 6.º Mientras el Congreso no organice en la Capital, la administración de la justicia, continuarán desempeñándola los juzgados y tribunales provinciales con su régimen presente.

Art. 7.º Esta ley sólo regirá, una vez que la legislatura de Buenos Aires haya hecho la cesión competente, prestando conformidad á sus cláusulas, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 3.º de la Constitución Nacional.

Art. 8.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

BENJAMÍN ZORRILLA.

—Levantóse luego la sesión siendo las 5 p. m.

29ª SESION ORDINARIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1880

PRESIDENCIA DEL SR. DEL VALLE

SUMARIO: I.—Proyecto sobre remuneración á los contadores de la Comisión de Cuentas del Congreso.

II.—Se considera el dictamen de la Comisión Especial sobre el proyecto de Capital definitiva de la República. No termina.

Señores senadores: En Belgrano, á los once días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta, reunidos en su sala de sesiones, el señor presidente y los señores senadores al margen inscriptos, se declara abierta la sesión con inasistencia de los señores Padilla y Vélez, ausentes de esta capital con licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior (9 del corriente) y se da cuenta de los asuntos entrados en Secretaría, á saber:

Argento
Baibiene
Bárcena
Baltoré
Carrillo
Civit
Cortés
Del Viso
Febre
Figueroa
Frias
Gelabert
Gómez
Igarzábal
Leguizamón
Lucero
Navarro
Ortiz
Pizarro
Paz
Rocha
Santillán
Villanueva

El Presidente de la honorable Cámara de Diputados remite en revisión al Senado el proyecto sancionado por aquella Cámara, acordando á los señores Landois y Compañía el derecho de construir una línea de tranvías para pasajeros y carga.

—A la Comisión del Interior.

Don Nicolás Leiva, electo Senador por Catamarca, pide se le abone el viático.

—A la Comisión de Peticiones.

I

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo pondrá á disposición de la Comisión de Cuentas del Congreso la suma de dos mil pesos fuertes con destino á los contadores auxiliares de la misma y por cuenta de sus trabajos.

Art. 2.º Este gasto se imputará á esta misma ley.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

M. V. Gelabert—A. del Valle.

—A la Comisión de Hacienda.

Sr. Gelabert—Los contadores á que se refiere este proyecto, han dado cuenta oportunamente de los trabajos que le han sido encomendados. Ese trabajo ha sido verdaderamente laborioso y de importancia y ha facilitado la tarea que se ha encomendado á la Comisión de Cuentas.

Como este trabajo no ha sido aun recompensado, han pedido un adelanto á fin de poder atender con él á sus necesidades, y como las sesiones del corriente año pronto van á terminar, hemos creído que era muy justo adelantar algo á estos empleados á quienes hace un año que no se les da nada á cuenta.

Esta es la razón que hemos tenido para someter este proyecto á la consi-

deración del honorable Senado á fin de poder atender al justo pedido que hacen estos empleados.

—A la Comisión de Hacienda.

II

—En seguida se pasa á considerar el dictamen que va á continuación:

Honorable señor:

Vuestra Comisión Especial ha tomado en consideración los proyectos de ley sobre Convención Nacional presentado por los señores senadores Civit, Rocha, Del Viso, Pizarro, Argento, Figueroa y Villanueva, y sobre Capital de la República por el Poder Ejecutivo; y por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobación en la forma de los adjuntos proyectos de ley.

Sala de Comisiones del Senado, Septiembre 7 de 1880.

*Dardo Rocha—Martín Leguizamón—
R. Igarzábal—Antonio del Viso—
Benjamín Paz.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Declárase Capital de la República el municipio de la ciudad de Buenos Aires; bajo sus límites actuales y después que se haya cumplido el requisito constitucional de que habla el art. 3.º de esta ley.

Art. 2.º Todos los establecimientos y edificios públicos situados en el municipio, quedarán bajo la jurisdicción de la Nación, sin que los municipales pierdan por esto su carácter.

Art. 3.º El Banco de la Provincia, el Hipotecario y el Montepío permanecerán bajo la dirección y propiedad de la provincia, sin alteración en los derechos que á ésta correspondan.

Art. 4.º La provincia mantendrá igualmente la administración y propiedad de sus ferrocarriles y telégrafos aunque empiece su arranque en el municipio de la ciudad, conservando asimismo la propiedad de los demás bienes que tuviese en él.

Art. 5.º La Nación tomará sobre sí la deuda exterior de la Provincia de Buenos Aires, previos los arreglos necesarios.

Art. 6.º El gobierno de la provincia podrá seguir funcionando sin jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires con ocupación de los edificios necesarios para su servicio, hasta que se traslade al lugar que sus leyes designen.

Art. 7.º Mientras el Congreso no organice en la Capital la Administración de Justicia, continuarán desempeñándola los juzgados y tribunales provinciales con su régimen presente.

Art. 8.º Esta ley sólo regirá una vez que la Legislatura de Buenos Aires haya hecho la cesión competente prestando conformidad á sus cláusulas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Constitución Nacional.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones del Senado, Belgrano, Septiembre 7 de 1880.

*Leguizamón—Paz—A. del Viso—
R. Igarzábal—Dardo Rocha.*

(Aquí un discurso del doctor Rocha, que ha sido imposible obtenerlo de su autor).

Sr. Pizarro—El señor miembro informante nada nos dice del segundo proyecto de la Comisión.

Sr. Presidente—No está en discusión.

Sr. Pizarro—Pido, entonces, la palabra.

Viva y grata impresión ha producido la palabra de mi ilustrado colega y amigo el señor Senador por Buenos Aires, cuando en la primera parte de su discurso trataba de demostrar la necesidad de dar á la República su Capital permanente, y de designar para tan alto honor á la ciudad de Buenos Aires, su Capital tradicional.

Las ideas y sentimientos que con este motivo ha expresado el señor Senador, creo que no encontrarán impugnadores en esta asamblea. El ha interpretado fielmente, á juicio mío, el sentimiento nacional en esto, y ha demostrado al punto de vista de la política interna y externa, la necesidad imperiosa de terminar nuestra organización nacional por este último acto que lo complementa, con la fijación de la Capital permanente, donde han de residir en lo sucesivo las autoridades que ejercen el gobierno federal.

Mi honorable colega por Buenos Aires, después de establecer estos dos puntos de partida, indiscutibles en general, ha descendido al estudio en particular del proyecto que está en discusión y del cual voy a ocuparme brevemente.

Este proyecto, como emanado del Poder Ejecutivo, trae consigo todo el prestigio de su origen; él viene á la Cámara prestigiado también por la opinión y el voto unánime de la numerosa y selecta Comisión del Senado que aconseja su adopción: tiene en su apoyo el concurso de órganos respetables de la prensa periódica, y puede decirse que

un poderoso núcleo de opinión nacional lo sostiene y defiende dentro y fuera del Congreso.

No estoy seguro, sin embargo, de que esta opinión no sea en gran parte artificial: no estoy seguro de que, si se sondea profundamente, no llegue á encontrarse que carece de consistencia en muchos de los que defienden y sostienen este proyecto.

Pero de todos modos, ello es evidente que él viene de tal suerte autorizado al Senado, que puede decirse tiene de antemano asegurada su adopción.

Séame permitido, sin embargo, impugnar este proyecto con toda la sinceridad del patriotismo, con toda la vehemencia de una convicción profunda.

De completo acuerdo con los señores miembros de la Comisión en cuanto á la idea fundamental de fijar la Capital permanente de la República en la ciudad de Buenos Aires, estoy en completa oposición y desacuerdo de sus ideas respecto al modo como se proyecta establecerla, y al medio que se emplea para conseguir la realización de esta aspiración que nos es común.

Yo hago honor al Poder Ejecutivo de la Nación, á cuya iniciativa es debido este proyecto; hago cumplido honor también á los señores de la Comisión y á todos aquellos que lo sostienen y defienden: no puedo poner en duda ni su ilustración ni su patriotismo; pero séame permitido decir, juzgando este proyecto en sí mismo, y no en la intención de los que lo defienden ó sostienen, que él es un narcótico propinado al Congreso y á la espectación de los pueblos de la República, para adormecerles en la solución de esta cuestión con una vana esperanza, con una ilusión falaz de que este proyecto pueda dar lo que el país entero demanda, lo que desean indudablemente los señores miembros de la Comisión que lo defienden; lo que desea el Poder Ejecutivo que lo ha presentado; lo que deseo también yo que lo impugno: la Capital en Buenos Aires.

Este proyecto, señor Presidente, no resuelve la cuestión; este proyecto no es, por más que revista las formas exteriores de tal, una ley del Congreso sobre Capital de la República: este proyecto de ley es negatorio de sí mismo, es contradictorio del fin que aspira á realizar, es contrario á la Constitución,

y opuesto aun á las leyes que rigen los procedimientos internos de la Cámara. El no merece, ni por su forma, ni por razón de su fondo, ó pensamiento principal que enuncia, la aceptación de la cámara: es una corteza sin médula, es una caja vacía que como la de Pándora, guarda todos los males del pasado, todos los inconvenientes de la situación actual, y que para el porvenir sólo encierra una esperanza lejana, una ilusión: la esperanza de que la ciudad de Buenos Aires sea, al fin, declarada Capital de la República; la ilusión de que la Legislatura de Buenos Aires dé más tarde la ley que el Congreso no da en este instante con la sanción de este proyecto.

Bajo este punto de vista, señor Presidente, yo diría que este proyecto no es una ley, sino una institución de heredero, el testamento del Congreso de 1880, que lega á la Legislatura de Buenos Aires sus atribuciones constitucionales para dictar la Ley de Capital, la tarea de dar á la República su Capital permanente que el Congreso no pudo, ó no tuvo resolución suficiente para dar por sí mismo.

He dicho, señor Presidente, que este proyecto nada resuelve, y para confirmar este aserto, me basta apelar al despacho mismo de la Comisión selecta que aconseja á la Cámara su adopción.—Si este proyecto resuelve la cuestión de Capital permanente de la República ¿á qué viene esta segunda idea, este segundo proyecto de convocar una Convención Nacional que reformando el artículo 3.º de la Constitución, designe por sí misma la Capital de la República? ¿A qué esta segunda idea de la Convención, á qué este segundo proyecto con el mismo objeto del que se discute para dar á la República su Capital permanente?

Es, señor Presidente, que en la conciencia de los miembros mismos de la Comisión selecta está profundamente grabada la convicción de que el proyecto que se discute no es una ley; de que este proyecto no resuelve por sí mismo la cuestión; de que el medio que se emplee para resolverlo es así inadecuado y aun contrario á su objeto. Si él hubiera de darnos el resultado por todos apetecido, la Comisión se habría atendido sólo á él y no habría procura-

do ponerse á cubierto de las eventualidades de esa ley que habrá de dar á la Legislatura de Buenos Aires para dotar á la República de su Capital permanente.

Sr. Rocha— Los dos—viene la Convención si no hay cesión.

Sr. Pizarro—Me temo que no sean los dos: ya ha de ver que no son los dos!

El señor Senador por Buenos Aires ha creído necesario echar en su informe una rápida ojeada sobre la historia de los partidos políticos de la República, y á fe que ha tenido razón para ello, porque tratándose de leyes como la presente, de carácter esencialmente político, no se puede prescindir de la influencia de los partidos, del estudio de las fuerzas que trabajan y dividen la opinión en los círculos ó partidos políticos que se disputan la dirección y el gobierno de la República.

Sin participar en todo de sus apreciaciones á este respecto, he oído complacido las explicaciones que él ha dado para vindicar al partido autonomista de Buenos Aires de su anterior actitud en esta cuestión, por la resistencia que en otra época hiciera á la federalización de Buenos Aires y su municipio para servir de capital de la República.

Acepto y recojo sus palabras como las del jefe prestigioso en este momento de aquel partido.

Sr. Rocha— No, señor, no soy jefe, soy miembro de él, no más.

Sr. Pizarro— Ellas vinculan y comprometen á sus amigos políticos, á no traicionar las promesas solemnemente hechas á la Nación en el seno del Congreso para resolver esta cuestión en el sentido que lo ha indicado.

Pero, á pesar de las garantías que me ofrece esta circunstancia, este compromiso solemne contraído así por ese partido, yo debo decir, señor Presidente, que el proyecto en discusión fía completa y exclusivamente á la acción de este partido en el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á su actitud en la Legislatura Provincial, la resolución de esta gran cuestión nacional que preocupa al país entero.

En estas circunstancias, en estas condiciones yo pregunto: ¿es prudente, señor Presidente, sancionar esta ley sin otro gaje, sin otra prenda de éxito que

la que puede ofrecerle el partido situacionista, en el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el partido Autonomista, el partido que hasta ayer no más resistía la federalización de la ciudad y municipio de Buenos Aires para residencia de las autoridades nacionales? ¿Es prudente, digo, confiar el éxito de esta grave cuestión á esta sola garantía, en la forma que lo proyecta el Poder ejecutivo y la comisión selecta del Senado lo aconseja?

A esto y exclusivamente á esto queda reducida la solución de la cuestión de la Capital; y á pesar de que comprendo que las ideas de uno, de dos, de tres individuos pueden modificarse de un momento á otro, de suerte que los que ayer tan vivamente impugnaban la federalización de Buenos Aires, sean hoy sus paladines más ardientes, sus defensores más concienzudos y convencidos de la conveniencia de este acto nacional, no puedo persuadirme, señor Presidente, que un partido político abdique así de la noche á la mañana su credo en cuestiones tan graves y trascendentales como ésta, para ponerse hoy sinceramente al servicio de una causa que combatía la víspera.

Aquí comienzan, pues, más temores; y mucho menos puedo fiar á tan débil garantía el éxito de tan árdua, de tan grave é importante cuestión nacional, cuando considero que este partido en el poder, para dar éxito á este propósito que no figuraba hasta ayer en las inscripciones de su bandera, y que bien puedo decir que hoy lo ha arrebatado á la de sus adversarios, tiene que comenzar por mutilarse, por amputarse dolorosamente en el acto mismo de realizarlo, al dictar en la Legislatura de Buenos Aires la ley de Capital que el Congreso debiera dictar, y que, repito, no dicta el Congreso por medio de la sanción de este proyecto.

La Legislatura de Buenos Aires dictando esa ley, tendrá que ver disminuir inmediatamente su representación en el seno de ella, en proporción á la población correspondiente á la ciudad y municipio de Buenos Aires. Tendrá que ver disminuir de igual modo su representación en el Congreso de la Nación. Verá así escaparse de sus manos fuertes elementos de poder y de influencia en el gobierno de la Provincia y de la Na-

ción; y aun cuando yo hago á ese partido toda la justicia que se merece; aun cuando yo crea en su patriotismo llevado al más alto grado, no es fácil, señor Presidente, creer sinceramente en la realización de tales actos, ni confiar en una personalidad impalpable, cuya responsabilidad escapa y desaparece en la colectividad de su ser, y en que los actos posteriores del partido pueden presentarse como actos meramente individuales de algunos de sus miembros, que no responsabilizan al partido mismo, á la colectividad política que este forma, dejando así plena y completamente burlada la aspiración de la Nación entera al dictar hoy el Congreso esta llamada ley de Capital, que el Congreso no dicta, repito por tercera vez, y que sólo habrá de dictar más adelante la Legislatura de Buenos Aires.

Ha llegado el momento de demostrar directamente, señor Presidente, que el Congreso, por medio del proyecto que está en discusión, no se dicta la ley de Capital; y para hacerlo, voy á estudiar brevemente ese proyecto en su idea fundamental que está enunciada y se condensa en el primero y en el último de sus artículos.—Los artículos intermedios no necesito estudiarlos por el momento, porque todos ellos descansan en la suposición ó hipótesis de que la Legislatura de Buenos Aires haya cedido el municipio y la ciudad de este nombre para Capital permanente de la Nación, y sobre esta base entran á legislar ciertos y determinados objetos que son una dependencia de la idea fundamental, y que en el proyecto del Poder Ejecutivo y de la Comisión del Senado figuran como un accesorio simplemente, del cual bien puede el Senado prescindir por el momento, puesto que no trato de discutir sino la idea fundamental del proyecto.

Ocuparnos de estos artículos intermedios, señor Presidente, sobre el Banco de la Provincia, ferrocarriles y demás establecimientos provinciales ó municipales cuando no se está seguro de la cesión misma de la ciudad de Buenos Aires y de su municipio, y legislar desde ahora sobre todas estas cosas, á más de los peligros que en sí ofrece, importa reproducir la conocida anécdota del aldeano que calculaba y hacía sus planes sobre la renta de su viña, y los fru-

tos de la vendimia, antes de tener el huerto y de haber plantado la vid.

No se puede, pues, tomar por el momento en consideración todo lo que en el proyecto se refiere á los objetos varios que en él se legislan y de que particularmente se ha ocupado el señor miembro informante de la Comisión en su precedente exposición, anticipando así la discusión sobre estas diversas materias, sin estudiar directamente la idea fundamental para demostrar cómo este proyecto resuelve por sí mismo la cuestión, por razón de su carácter obligatorio como ley de la Nación, que por sí misma y en fuerza de la autoridad legislativa del Congreso, fija la capital en Buenos Aires, de un modo eficaz, como sin duda se proponen hacerlo el Poder Ejecutivo y la Comisión, y como con ellos lo deseo yo también y tiene el país entero el derecho de exigirlo.

Me voy, pues, á contraer para esto al estudio de aquellos dos únicos artículos...

Sr. Rocha—¿Me permite una interrupción?

Sr. Pizarro—Sí señor: con mucho gusto.

Sr. Rocha—Si el señor Senador va á ocuparse de esos artículos, creo que tal vez se alteraría el debate. Yo no he entrado al detalle de los artículos sino que los he mencionado como idea general. Si el señor Senador se limita á esos dos artículos y yo los defiendo, vamos á hacer el debate particular en la discusión general.

Sr. Pizarro—Voy á prescindir de todo debate en particular.

La idea fundamental del proyecto está enunciada en esta doble locución: «Artículo 1.º Declárase Capital de la República el municipio de la ciudad de Buenos Aires bajo sus límites actuales y después que se haya hecho la cesión, etc.» El último artículo del proyecto reproduciendo esta última parte del primero; dice: «Esta ley sólo regirá una vez que la Legislatura de Buenos Aires haya hecho la cesión competente, prestando conformidad á sus cláusulas con arreglo á lo dispuesto por el artículo 3.º de la Constitución Nacional».

Esto quiere decir, señor Presidente, que para que la sanción del Congreso

tenga alguna *fuerza obligatoria*, es necesaria la aceptación y conformidad de la Legislatura de Buenos Aires con todas y cada una de las cláusulas de este proyecto; y en tal caso, si esto puede ser así una *convención ó contrato*, es decir, el consentimiento de dos ó más individuos, de dos ó más colectividades políticas en una misma cosa, no es, ni puede ser una *ley* del Congreso *designando* la Capital de la República, pues la fuerza obligatoria de esta sanción arranca del *mutus consensus* y no de la *autoridad legislativa* del Congreso.

La ley se impone por sí misma, como una regla de conducta que el legislador prescribe, y á la cual todos están obligados á obedecer; y cuando el artículo 3.º de la Constitución da al Congreso la facultad de designar la Capital por una *ley* especial, supone que esta *ley* ha de ser *ley*, obligatoria para todos en fuerza del poder ó potestad legislativa del Congreso y nada más. No supone, pues, el *convenio ó pacto* que se proyecta, ni hace depender de la Legislatura de Provincia como lo hace este proyecto la fuerza obligatoria de la ley que dé el Congreso.

El proyecto en discusión es así contrario á la Constitución, la que dispone sea designada la capital por una *ley* y no por un *pacto ó convenio* con la provincia donde haya de establecerse aquélla.

El proyecto que se discute no es, pues, como se pretende, un proyecto *de ley*, ni resuelve nada por sí mismo; es un proyecto de *convención ó pacto* que no tendrá otro efecto que el que quiere darle la Legislatura de Buenos Aires con su aceptación ó inaceptación, y que nada será si aquella no lo acepta.

Este proyecto de ley que no lleva consigo fuerza obligatoria alguna; que no ha de tomar eficacia de la sanción del Congreso y de la promulgación por el Poder Ejecutivo; este proyecto de ley que no ha de ser ley ni aun después que él haya seguido los trámites constitucionales para investir el carácter y fuerza obligatoria de tal, es una cosa incomprensible é inaceptable.

Es así como se prueba con el proyecto mismo en discusión, que esta llamada *ley de capital* no es tal *ley*: que este proyecto es inconstitucional; que es negatorio de sí mismo, y no resuelve la cuestión

que aspira á resolver según lo había afirmado hace un momento.

Bajo este punto de vista, señor Presidente, el proyecto en discusión reviste formas inadecuadas é impropias, de todo punto contrarias á las leyes que reglan los procedimientos internos de la Cámara, y determinan cuáles son las sanciones que han de presentarse en forma de proyecto de ley, proyecto de comunicación, proyecto de decreto, etc.

Pido al señor secretario se sirva leer el artículo 81 del Reglamento.

—Se lee.

Como se ve, señor Presidente, este no es un proyecto de ley, sino de comunicación. «Se presentará en forma de proyecto de comunicación», dice el artículo del Reglamento que acaba de leerse: «toda proposición destinada á *pedir, recomendar ó gestionar alguna cosa*».

A *pedir* á las autoridades de la Provincia de Buenos Aires que cedan la ciudad y el municipio de ella para capital de la República.

A *recomendar* al Poder Ejecutivo de la Nación que haga esta *gestión* cerca del Gobierno Provincial; pidiéndole, encargándole la necesidad de dar solución á esta cuestión; y tratando de resolverla, no por la autoridad del Congreso en fuerza de su potestad legislativa, sino por la autoridad de los poderes públicos de la provincia en fuerza de su propia autoridad y mediante un pacto recíproco entre una y otra.

De consiguiente, señor Presidente, este proyecto bajo el punto de vista de las disposiciones y leyes reglamentarias de los procedimientos internos de la Cámara, es tan inadecuado é inaceptable como el punto de vista de la Constitución. El no es otra cosa que un proyecto de comunicación destinado á provocar una nueva gestión del Gobierno de la Nación cerca del de la Provincia de Buenos Aires para la cesión de la ciudad y municipio á objeto de fijar la Capital de la República en ella. Este proyecto no viene á hacer otra cosa que á reabrir un segundo período y reanudar una negociación terminada ya, sin resultado alguno, y autorizada por una sanción anterior del Congreso, que dispuso se hiciera esa gestión debiendo terminarse dentro de quince

días, como medida previa para dar la ley de Capital. Vencido ese término, el proyecto en discusión acuerda otro para continuarla, y lo extiende hasta el 15 de Noviembre; y la diferencia única que existe entre él y la sanción anterior á que me refiero, consiste en que sin esperar la cesión y anticipándose á ella, se declara desde luego Capital á Buenos Aires contando con que la cesión se hará, y de suerte que si ésta no se verifica, nada se habrá hecho y la ley del Congreso sobre Capital, no será tal ley en la Nación.

Queda así demostrado lo que había dicho de este proyecto: que él nada resuelve por sí mismo; que no es una ley de Capital; que sólo importa una promesa, una esperanza, una ilusión de resolver esta cuestión, fijando la Capital en Buenos Aires; que es, por lo tanto, un proyecto negatorio de sí mismo puesto que no resuelve la cuestión que aspira á resolver y terminar; y finalmente, que es un proyecto contrario á las leyes que rigen los procedimientos internos de la Cámara, y á la Constitución Nacional que impone el deber y da al Congreso la facultad de designar la Capital por una ley especial.

Creo haber demostrado suficientemente lo primero y voy á demostrar nuevamente lo segundo.

La Capital de la República, según el artículo expreso y terminante de la Constitución que se invoca en el mismo proyecto en discusión, debe ser designada por una ley del Congreso, por una *ley especial* del Congreso.

Si, como acabo de demostrarlo, este proyecto no es en sí mismo una *ley*, no puede la Capital designarse en esta forma, y el proyecto es inconstitucional.

La Capital debe ser designada por una *ley*, y en tal caso la sanción del Congreso en que esa designación se haga, debe tener en sí misma suficiente fuerza obligatoria, porque esto es de la esencia y carácter de la *ley*.

La *ley* es la *declaración solemne* del Poder Legislativo, á la cual todos están obligados á obedecer, y se le debe sumisión y respeto, una vez sancionada en la forma constitucional, con arreglo á los procedimientos establecidos para su elaboración en las Cámaras y promulgada por el Poder Ejecutivo encargado de hacerle ejecutar y cumplir. Esta es la ley

Este es el carácter, que debía tener la ley de Capital de la República. La ley de Capital sólo en estos términos reviste su carácter propio; y si el artículo 3.º de la Constitución da al Congreso la facultad de designar la Capital por una ley especial esa ley debe ser desde luego obligatoria en toda la Nación y no quedar sujeta á voluntad extraña de otra autoridad alguna, pues esto sería negar la facultad constitucional, la facultad legislativa del Congreso para dictar aquella ley.

Si el artículo 3.º de la Constitución ha de interpretarse en su sentido verdadero, en su sentido natural y genuino; si, como no puede negarse á menos de borrar las palabras textuales de ese artículo, ó de suprimir la significación propia, gramatical y jurídica de las voces, el Congreso tiene facultad constitucional para designar por una ley la Capital de la Nación; preciso es convenir en que la ley que dé el Congreso haciendo esa designación, no está sujeta á revisión ó control de otra autoridad superior, y debe ser obedecida en todo el territorio de la Nación por todo el mundo, por pueblos y gobiernos, por los individuos como por los poderes públicos de la Nación ó de las provincias, por gobernantes y gobernados.

De otra suerte, sería preciso decir que el Congreso no tiene facultad de designar la Capital por medio de una ley especial á este efecto; sería necesario negar sus atribuciones constitucionales á este respecto; y él abdicaría de las atribuciones constitucionales si temiéndoles para hacer esta designación de capital por medio de una ley, que por la Constitución está autorizado y está en el deber de dar, dejase esta resolución dependiente de la sanción ó de la voluntad de un poder extraño.

Esto es lo que hace el proyecto en discusión, que sólo importa una abdicación, una delegación de las facultades constitucionales del Congreso en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, abdicando y delegando en ella la facultad de dar la ley de capital, para que la Legislatura Provincial haga de esta facultad el uso que le convenga dando ó no dando esa ley, y dejando así á merced de ella, á merced de una Legislatura de Provincia, los altos in-

tereses que la Constitución ha procurado tutelar al encomendar al Congreso esta función Legislativa.

Yo no molestaré al Senado con observaciones que he hecho antes de ahora y que tengo anteladas en el estudio de esta cuestión. Son conocidas de la Comisión mis opiniones respecto á la inteligencia del artículo 3.º de la constitución que exige la *cesión previa* del territorio que haya de federalizarse para servir de asiento á las autoridades nacionales, y el alcance que doy á este acto previo de las legislaturas de provincia; pero aparte de esto, me parece que el simple estudio que acabo de hacer del proyecto en discusión, y el recuerdo que de aquellas opiniones hago en este momento, bastan á demostrar que el Congreso está constitucionalmente autorizado para dar por sí, directamente, la ley de capital, sin sujetarse á voluntad de otra autoridad alguna en la República, y que esa ley debe, por lo mismo, llevar el carácter obligatorio y de imposición que corresponde á un acto legislativo de esta naturaleza, dejando desde luego establecida la capital permanente de la República en la ciudad de Buenos Aires, ya que no se discute la conveniencia de fijarla en ella y la necesidad de resolver definitivamente esta cuestión.

Yo debo, sin embargo, recordar todavía una vez más, para fundar esta doctrina, un principio de legislación universal que acabará con todas las objeciones más ó menos espaciosas que pueden hacerse contra ella, y en el interés de demostrar que las provincias pueden oponerse á la ley de Capital que directamente de el Congreso, en razón de los derechos particulares sobre el territorio, ú otros semejantes, de que se pretende deducir la necesidad del permiso conveniente de las legislaturas provinciales á este efecto.

El principio á que me refiero tiene sus relaciones más íntimas con el derecho civil, pero no es extraño al derecho político, y por el se establece que nadie, ni el ciudadano, ni los Estados ó provincias de una Nación; que *nadie*, en una palabra, absolutamente *nadie*, tiene derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de orden público!

Este principio tiene también su oportunidad y aplicación en el derecho po-

lítico. Es un principio de legislación universal, nacido de las indicaciones de la razón natural y del sentimiento íntimo de natural justicia, que irradia del derecho natural y se refleja sobre todas las relaciones jurídicas, tanto del derecho civil, como del derecho político, del derecho público interno, como del derecho privado de los pueblos.

Es en virtud de este principio que se operan las grandes transformaciones de las sociedades políticas; es en virtud de este principio que la Nación es soberana para alterar y conciliar su propio gobierno, y atemperándose á las circunstancias, á los tiempos, á las exigencias de la época, subvierte sus instituciones, las modifica, centraliza el poder en momentos dados, y con aplicación al caso presente, produce la cohesión, la unidad, la solidaridad, la nacionalidad, en fin, por medio de la fijación de la capital permanente en que haya de residir el Gobierno Nacional, dando nervio, dando consistencia, dando poder, dando robustez á este gobierno, y suprimiendo todos los inconvenientes á que se trata de prever por medio de la ley que se proyecta.

No se me puede pues hacer objeción alguna respecto á la necesidad de que las legislaturas de provincia pongan su *executatur* á la sanción del Congreso que designa la Capital de la República en nombre de más ó menos pretendidos derechos de las provincias ó estados para imponerse á la soberana resolución del Congreso, obstaculizando así estos altos fines de interés nacional, y obligando á la Nación á continuar viviendo en un estado, que se ha declarado en todos los momentos, que la ha *declarado* el Poder Ejecutivo en su mensaje, que lo reconoce la Comisión y lo declara el país entero, es ya insostenible.

No sé cómo con convicciones tales á este respecto, pueda llegar á decirse que el Congreso es impotente para dar directamente por sí esta ley de Capital que provee á una necesidad tan vivamente sentida, y mucho menos que la Constitución ha venido á organizar esta impotencia precisamente por aquel artículo que confiere al Congreso la facultad de dar esa ley para salvar todos los peligros é inconvenientes que se notan.

Esta es una objeción que no sé cómo

explicármela, porque ó se reconoce que la Constitución confiere al Congreso la facultad de designar por una ley especial la Capital de la República, que entonces se reconoce que su autoridad es suprema en esta materia y no puede estar sujeta á revisión, control, ó consentimiento de las legislaturas de provincias; ó si se sostiene que este consentimiento es necesario é indispensable debe concluirse que el Congreso no tiene la facultad constitucional para dar aquella ley.

Yo puedo, sin embargo, deducir este poder exclusivo y soberano de legislación en el Congreso, sobre esta materia, no sólo del texto liberal y del espíritu del artículo 3.º de la Constitución, y de otros varios que he enumerado y comentado junto con él antes de ahora, sino también de la disposición expresa del artículo 67 en que se enumera expresamente en las atribuciones del Congreso, aunque de un modo general, cuando dice que corresponde al Congreso hacer todas las leyes y reglamentos conducentes para poner en ejercicio los poderes antecedentes que el mismo artículo enumera, y *todos los otros conferidos por la Constitución al Gobierno general*.

Luego, una de dos: ó es una facultad conferida al Congreso de la Nación la de designar la Capital permanente de la República, y en este caso tiene, por el artículo que acabo de mencionar, plena y absoluta potestad legislativa para poner en ejercicio este poder que se le confiere de designar la Capital; ó deberemos concluir en caso contrario, que no corresponde al Congreso hacer esa designación, lo que me parece insostenible.

Es así como yo, estando de pleno acuerdo con los miembros de la Comisión en cuanto á la idea de fijar la Capital en la ciudad de Buenos Aires, no lo estoy en manera alguna con el medio que ella propone á la consideración del Senado en el proyecto que se discute, porque es un medio inconducente, ineficaz, inconstitucional, negatorio de las atribuciones del Congreso, negatorio del propósito que se tiene de resolver esta cuestión, y que solo envuelve, como he dicho, una esperanza de resolverla, ó algo menos que eso, una ilusión.

Si se quiere que el Congreso resuelva eficazmente y con arreglo á la Constitu-

ción este grave asunto, debe este proyecto tener no solo la forma, las exterioridades de una ley, sino también su autoridad, su consistencia, su fuerza obligatoria y soberana, como emanada del soberano poder legislativo á quien por la Constitución se ha diferido la facultad de hacer la ley de Capital:

Es lo que yo he procurado obtener por medio del proyecto que voy á presentar á la Cámara, usando de una prerrogativa que me está acordada por una prescripción expresa del Reglamento.

En este proyecto condenso todas mis opiniones al respecto y creo dejar establecidas las verdaderas doctrinas constitucionales, según mi saber y entender.

Pido al señor Secretario que se sirvan dar lectura de él.

—Así se hace en esta forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Las autoridades que ejercen el Gobierno federal residirán en la ciudad de Buenos Aires que, con los límites actuales de su municipio se declara capital permanente de la República, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 3.º de la Constitución Nacional.

Art. 2.º La Provincia de Buenos Aires conserva el dominio de los bienes y establecimientos de su propiedad, existentes en el municipio de la Capital. No se comprenden en ellos los bienes y establecimientos municipales, que continúan siempre bajo el dominio y propiedad de la Municipalidad de la Capital, sujetos á la exclusiva legislación del Congreso con arreglo al artículo 67, inciso 27 de la Constitución de la República.

Art. 3.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo de la Nación para promover y concertar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los arreglos correspondientes sobre los bienes y establecimientos de su propiedad, existente en el municipio de la Capital que por su naturaleza y situación no pudiesen ser trasladados á la capital de la provincia, que no pudiesen continuar bajo la administración del gobierno provincial ó que sus autoridades no quisieran reservar para su simple administración privada; debiendo dar cuenta de ella al Congreso en oportunidad para su aprobación.

Art. 4.º Las autoridades de la provincia podrán continuar residiendo en la capital de la República sin jurisdicción en ella hasta su traslación á la capital de la provincia. Los asuntos judiciales pendientes ante los tribunales provinciales serán fenecidos en ellos y los que en lo sucesivo de instancia lo serán ante los jueces de sección, interin el Congreso

provee á la administración de justicia en la Capital.

Art. 5.º Queda el Poder Ejecutivo autorizado para hacer los gastos que demanden la ejecución de esta ley.

Art. 6.º Comuníquese.

Sr. Pizarro — En esa forma, señor Presidente, la ley es *ley*, tiene la autoridad y forma obligatoria de tal; la capital se resuelve en el sentido de las aspiraciones nacionales, fijándose en la ciudad de Buenos Aires y haciendo conformar en el hecho el derecho tradicional á este respecto.

Yo bien sé, señor Presidente; que estas ideas no pueden abrirse camino en un día; sé cual es el destino que está reservado á mis opiniones en esta discusión y al proyecto de ley que presento, el que no llegará siquiera á fijar la atención del Senado.

Sin embargo, señor Presidente, yo arrojo esta palabra en las actas de las sesiones de esta Cámara; como se arroja el grano sobre la tierra preparada. La tierra está suficientemente abonada y acaba de serle por la sangre de dos mil argentinos en los combates de Junio y Julio. El grano germinará y se abrirá camino.

La nacionalidad argentina se hará aprovechando estas lecciones de experiencia tan dolorosa, y confiando estas ideas á la reflexión, que es lo único que me propongo hoy porque sé que con ellas estoy vencido de antemano en la opinión y el voto de la Cámara.

Yo pediría sin embargo, á mis colegas, mirasen menos mi poca autoridad sobre esta materia, que la verdad y sinceridad de la doctrina enuncio; que recapacitándola, se eleven á toda la altura de la Constitución, y conservando incólume la autoridad del Congreso, interpretando rectamente la Constitución en el sentido de mantener esta misma autoridad, no sancionen este proyecto bajo la impresión de ideas más autorizadas que las mías ciertamente, pero menos nacionalistas, menos exactas y consistentes también, deprimiendo así la soberanía de la Nación, la del Congreso, y abdicando una atribución propia, para encomendar el éxito de esta cuestión á una legislatura de provincia.

Nada más tengo que agregar, señor Presidente.

Creo que he cumplido con mi deber, satisfaciendo honradamente las inspiraciones y los dictados de conciencia al hacer esta exposición.

Yo votaré, pues, en contra del proyecto del Ejecutivo y de la Comisión no obstante de estar conforme con la idea de fijar la Capital en Buenos Aires.

Sr. Rocha—Pido la palabra.

Sr. Gómez—Debo proponer una cuestión que creo que es de orden, si se me concede.

Sr. Rocha—Pido para en seguida la palabra.

Sr. Gómez—El año 75 la Cámara de Diputados sancionó la ley declarando al Rosario Capital de la República.

Esa ley está en poder de la Comisión de Negocios Constitucionales del Senado.

Creo que antes de pronunciarse el Senado sobre un proyecto presentado posteriormente, ha debido pronunciarse sobre ese proyecto porque está sancionado por una Cámara, al menos, por la consideración recíproca que debe existir entre las dos cámaras.

Sr. Rocha—Es la Comisión Especial la que ha despachado este asunto; no la de Negocios Constitucionales.

Sr. Gómez—Ha sido la Comisión de Negocios Constitucionales aumentada.

Sr. Rocha — Yo no soy miembro de ella.

Sr. Gómez—La Cámara de Senadores no debía pronunciarse sobre una cuestión que está pendiente por medio de una ley sancionada por la Cámara de Diputados, y ha debido figurar aquel proyecto en la orden del día; rechazado aquel vendría este.

Por qué ¿qué es éste? ¿Viene en sustitución? ¿es una modificación? ó ¿qué es?

Lo repito: hay un proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, y creo que la Cámara de Senadores está obligada á pronunciarse sobre él antes de tratar otro proyecto referente al mismo asunto; al menos ese es el uso.

Sr. Rocha—Creo que debería tenerse presente.

Sr. Gómez—Yo haría moción para que este proyecto vuelva á la Comisión conjuntamente con el del señor Senador por Santa Fe, y al mismo tiempo que la Comisión dictamine sobre el que está pendiente de la Cámara de Diputados, pues yo he de apoyar con mi voto el proyecto de la Cámara de Diputados que declara capital de la República á la ciudad del Rosario.

Sr. Ortiz—Creo que no es de orden la moción.

Sr. Presidente—La moción tiene dos partes. Primero: para que vuelva el asunto á Comisión.

Sr. Rocha—Esa es de orden.

Sr. Presidente—Esa es la moción de carácter previa, y en esa forma se pondrá á votación.

La indicación del señor Senador, para que se incluya el proyecto del señor Senador por Santa Fe que acaba de presentarse es contraria, me parece á los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento.

Sr. Gómez—Si es contraria á algún artículo del Reglamento, la retiro.

Sr. Presidente—Dicen así:

—Los lee en esta forma:

Art. 117. Durante la discusión general de un proyecto, sea libre ó no, puede presentarse otro proyecto sobre la misma materia en substitución de aquél.

Art. 118. El nuevo proyecto, después de leído, de fundado y de competentemente apoyado, no pasará por entonces á Comisión; ni tampoco será tomado inmediatamente en consideración.

Art. 119. Si el proyecto que se discutía fuese despachado ó retirado, la Cámara decidirá, por una votación, si el nuevo proyecto ha de ser pasado á comisión, ó si ha de entrar inmediatamente á discusión; procediéndose en seguida según fuese el resultado de la votación.

Sr. Gómez—Como mi moción es para que vuelva el proyecto en discusión á la Comisión, indudablemente tendrá que ir el presentado por el señor Senador por Santa Fe.

Sr. Presidente—Después de ser rechazado el que está en discusión.

Sr. Gómez—No, señor (después de ser rechazado no podrá ir á Comisión.

Sr. Presidente—Así lo prescribe el artículo 120 que dice:

—Lo lee en esta forma:

Art. 120. Si se hubiese presentado más de un proyecto durante la dicha discusión en general de otro, se observará el orden prescrito en los dos artículos anteriores; pero llegado el caso de decidirse que entre inmediatamente en discusión, entrará primeramente, el que haya sido leído primero; y solo siendo éste desechado ó retirado entrará el que haya sido leído en seguida del primero; y así nuevamente.

Sr. Gómez—Pero se discuten conjuntamente.

Sr. Presidente—No, señor.

Sr. Gómez—Pero por lo menos creo que es de orden la moción que he hecho y es que al mismo tiempo se requiera de la Comisión de Negocios Constitucionales que se expida sobre el proyecto que tiene la sanción de la otra Cámara.

Sr. Presidente—No sé si la moción de orden (para que este asunto vuelva á Comisión) está apoyada.

—No es apoyada.

Sr. Presidente—No es apoyada.

Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Civit—¿Por qué no votamos en general el proyecto?

Sr. Presidente—Creo que hay algún señor Senador que desea hacer uso de la palabra.

Sr. Rocha—Yo, por mi parte.

Sr. Presidente—Pasaremos entonces á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores senadores continuó la sesión.

Sr. Argento—Antes de hacer uso de la palabra, creo imprescindible que esta Cámara adopte una resolución más ó menos en el sentido indicado por el señor Senador por San Juan.

No es para que pase la cuestión á la Comisión para que lo resuelva, sino para que la Cámara misma resuelva por una votación si se considera el Senado

en la cuestión Capital como Cámara iniciadora ó revisora.

Es indudable que el proyecto sobre Capital fué iniciado en la Cámara de Diputados ahora cinco años, y el transcurso de los años no da más derecho á una Cámara que á otra, porque siempre la Cámara iniciadora conserva su derecho. Así es que es necesario para la tramitación de esta ley que nosotros nos pronunciamos sobre el particular.

Yo creo que la mente de la Comisión ha sido despachar el proyecto que ha venido de la otra Cámara.

La idea dominante es dar Capital á la República, y lo incidental es una de las dos localidades en que ha de estar la Capital, porque en general todos deseamos su resolución. Pero viene la Comisión y dice: no señor, no creemos conveniente el Rosario sino Buenos Aires. Así es que propiamente esto importa una modificación al proyecto sobre Capital, y como ese proyecto ha pasado ya en general en la Cámara de Diputados, el Senado es Cámara revisora y en este caso es necesario no faltar á las prescripciones del Reglamento. De otra manera todo lo que dice la Constitución respecto á la terminación de las leyes vendría por tierra.

Sr. Gómez—En cuyo caso debe discutirse conjuntamente.

Sr. Argento—No, señor; se discute primeramente el proyecto de la Comisión.

Sr. Rocha—Es un proyecto iniciado por el Poder Ejecutivo en su carácter de colegislador.

Sr. Argento—Yo decía que es incluídable la ventaja que hay para la Cámara iniciadora, y si estableciéramos este precedente, mañana se iniciaría una cuestión importante y no habríamos de querer que la Cámara de Diputados se abrogara la iniciativa en un asunto por el solo hecho de haber dilatado tres ó cuatro años en considerarlo.

Aquí ni se puede alegar la prescripción, si pudiera haberla, porque precisamente he estado todos los años pidiendo á la Comisión que despachara ese proyecto.

Así pues, para que no haya choque en una y otra Cámara, es mejor que una resolución del Senado decida, y

creo que el Senado debe resolver en el sentido de que es Cámara revisora.

Sr. Presidente—Deseo saber si tiene apoyo la moción del señor Senador.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión.

La moción propuesta por el señor Senador creo que es ésta: que el Senado resuelva por una votación si se considera como Cámara iniciadora ó revisora en el asunto que está sometido á su deliberación.

Sr. Pizarro—Creo que la moción es si la Cámara se ha de pronunciar ó no en este asunto.

Sr. Presidente—Permitame el señor Senador creo que no es esa la moción.

Sr. Pizarro—Podría precisarla el señor Senador.

Sr. Argento—Si el Senado se considera como Cámara iniciadora, ó como revisora en este asunto.

Sr. Presidente—Se va á votar en esa forma.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Continúa la discusión. Tiene la palabra el señor Senador por Santa Fe.

Sr. Argento—La había pedido el señor miembro informante de la Comisión.

Sr. Rocha—Puede usar de ella el señor Senador y así contestaré una sola vez, pues desearía molestar lo menos posible al Senado.

Sr. Argento—Yo también desearía molestar lo menos posible al Senado; pero me veo en la necesidad de dar la explicación de mi voto en esta grave cuestión, para que mi conducta como Senador no se pueda tachar de inconsecuente, por la circunstancia especial de estar conforme con uno de los proyectos presentados por la Comisión, y desgraciadamente no estarlo respecto del otro. Estoy disconforme con el proyecto de que nos ocupamos en este momento, es decir, el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente: yo considero que la estricta observancia de todas las prescripciones de la ley fundamental

del país, ya sea que se refiera al fondo ó á la forma, debe ser el deber primordial de todo legislador; y también de todo argentino, y que ante esta gran consideración, no debemos ceder á ningún motivo de conveniencia, por grande y poderoso que él sea.

Yo profeso la máxima que debe ser la regla de conducta de todo hombre honrado *que en ningún caso lo justo debe ceder á lo conveniente*, y que es justo todo aquello que es estrictamente arreglado á la ley; y, por consiguiente, todo aquello que no sea estrictamente arreglado á la ley en su forma y en su fondo, lo que, en materia constitucional es igualmente esencial, no debemos hacerlo, por más conveniente que fuese adoptar ese procedimiento.

Ya no es la primera ocasión que he manifestado á la honorable Cámara, que considero que esta cuestión capital *es la cuestión de las cuestiones*; que es la suprema aspiración del país, y el *desideratum* del pueblo argentino; pero no desearía que se llevara á cabo esta magna idea, faltando ni una coma de las prescripciones de la Constitución.

Estoy de perfecto acuerdo, señor Presidente, en que se resuelva esta cuestión y que se designe á la ciudad histórica de Buenos Aires como punto preferente á cualquier otro de la República para la capital definitiva; creo que hay grandes intereses y grandes consecuencias en hacerlo así; pero solo estoy en divergencia respecto á la forma ó la manera como lo aconseja el primer proyecto de la comisión.

Dos proyectos se han presentado por los honorables miembros de la comisión: uno tendente á que el Congreso haga un último esfuerzo en el sentido de ver si él con sus atribuciones propias acordadas por el artículo 3.º de la Constitución, puede resolver esta grave cuestión; y el otro supletorio para el caso en que no surta efecto el primero y respecto del cual, considerándose hasta cierto punto imposibilitado de hacer uso de esas facultades por la traba de la previa cesión del territorio que haya de federalizarse á que refiere el citado artículo 3.º y viéndose impotente decía, para poder zanjar esta cuestión de una manera conveniente á los verdaderos intereses del país, y no habiendo podido llevar á cabo este pensamiento du-

rante veinte años que van transcurridos desde que se reformó la Constitución en el año 1860. Entonces recurre á la fuente de la soberanía popular—á una Convención constituyente, para que esta sin traba de ningún género resuelva la cuestión. Pero es sabido, señor Presidente, que la ley sobre capital es, por su naturaleza, materia constitucional: así lo entendieron desde el principio los constituyentes del año 1853, y en su virtud, establecieron en el artículo 3.º que fué reformado después: que la capital definitiva de la República sería la ciudad de Buenos Aires. Desgraciadamente á causa de esta disposición y por otras razones, el país tuvo que lamentar la segregación del resto de la República de una de sus provincias más importantes, de la Provincia de Buenos Aires, lo que vino á entorpecer la realización de este gran pensamiento, es decir, de fijar el asiento definitivo de las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires.

Entonces, pues, desde el año 1853 hasta el año 1860 cuando se reformó la Constitución, se trató de que esta Provincia segregada se uniera al resto de la Nación, y en esa época esta fué la suprema aspiración del país, de manera que los convencionales de 1860, persiguiendo este propósito, aceptaron sin vacilación y por aclamación las reformas á la Constitución del 53, sancionadas por el estado de Buenos Aires, pues, como he dicho, la suprema aspiración en ese entonces era la Unión Nacional. Ante esa gran consideración, desaparecieron todas las demás cuestiones que también interesaban al país, y entre ellas, la de la Capital.

Debo recordar también algo de la historia de ese tiempo y de la razón que tuvieron los convencionales de 1860 para sancionar el artículo 3.º de la Constitución, tal como hoy existe.

Los señores convencionales por la Provincia de Buenos Aires que intervinieron en la reforma y que trataron de hacerlas prevalecer en la Convención de Santa Fe, es sabido que con ellas se proponían federalizar más la Constitución del año 1853, y esto lo hacían precisamente porque veían hasta cierto punto un peligro en el Gobierno Nacional de entonces, el que no les inspiraba suficiente confianza, y querían garantizarse

para lo sucesivo, de toda imposición de parte de ese Gobierno. Por esta razón todas las reformas que se propusieron entonces fueron tendentes á garantizar más los derechos y prerrogativas de las provincias y á darles mayor suma de poderes en sus relaciones con el gobierno general.

Con este motivo, entre las reformas á la Constitución de 1853 vino la del artículo 3.º, el que fué substituído por el siguiente: «Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, *previa cesión* hecha por una ó más legislaturas provinciales del territorio, que haya de «federalizarse».

El objeto que tuvieron los convencionales al poner esta limitación de la *previa cesión* al Congreso para cuando este hiciera uso de esa facultad, es bien conocido. No se quería evitar que mañana se formara un Congreso hostil á los intereses de la Provincia de Buenos Aires y que pretendiera imponer por medio de una sanción legal la Capital de la República en la ciudad de Buenos Aires, sin ser antes consultada la Legislatura de este Estado.

Esta fué la idea primordial, indudablemente, y creo que el proyecto de que nos ocupamos ahora viene precisamente á falsear la mente de los constituyentes de entonces.

Dos consideraciones poderosas influyeron indudablemente en el ánimo de esos convencionales para poner al Congreso esta restricción de la *previa cesión*, es decir, *previa cesión* respecto de la ley, y no respecto de la residencia; como indebidamente se pretende interpretar el artículo 3.º, 1.ª que la *cesión fuera previa* á la sanción de la ley, para que esta no ejerciera una presión moral sobre la Legislatura que debiera acordar aquella y 2.ª que era irregular dar una ley condicional, de manera que el cumplimiento de la condición depende de un poder extraño é independiente del legislador.

Yo no sé señor presidente, de donde se saca ahora esta extraña interpretación del artículo 3.º, jamás se ha interpretado como se trata de hacerlo ahora, y yo voy á probar más adelante con los antecedentes de esta cuestión, que siempre el Congreso ha creído que la cesión debe de ser *previa* á la ley y no ésta á

la cesión como sucede en el proyecto que se discute:

Por la misma construcción gramatical del artículo se ve claramente que la frase *previa cesión* que equivale á *debiendo antes* no puede de ninguna manera referirse al verbo *residen* que está en presente de indicativo, sino al verbo *declare* que se refiere á la ley, que debe dictarse previamente para que tenga lugar la residencia—En efecto, el artículo 3.º dice así:

Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen—¿en dónde? En la ciudad que se declare, por el Congreso, capital de la República; pero previa cesión del territorio que haya de federalizarse, por la Legislatura.

Esta es la verdadera construcción gramatical del artículo y el orden lógico y natural de las ideas contenidas en el mismo. No puede interpretarse de otra manera.

Para que exista la residencia, es preciso que exista la ley primero que la determine, y para que exista la ley, es necesario que *previamente* tenga lugar la cesión; luego esta debe preceder inmediatamente á la ley y no á la residencia, que es una consecuencia de la ley. Esto es obvio señor Presidente.

Ahora en cuanto á la mente ó espíritu del mismo artículo, los convencionales que lo sancionaron no han querido indudablemente que la ley precediera á la cesión, por cuanto esto importaría una *presión moral* que se ejercería en la Legislatura que debía hacer la cesión, y como ya lo he dicho, entonces el espíritu que predominaba en la Convención era el evitar de parte del Congreso toda presión ó violencia, que viniera á coartar la libertad de esa Legislatura, es claro entonces que la intención del Legislador ha sido que la cesión de la Legislatura *fuése previa* á la sanción de la ley sobre Capital.

Además es sabido que las leyes no pueden tener un carácter condicional, porque eso sería contrario á la idea de lo que es una ley filosófica y jurídicamente hablando.

La ley es una orden, es un mandato de una autoridad superior, que todos los habitantes de un país están obligados á cumplir. *La ley nunca estipula, la ley manda.* Las estipulaciones son susceptibles de ser puras ó condicionales,

porque toda su fuerza arranca del común consentimiento de las partes contratantes, como acaba de manifestar muy bien, mi honorable colega por Santa Fe. La ley manda pura y simplemente, no admite condiciones, en cuanto á su cumplimiento y mucho menos puede admitirlas en esta clase de leyes, que deben ser de carácter imperativo, y cuando precisamente el cumplimiento de la condición no depende del mismo soberano que da la ley ni aun siquiera de una autoridad nacional, sino que viene á depender su existencia de una autoridad extraña, independiente y hasta subalterna con relación á la nación. De suerte que, propiamente dicho, quien va á dar esta ley no es el Congreso, encargado de dictarla por la Constitución, sino la Legislatura de Buenos Aires, porque de la sola y exclusiva voluntad de esta, depende que sea ó no ley la que vamos á dictar.

Esto que acabo de manifestar, tal vez se diga, que son escrúpulos de mi parte.

—Como tales los acepto, pues, reconozco que, cuando se trata del cumplimiento de las prescripciones constitucionales, soy sumamente escrupuloso.

No quisiera jamás faltar á ellas ni en una coma, por grande que fuese la conveniencia que resultara de violar la Constitución aunque fuera en la simple forma de uno de sus artículos.

Ahora refiriéndome á la historia de la cuestión Capital, diré: que, desde el año 1850 en que se reformó el artículo 3.º de la Constitución ha hecho varias tentativas el Congreso en el sentido de resolverla.

Desde el momento en que se inició en el Congreso la idea de dar Capital á la República, la Provincia que tengo el honor de representar, señor Presidente, aun cuando era una de las más pobres y de las más pequeñas de las que componen la República, no tuvo inconveniente en ofrecer espontáneamente á la Nación, para Capital de la Nación por medio de su Legislatura, la única ciudad de más importancia que tenía entonces. Es necesario que tarde ó temprano, se haga la debida justicia á los pueblos: La Provincia de Santa Fe ha estado siempre dispuesta y lo está aun á ceder á la Nación lo mejor que tiene, la ciudad del Rosario—la más populosa, más rica, y más importante de

su territorio, la que le proporciona la mitad de la renta pública, la que le da espectabilidad en el interior y en el exterior del país, y no solo esto está dispuesto á sacrificar en obsequio de los grandes intereses nacionales, aun me atrevo á afirmar que toda ella se entregaría á la Nación para cooperar á resolver este gran problema.

¿Y por qué?—Porque todo quedaría en casa, porque todos esos bienes pertenecen al común patrimonio de los argentinos y la parte debe sacrificarse en obsequio de todo. Esos son los verdaderos sentimientos que deben dominar á todo argentino.

No quiero hacer de esto un mérito para la provincia que tengo el honor de representar; sinó simplemente consignar un hecho y lo dejo consignado ahora con imparcialidad y lo estime algún día.

La Provincia de Santa Fe ofreció la ciudad del Rosario, precisamente para facilitar al Congreso un medio para dictar la ley de capital, si acaso fijaba su atención en esa ciudad con ese objeto. La previa cesión de que habla el artículo 3.º y que á mi juicio, debe preceder á la ley Capital puede efectuarse de dos maneras: ó por cesión espontánea hecha por una ó más legislaturas, de tal ó cual ciudad ó del territorio que haya de federalizarse como lo hizo la legislatura de Santa Fe, y creo que en la misma época la de Córdoba y Entre Ríos, ó por requisición previa del Congreso á tal ó cual Legislatura para solicitar la cesión de tal ó cual territorio ó ciudad para fijar la capital de la República.

Este último temperamento se adoptó por el Senado háce como mes y medio, al dirigir una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para que solicite de la Legislatura de esta Provincia la ciudad de Buenos Aires para Capital permanente de la República, lo que viene á demostrar que hasta ahora poco tiempo el Senado ha creído que la cesión debía ser previa á la ley.

Durante la administración del señor Mitre, fué cuando se dictó la primera ley de capital, designándose al Rosario con ese objeto y en vista de la cesión hecha por la Legislatura de Santa Fe y de perfecto acuerdo con el artículo

3.º de la Constitución; á saber la cesión antes de la ley.

Desgraciadamente esa ley fué vetada entonces y esta cuestión ha sufrido con este motivo muchas contrariedades. Ella fué vetada, á mi juicio sin derecho, estableciéndose con esto un precedente funesto, y digo sin derecho, porque la facultad del Congreso para dictarla, es un mandato ó delegación de la Convención Constituyente, que una vez que se ejerce, por una sanción legal, esta no tiene el carácter de las leyes ordinarias, y por consiguiente no está sujeta al veto del Poder Ejecutivo ni á la derogación por una ley posterior; pero el veto se toleró entonces por el Congreso, y á causa de este mal precedente vinieron después otros vetos á entorpecer la solución pacífica de esta cuestión.

Bajo la administración del señor Sarmiento también se vetó la ley designando al Rosario con ese mismo objeto y más tarde la ley que fijó la capital en Villa María, fué igualmente vetada por el mismo señor Sarmiento.

En el año 1875, la honorable Cámara de Diputados se ocupó nuevamente de este asunto, y sancionó un proyecto de ley, designando al Rosario para Capital de la República, y teniendo en vista también la previa cesión hecha por la Legislatura de Santa Fe, por una ley especial la que no había sido derogada. Este proyecto quedó en la carpeta de la Comisión de Negocios Constitucionales de esta Cámara hasta la fecha.

El Senado ha usado últimamente del medio de la requisición, y ha pasado, con ese objeto, una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para que dentro del término de 15 días recabara de la Legislatura de Buenos Aires, la cesión de la ciudad del mismo nombre para declararla capital de la República.

Esta es la triste historia de esta cuestión, y todos los antecedentes que dejo mencionados vienen á corroborar lo que sostengo, que el Congreso ha entendido siempre, que la cesión debe ser previa á la ley, y no la ley previa á la cesión.

Así es que si hay escrúpulos de mi parte, á lo menos ellos se fundan en los precedentes históricos de esta misma cuestión.

Sr. Igarzábal—La ley que declaró capital á Villa María, no fué dada con cesión previa.

Los precedentes no están tan conformes con lo que dice el señor Senador.

Sr. Argentó—Se olvida el señor Senador que el Congreso se haría entonces este raciocinio muy natural, si la Provincia de Córdoba me ofrece su ciudad capital y la de más importancia que tiene para que sea capital de la República, ¿cómo me va á negar á Villa María...?

Sr. Igarzábal—Esas son reflexiones de otro orden.

Sr. Argentó—De todos modos, esa ley habrá adolecido, del mismo defecto que critico.

Sr. Igarzábal—La cesión de la ciudad de Córdoba fué posterior también á la ley que la declaraba capital.

Sr. Argentó—Está en error el señor Senador, no ha habido ninguna ley declarando á Córdoba como Capital.

Sr. Pizarro—El antecedente que indica el señor Senador por San Juan, prueba que el Congreso no siempre ha creído que es necesaria la cesión para declarar Capital cualquier punto del territorio.

Sr. Rocha—Prueba que no ha creído que es necesaria la previa cesión.

Sr. Pizarro—Yc lo interpreto en conformidad á mi tesis.

Sr. Rocha—Pero su tesis se olvida del artículo 3.º.

Sr. Argentó—Yo disiento en esa idea de mi honorable colega por Santa Fe. Yo creo que no se puede poner en duda de ninguna manera, si se necesita ó no la cesión del territorio que haya de federalizarse, para que el Congreso dé la ley Capital. Precisamente es esa la limitación puesta por la Constitución, con un objeto dado y la discusión únicamente podría versar, sobre si la cesión debe ser previa á la ley, ó la ley previa á la cesión.

Pero que se necesita la cesión, en uno ú otro caso, eso es indiscutible.

No puedo acompañar á mi honorable colega por Santa Fe en sus tesis porque yo no dudo que la cesión sea necesaria, sino únicamente sostengo que la ley debe ser posterior á la cesión; porque, como he dicho, si se da la ley antes de la cesión, se ejercería una es-

pecie de presión moral sobre la Legislatura que tiene que hacer la cesión, y sobre todo se viene en este caso á dar una ley condicional; de manera que el cumplimiento de la condición, no depende exclusivamente del poder que le da, sino de una autoridad subalterna y completamente extraña.

Eso es, como he dicho, contrario á todos los principios de una sana jurisprudencia, y la ley en ese caso, perdería toda su autoridad, y vendría á caer en el mayor desprestigio. Ahora bien, si tuviéramos el tiempo material para poder requerir de la Legislatura de Buenos Aires la previa cesión de su ciudad capital para asiento de las autoridades nacionales, yo habría optado por ese temperamento y hubiera presentado un proyecto en ese sentido; pero como ahora no hay tiempo material para hacerlo, quién sabe cuánto tiempo necesitamos para obtener la cesión, y el Congreso está próximo á terminar sus sesiones ordinarias.

Sr. Rocha — Las elecciones son para el 26.

Sr. Argento — Es poco tiempo; nos faltan pocos días para terminar las sesiones ordinarias, y quién sabe cuánto tiempo emplearemos en las sesiones de prórroga y por esta razón, y no pudiéndose obtener la sesión previa, opto por el último despacho de la Comisión, es decir, el referente á la Convención Constituyente, para que esta facultad que se nos confirió por otra Convención Constituyente, con la traba de la previa cesión, que es la que nos ha imposibilitado de resolver este problema durante 20 años, vuelva á la soberanía popular para que ella, en uso de sus facultades soberanas designe cuál ha de ser el punto en que deban residir definitivamente las autoridades nacionales, con, ó sin el consentimiento de las legislaturas provinciales, porque siendo la Convención su poder soberano no tiene que consultar á nadie sobre el particular.

Por eso es que si bien estoy conforme con la idea de la Convención Constituyente, he de votar en contra del proyecto que ahora se discute, por creerlo inconstitucional.

He querido salvar mi opinión en este sentido, para que no se me tache de inconsecuente, por haber estado siem-

pre pidiendo el despacho del asunto sobre Capital.

Sr. Rocha — Señor Presidente, será muy breve, y así probablemente no será una réplica lo que dirija á los señores senadores por Santa Fe, sino simples observaciones.

El señor Senador por Santa Fe, que habló primero, doctor Pizarro, ha fundado su oposición al proyecto principalmente en que la forma en que se discute esta ley no reviste el carácter regular de un acto Legislativo.

Sr. Pizarro — Y el fondo; no es cuestión de forma, es de fondo.

Sr. Rocha — Y el fondo.

Sr. Pizarro — Tan de fondo, que se desconoce por completo la autoridad del Congreso.

Sr. Rocha — Que se desconoce por completo la autoridad del Congreso.

Sr. Pizarro — Y que se abdica de ella.

Sr. Rocha — Y que se abdica de ella.

Sr. Pizarro — En la autoridad de la Legislatura.

Sr. Rocha — En la autoridad de la Legislatura.

Sr. Pizarro — Y la ley es inconstitucional.

Sr. Rocha — Y la ley es inconstitucional.

Esta es la forma de las observaciones del señor Pizarro, y el señor Senador Pizarro creyendo ser lógico en su manera de raciocinar, presenta un proyecto que lo considera constitucional, que no abdique la autoridad del Congreso, v, como es natural, respeta todos los derechos, porque distingo que él no puede suponer que él crea que va á atropellar un derecho cuando presenta el proyecto; por el contrario que está muy de acuerdo con la Constitución.

Sr. Pizarro — No solo lo creo, sino que lo he probado.

Sr. Rocha — Pero vale más la conciencia que el fundamento, porque el fundamento podría tener un ligero error de expresión.

No obstante el Senado va á ser juez, y voy á limitarme á hacer simples observaciones.

El primer proyecto establece la ce-

sión por parte de la Legislatura de Buenos Aires, de la ciudad que se declara Capital de la República. El proyecto presentado en sustitución por el señor Senador Pizarro (como constitucional, no siéndolo el primero á su juicio) simplemente se limita á declarar que la ciudad de Buenos Aires, será la Capital de la República, por un simple acto del Congreso.

El artículo 3.º de la Constitución que me permitirán los señores senadores que lo lea no obstante que es tan sabido, dice:

«Las autoridades que ejerzan el gobierno federal, residirán en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley del Congreso, *previa cesión* hecha por una ó más legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse».

Por consiguiente, me parece que si hay un proyecto inconstitucional no es el de la Comisión, que supone la cesión por parte de la Legislatura de Buenos Aires, y que aun los que le combaten, como el señor Senador por Santa Fe doctor Argento, convienen que es una condición indispensable, constitucional; mientras, que no sé, á pesar del talento é ilustración del otro señor Senador por Santa Fe, doctor Pizarro, y de sus recursos tan poderosos de dialéctica, como sostendría con eficacia, no ante su opinión y juicio, porque generalmente uno cree tener razón, sino ante el juicio de los demás: ¿cómo es constitucional tomar una ciudad de provincia...?

Sr. Pizarro—Lo he explicado ya al Senado en sesiones anteriores, y, por no repetirlo, he excusado entrar en esos fundamentos.

Sr. Rocha—Por eso decía que el criterio propio no lo considero eficaz, y el señor Senador no ha demostrado que es inconstitucional esto, no ante su criterio, porque uno, siempre que habla cree que lo hace con un razonamiento exacto y que está libre de todo error, las más de las veces le sucede á uno que creyendo que va por la línea recta, va haciendo zig-zag y haciendo sutilezas con la más buena inteligencia.

No debe extrañarle al señor Senador que diga esto—siempre le he reconocido cualidades que le distinguen; pero, tiene naturalmente que hacer grandes

esfuerzos de espíritu, buscando sutilezas por preocupación de la cuestión, en el deseo de citar, escudriñando la trama más fina que hay en el razonamiento: que cuando la Constitución dice terminantemente: se necesita la previa cesión —para demostrar, digo, que no se necesita la previa cesión, y cuando ese artículo que tiene este proyecto se relaciona con las largas discusiones á que dió lugar la reforma introducida en la Constitución Nacional de 1853.

Apenas han corrido veintisiete años.

Habíamos estado separados en dos campos, los que vivían de este lado del Arroyo del Medio y los que vivían del otro lado. Esta división existía fuera de la patria. Los que estaban en Europa, en Montevideo, en París, unos se agrupaban de un lado, otros de otro.

No era cuestión de porteños y provincianos; era cuestión de dos grupos de argentinos que levantaban la bandera de diversas tradiciones, de diversos principios, y que los dos, en honor de todos y de los hombres que estaban á su frente, tenían el gran sentimiento de la patria, y, en nombre del sentimiento de la patria, abrigaban grandes desconfianzas. Los unos decían: los otros son los anarquistas y demagogos, no quieren reconstruir la Nación; los otros decían que los primeros eran los partidarios del caudillaje, que querían ponerles al cuello la bota de potro.

Las dos fracciones han concurrido á este hecho de la gran nacionalidad argentina, que penosamente la vamos haciendo.

Se organizó la Nación en una parte de la República, en Buenos Aires se organizó otra, y cuando vinieron los sucesos inmediatos entonces se decía: que estas dos divisiones se reunirían y que si quedaba alguna excisión, sería como suele suceder con ciertas estatuas que se rompe una parte importante de ellas, pero que al fin se vincula de tal modo que no se nota casi la división.

Y bien, pues, esa idea se discutió detenida y profundamente desde la primera sesión. Había dos ó tres opiniones, tres me parece. No he tenido ocasión de revisar los antecedentes y casi tengo que atenerme á reminiscencias.

Las tres opiniones eran: que residiera la capital en Buenos Aires,—los que

creían que la capital en Buenos Aires era necesaria para la Nación,—los que creían que la capital en Buenos Aires era necesaria, pero que pasaría mucho tiempo sin que pudiese realizarse; pero en todos había este temor:

Es necesario reformar este artículo, decían unos para librarnos de que nos impongan la capital; no es necesario, decían otros, porque el hecho de reformarlo, importa enmendar la reforma á una Convención que indudablemente lo rechazará.

Entonces predominó esta opinión: «la reforma está hecha por los pactos de Noviembre. Poco á poco estos pactos irán estableciendo una soberanía única, y las fracciones en que está dividida la opinión irán desapareciendo».

Es doloroso que hayan existido esas divisiones; pero, esa es la marcha de los pueblos.

Entonces vino á germinar la indicación que hacía antes:—la reforma está hecha; no se le podrá imponer nada á Buenos Aires; pero es necesario dar á la Convención la fórmula en que esta cláusula se establecerá, y, entonces, la fórmula en que esta cláusula se estableció es el artículo de la Constitución tal cual hoy existe.

La Convención solo fué á resolver sobre la forma, no sobre el fondo; sobre el fondo habían resuelto ya los que establecieron el pacto de 11 de Noviembre.

Con ese motivo el señor Senador por Santa Fe invocaba la extensión de la soberanía de la Nación, y decía que no tenía límites.

Indudablemente, la cuestión es un tanto metafísica, para que la discutiéramos con toda extensión.

La soberanía, como tal, no tiene límites; pero la soberanía se ejercita por ciertos órganos, por ciertos medios, por ciertas autoridades, que hoy en ninguna parte del mundo se reconoce que son formas regulares si no tienen limitaciones perfectamente establecidas.

Aquí viene naturalmente el tratar este punto de la deficiencia de la ley, de la inconstitucionalidad en la forma de la ley, de que hasta tal punto debe considerarse que no es una ley, según decía el señor Senador por Santa Fe que ha-

bló primero, y el que le siguió después, doctor Argentó.

Pero, la ley no tiene en todas partes iguales formas; no hablamos de lo que se llama realmente una ley en lo que se refiere al mundo moral, al mundo físico; hablamos de leyes espirituales, y estas tienen tal variedad de formas como las constituciones las tienen. Hay ciertos procedimientos regulares, ciertas transacciones que se hacen; y hay leyes especiales para las que hay forma especial para dictarse, como sucede con la ley Legislativa en que se declara la elección del Presidente y aquella por lo que se hace la aprobación de una elección.

Esta ley es una ley especial, con forma determinada. Esta ley no puede tener efecto mientras que no venga la cesión hecha por la Legislatura del territorio que se declare capital mientras que no sea propiedad de la Nación.

¿Cómo olvida el señor Senador como se hacían antes estas cosas? ¿cómo se registraban en el parlamento los mandatos del monarca? ¿Revestían acaso las formas de la ley? Eran eficaces, positivas y no respondían á una soberanía, que no tenía más de conveniente que el que se fundaba mucho sobre la presunción; pero, daban tanto bienestar como nuestras instituciones modernas.

Esta es una ley perfectamente regular, en su forma; y en las objeciones que hace el señor Senador Argentó, sobre si debe ser antes ó previa, yo le digo que el previa es un incidente en este caso, que el previa en cuanto es trascendental es en que esta ley no puede tener efecto sin la cesión clara y determinada de la Legislatura.

En cuanto á que esta ley no puede tener efecto, porque se cree que dados los términos en que está formulada, no puede esperarse que la Legislatura haga cesión de la ciudad, el inconveniente está previsto. La violación de la Constitución estaría en querer darle á esta ley un efecto que no está dentro de las facultades que el Congreso tiene.

Sr. Argentó—Yo voy más lejos que el señor Senador: yo quiero que se respeten tanto los derechos de la Legislatura, que no quisiera que esta ley influyese ni aun moralmente en el ánimo de la Legislatura. Hasta ahí voy yo.

Sr. Rocha — Eso demuestra como los dos señores senadores por Santa Fe, tienen ideas diametralmente opuestas.

Sr. Pizarro—Yo mismo lo he declarado; soy el único que sostengo la idea que he manifestado en la sesión anterior. Así es que no me sorprenderá su rechazo, porque ya sé que estoy vencido por el número; pero ahora voy á contestar al señor Senador.

Sr. Rocha—Muy bien, señor Presidente, voy á continuar procurando ser lo más breve que me sea posible.

Decía el señor Senador que no comprendía como el Congreso iba á dictar una ley que en realidad no era tal ley; porque no revestía el carácter preceptivo que debe tener toda ley; que el Congreso iba á abdicar sus facultades, y creo que ha llegado hasta decir que iba á desprestigiarse con este procedimiento.

El señor Senador tiene nobles pasiones; pero algunas veces se enardece demasiado. Tiene la noble pasión del patriotismo; pero aun con esta pasión sucede lo que muchas veces vemos que acontece con las demás pasiones que se enardecen demasiado—que van contra el mismo propósito que se quiere realizar.

Se olvida, señor, que si nosotros, resolviéramos hoy esta cuestión sin consultar en cuanto sea posible la justicia, y la ley, que tanto ha perseguido el otro señor Senador por Santa Fe; que si nosotros resolviéramos esta cuestión prescindiendo completamente de las conveniencias, imponiéndola como el resultado de la voluntad nacional, resultaría que obtendríamos simplemente una imposición, y no una de esas soluciones regulares y constitucionales que son las únicas eficaces y verdaderas en la historia de las naciones.

El señor Senador, en el deseo de que cuanto antes se resuelva esta cuestión, quiere que pasemos por sobre todas las formas; quiere que procedamos á sancionar esta ley como él entiende que debe sancionarse, no obstante la prescripción contenida en el artículo 3.º de la Constitución que el otro señor Senador por Santa Fe quiere que respetemos sobre todas las cosas, no obstante lo que está consignado en «El Redactor» y en las discusiones que tuvieron lugar sobre esta materia en la Conven-

ción misma; quiere que procedamos así no obstante lo que nos enseña nuestra propia historia y lo que está en el consenso de todo el mundo, á tal punto, que declara él mismo ser el único hombre que piensa de esa manera.

¿No comienza á sospechar el señor Senador que, cuando en una cuestión tan grave y complicada como esta, él es el único que así piensa, ha de ser muy difícil que sea únicamente él el que acierte; no comienza á desconfiar que en una cuestión de esta naturaleza, de que tantas inteligencias se han preocupado y estudiado y que actualmente hace latir tantos corazones con el mismo ritmo, porque sienten la necesidad y el deseo de que se concluya cuanto antes, no comienza á desconfiar que es imposible que sea únicamente la inteligencia del señor Senador la que está poseída de la verdad?

¡Tenga, por Dios, siquiera un poco de compasión por la opinión de los demás!

Es verdad que las minorías suelen tener razón, pero no es menos cierto que cuando hay un crecido número de individualidades que se hallan en condiciones regulares, en condiciones normales y análogas de inteligencia y de ilustración, á la de un solo individuo que piensa de una manera distinta, es muy difícil que este individuo tenga la razón, contra el modo de pensar de todos los demás.

Sr. Presidente—Para evitar posteriores desviaciones en el debate, observo que no es el proyecto del señor Senador el que está en discusión.

Sr. Rocha — Perfectamente. Estaba contestando á las observaciones que se habían hecho indirectamente en contra del proyecto de la comisión; pero reconozco que me había desviado un tanto del punto en discusión y pido disculpa al señor Presidente.

Iba á ocuparme brevemente de un punto de carácter político cuya discusión hubiese querido evitar; pero una vez que se ha traído al debate, no tengo más remedio que soportarlo.

El señor Senador, aprovechando la afirmación que yo hacía de que un gran número de autonomistas prohibaban este proyecto, decía (sin desconfiar de la sinceridad de lo que tal cosa hacían): «Me parece muy difícil que ese apoyo

tenga la eficacia necesaria para hacerlo triunfar porque me parece una aberración que quieran hacer hoy lo contrario de lo que antes querían.»

Empezaré por declarar desde luego, que yo no soy jefe de ningún partido, sino simplemente uno de tantos miembros de ese partido, con las pasiones que ni en momentos dados tienen todos los hombres; de manera que la iniciativa que he tomado en ciertos sucesos, ni mis opiniones, comprometen á nadie: es á mí únicamente á quien comprometen mis opiniones; los demás se comprometen por sus actos, y yo creo firmemente que la gran mayoría de los que formamos el partido autonomista, estamos hoy por este proyecto, como una condición necesaria para la vida nacional, porque vemos en él la única manera de concluir con este eterno antagonismo entre el poder de Buenos Aires y el poder de la Nación, con las desconfianzas de Buenos Aires y las desconfianzas de la Nación, y en fin, la única manera de concluir con esas soluciones peligrosísimas que en el momento menos pensado pueden hacernos mucho mal.

Si el señor Senador es partidario de la Capital en Buenos Aires, lo mismo que el otro señor Senador por la misma provincia que habló en seguida, tienen que soportar todos los inconvenientes de las pasiones y las dificultades de tiempo, por que anticiparnos al tiempo y suprimir todas las dificultades inherentes á la naturaleza misma de las cosas, es imposible.

Así, pues, si ellos quieren que la ciudad de Buenos Aires sea la Capital, tienen que esperar el tiempo indispensable á fin de que se produzcan todos los actos previos que son necesarios para que ese hecho se produzca sin salir del camino constitucional. De otra manera tendrían que declinar de su propósito é ir á buscar la Capital en otra parte donde á su juicio ó á su criterio patriótico crean que es más conveniente en defecto de Buenos Aires.

Pero el señor Senador por Santa Fe que habló últimamente, se ha declarado también partidario de la Capital en Buenos Aires; pero sostiene que estando ya esta cuestión muy estudiada, no debemos detenernos, un mes, dos días, ni un día.

Yo declaro que aun que tuviéramos

que esperar dos ó cuatro meses, siempre daría la preferencia á la Capital en Buenos Aires...

Sr. Argentó—Es por la expectativa en que se encuentra el país.

Sr. Rocha—No niego que el país esté en expectativa; pero yo creo que nosotros ante todo, debemos ser hombres de estado, y tratar de cumplir dignamente con nuestra misión con arreglo á nuestro criterio y nuestra conciencia; creo que es esto lo que debemos buscar y no simplemente resolver esta gran cuestión, que tiene ya más de medio siglo en el menor tiempo posible.

Puede ser que algunos necesiten menos tiempo que otros; pero todos necesitamos del tiempo que es indispensable para no salir del camino que marca la Constitución y dar una solución que consulte los intereses y salve todos los inconvenientes que ofrecía esta ley en el presente y lo futuro, y para esto necesitamos tiempo.

¡Ay de nosotros, señor Presidente, si nos dejamos arrastrar por la pasión ó el entusiasmo de las muchedumbres, porque entonces, en vez de gobernar nosotros, gobernarán las muchedumbres y las pasiones!

¡Pluga al cielo que el Senado esté siempre libre de ser arrastrado por ese camino, y que tenga siempre la serenidad, la ilustración y la energía necesarias para no dejarse arrastrar por el entusiasmo y la pasión!

Sr. Argentó—Es una cuestión de sesenta años.

Sr. Rocha—Si, señor Senador, es una cuestión de 60 años; pero en 60 años no se forma una nación.

Sr. Argentó—La expectativa de todo el país es justa.

Sr. Rocha—Es perfectamente justa y patriótica; pero por lo menos esperemos el tiempo que es necesario para que se cumplan las prescripciones constitucionales, porque, como ha dicho muy bien el señor Senador por Santa Fe, cualquier falta en este sentido, vendría á dar por resultado que la soberanía de la Nación vendría á estar asentada sobre una violación de la Constitución.

No nos olvidemos, señor, lo que á este respecto ha dicho un gran pensador francés:—«El espíritu revolucionario

nada funda, ya sea en los congresos ó en las reuniones populares; es el espíritu conservador únicamente el que persigue y concluye las revoluciones».

No olvidemos este sano principio de política, que es el único que ha de salvar al país de la ruina.

La revolución en un momento dado puede producir grandes resultados, pero es únicamente el espíritu conservador el que funda las grandes naciones: no son la revolución ni las perturbaciones las que han de hacer de nuestro país una gran Nación, porque no es con el espíritu revolucionario que se apoyan estas pasiones, estas irritaciones, estas susceptibilidades. Sobre todo, es necesario que reine la confianza para que una nación se consolide y engrandezca.

¡Ay de nosotros el día que creamos

que únicamente en nombre del poder debemos resolver estas grandes cuestiones!

Entonces no habría confianza en nuestros propios elementos, y no habiendo confianza, jamás seremos grandes, por que viviremos en constantes luchas que concluirán con nosotros como han concluido los indios.

Sr. Presidente—Siendo la hora avanzada y habiéndome manifestado varios señores senadores el deseo de que suspenda la sesión, creo que el Senado no tendrá inconveniente en acceder á esta proposición.

—Aceptada esta indicación por varios señores senadores, suspendió el señor Presidente la sesión.

—Eran las 6 p. m.

30ª SESION ORDINARIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1880

PRESIDENCIA DEL SR. DEL VALLE

SUMARIO: Continúa la consideración del proyecto sobre Capital. Se aprueba.

Señores senadores: En Belgrano, á los trece días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta, reunidos en su sala de sesiones, el señor Presidente y los señores senadores al margen inscriptos, se declara abierta la sesión con inasistencia de los señores Baibiene, Frías, Gómez con aviso, y los señores Padilla y Vélez con licencia.

— Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Presidente—Continúa la discusión pendiente en general.

— Se lee el despacho de la Comisión sobre Capital de la República.

Sr. Pizarro — Pido la palabra.
 Poco tengo que decir, señor Presidente, sobre el proyecto en discusión, después de las observaciones que tengo hechas en sesiones anteriores, las que me permito creer no han sido contestadas por el señor miembro informante de la Comisión.

En el propósito de dar alguna base de probabilidad á la realización del proyecto en discusión, el señor miembro informante de la Comisión nos hizo, en la sesión pasada, la confesión penitencial del partido autonomista por el pecado de este partido contra la Nación al haber resistido constantemente al pensamiento de fijar la Capital en la ciudad de Buenos Aires; pero poco sincero en la contrición, procuró excusar su culpa con los temores del despotismo probable del general Urquiza en una época, y el general Mitre en otra, manifestando hallarse hoy el partido autonomista arrepentido y dispuesto á dar con su influencia y acción eficaz en la Legislatura y en el gobierno de la provincia la ley de cesión del municipio de esta ciudad para Capital de la Nación. El señor miembro informante llevó su confesión patriótica hasta el punto de declarar indiscutible la idea de fijar la Capital en Buenos Aires, de tal suerte que no habría un solo argentino que no creyese que esta ciudad debía necesariamente servir de Capital.

Toda esta parte del discurso del señor miembro informante de la Comisión no tiene otro objeto que inspirar confianza en la sinceridad de los propósitos del partido autonomista, y decir: este proyecto no es lo que es una ilusión, una quimera; es hoy una esperanza fundada, será mañana una realidad.

dadas las ideas que hoy inspiran y dominan al partido autonomista.

Pero cuando yo hube de recoger esta confesión patriótica, señor Presidente, y de acentuar esta solemne declaración de uno de los hombres más caracterizados y de mayor influencia en el partido autonomista, para dar así mayores probabilidades de éxito al pensamiento mismo de la Comisión, vinculando á él, desde luego, á quien en nombre propio, y deberá suponer también, como órgano caracterizado de aquel partido, hacía semejante confesión, resultó que el pecador permanecía impenitente, que el partido autonomista no estaba de todo punto contrito y resuelto á fijar la Capital en Buenos Aires, y que apenas si el señor miembro informante podía hablar de sí y de dos ó tres personajes más, de influencia en aquel partido, sin poder tomar á su cargo y bajo su responsabilidad la conducta ulterior del mismo, por no ser á este respecto uniforme y decidida la opinión de sus miembros principales.

De esta suerte, señor Presidente, desapareció desde aquel mismo instante la única base de probabilidad en que descansa el proyecto en discusión, que en vano se pretende llamar proyecto de ley, y que solo es una promesa vana de hacer la Capital en Buenos Aires, sin que este pensamiento tenga carácter y fuerza obligatoria de ley, ni revista otra autoridad que la que toma de sus formas externas de una ley de Capital.

Pero esta pretendida ley de Capital, según se desprende de los propios términos, es imposible en el modo que se propone. El proyecto comienza por declarar á la ciudad de Buenos Aires Capital de la República lo que importa establecer un hecho de presente, y concluye por referir ese hecho al futuro diciendo que él no tendrá lugar sino cuando la Legislatura de la provincia acepte esta declaración y consienta en la realización de este hecho, y que, mientras tanto, este hecho no existe ni la ley es ley de la Nación.

Yo diría así, señor Presidente, que el pensamiento se confunde y que hasta el idioma se resiste y gime al pretender dar la ley de Capital en el modo y forma que indica el proyecto en discusión. El dice: «Declárase (de presente) Ca-

pital de la República al municipio de la ciudad de Buenos Aires bajo sus límites actuales, y después (de futuro) que se haya cumplido el requisito constitucional de que habla el artículo 8.º de esta ley.

El *declárase* y el *después*, el *presente* y el *futuro*, ligados y confundidos en una sola acción, y existiendo simultáneamente, es una cosa incomprensible, un imposible en sí mismo, como es imposible é incomprensible la ley que por este medio se trata de establecer, y que de esta suerte es y no es ley al propio tiempo.

Había dicho en la sesión anterior, señor Presidente, que este proyecto era inconstitucional en el fondo, y aunque no me había extendido en detenidas consideraciones sobre esto, dije entonces lo bastante, refiriéndome además, á ideas que tenía ya anticipadas, que no han sido contestadas, y que no quería reproducir extensamente para demostrar de nuevo cómo el artículo 3.º de la Constitución no requiere la *previa cesión* de la ciudad que haya de designarse para Capital; y como, en todo caso, los mismos que interpretan el artículo constitucional en el sentido de ser indispensable esta cesión, habían entendido siempre, y debían entenderlo también ahora, que ella debía ser *previa* á la ley que sobre esto dictare el Congreso, porque evidentemente partían del principio de que sin esa *cesión previa*, el gobierno federal carecía de autoridad ó atribución constitucional para dar la ley de la Capital, de suerte que venía á ser así indispensable que el Congreso recibiera esta autoridad y fuese investido de esta atribución por la Legislatura de la provincia en cuyo territorio existiese la *ciudad* que hubiera de declararse Capital, siendo esta *previa cesión* una condición *sine qua non* requerida por la Constitución, viniendo así á resultar que este proyecto es al punto de vista de sus propias ideas de todo punto inconstitucional, y que el Congreso no puede hoy dar esta misma ley anticipándose á la cesión, y sin tener por la Constitución las atribuciones mismas que pretende ejercitar al querer dar de esta suerte una ley de Capital.

Este proyecto es, pues, doblemente inconstitucional aun al punto de vista

de los que así interpretan el artículo 3.º de la Constitución, y lo es mucho más al punto de vista de mis propias opiniones cuando sostengo que no es en manera alguna necesaria la cesión de la ciudad que haya de declararse Capital por una ley especial del Congreso y no de la Legislatura provincial; pues esta primera parte del artículo 3.º de la Constitución que habla de la ciudad en que han de residir las autoridades nacionales y ha de declararse Capital, no está sujeta al requisito de la previa cesión de que habla el artículo en su segunda parte cuando trata del territorio.

Mi pensamiento claramente manifestado, y á mi juicio, suficientemente fundado, consistía en sostener como sostengo que el Congreso tiene plena y completa autoridad para dictar por sí mismo esta ley, sin necesidad de ocurrir á la Legislatura de la provincia en consulta de su voluntad, en demanda de la cesión de la ciudad de Buenos Aires, y en requisición de atribuciones que tiene por la Constitución misma para fijar la Capital por medio de una ley.—A todo esto responde el proyecto de ley que entonces presenté, y cuya suerte conocía de antemano y manifesté á la Cámara diciendo que no obtendría ni los honores de la discusión.

—A todo esto solo se me ha contestado que estoy solo en mis opiniones.—El señor miembro informante de la Comisión, sin impugnar mis raciocinios se ha limitado á enrostrarme que me encuentro solo, y de esto ha hecho su único argumento contra mis observaciones, sin tomarse el trabajo de demostrar que son falsas ó erróneas. El ha llegado hasta calificarlas de revolucionarias y condenarlas como tales; y con fina ironía y su gran talento ha tratado de comprometer mi situación personal, ya de suyo harto comprometida en este debate, recordándome que no tenía el apoyo de mi honorable colega por Santa Fe, cuando sostenía que el Congreso tiene plena autoridad legislativa para fijar la Capital en cualquiera ciudad de la República sin necesidad de la previa cesión de la respectiva Legislatura de Provincia.

Sí, señor Presidente, lo reconozco; estoy solo, completamente solo en esta ocasión!

No tengo la razón del número!

No tengo la razón del presente; pero séame permitido creer que me asiste la razón del porvenir!

Otros tienen en este momento la razón del número, pero no está la razón en el número de los que defienden una causa, sino en esta misma!

Yo voy á recordar á este propósito ciertos hechos culminantes de la historia, y para salvar los inconvenientes de mi posición personal al hacerlo, debo anticipar la idea de que es lícito usar de grandes ejemplos aun en las cosas pequeñas *licet in parvis, exemplis magnabus uti*.

Anticipo desde luego esta observación para que no se me pueda colocar en una posición personal embarazosa, cuando recuerdo que Galileo, señor Presidente, solo en presencia de los hombres de la ciencia, sólo ante los sabios de su siglo, afirmaba contra ellos el movimiento de la tierra. Aquellos tenían la razón del número, y su sin razón del presente fué la razón del porvenir.

Solo se encontraba también Colón, en presencia de los sabios y de los grandes de España cuando anunciaba la existencia de un nuevo mundo. La razón del número encontró en Colón un visionario nada más; pero el nuevo mundo estaba allí, y á la grandiosa inspiración de Colón deben hoy su existencia civilizada las naciones de América, y debemos nosotros mismos nuestra propia existencia.

Y para venir á ejemplos que más directamente se relacionan con la materia de este debate, diré por fin, que durante más de medio siglo se creyó por todos que la Constitución de Estados Unidos consagraba la esclavitud del hombre, hasta que un día Lincoln encontró que aquella Constitución declaraba en su preámbulo que era instituída para asegurar la libertad á todos los hombres de la tierra, y la esclavatura fué declarada inconstitucional, y desapareció siendo hoy una realidad la libertad del esclavo, después de haberse inundado en torrentes de sangre la Unión Americana para hacer prevalecer esta declaración de su Constitución en favor de la libertad humana.

Tal es la razón del número, señor Presidente!

Pero yo debo decir que no estoy solo en esta cuestión. Aunque mi voto sea aislado en el Senado, tengo fuera de él la opinión de hombres competentes, de publicistas notables de la República Argentina y de la Unión Americana—en que poder apoyar mis opiniones; y sobre todo tengo el sentimiento y la voluntad de la Nación entera en su anhelo de resolver esta cuestión que no puede ser entorpecida por la voluntad de un partido ó de una Legislatura de Provincia.

Se ha dicho que no hay un solo argentino que piense de distinto modo en cuanto á la idea de resolver esta cuestión y de fijar la capital en la ciudad de Buenos Aires. Si esto es así; si este es el pensamiento y la voluntad del pueblo argentino, esto es la Ley, señor Presidente; y si esta es la voluntad y la ley de la Nación entera, no reconozco en pueblo alguno, ni en Legislatura ni en poder alguno dentro de ella, autoridad suficiente para oponerse á esto que es la voluntad del pueblo argentino, que es la Suprema ley de la Nación.

Creo que en tales condiciones, señor Presidente, librar esta cuestión al azar de los partidos, encomendar su resolución á la influencia de uno de ellos en el Gobierno y en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, sin usar la facultad que la Constitución pone en manos del Congreso para dar la *Ley de Capital*, es algo muy irregular, algo que en política no tiene explicación, tanto más cuanto que después del último discurso del señor Senador por Buenos Aires, miembro informante de la Comisión, hemos visto desaparecer hasta el último gaje de seguridad, la sola garantía de probabilidad en la realización de este proyecto, al creer que el partido autonomista de Buenos Aires dicte en la Legislatura de esta Provincia la ley que haga de esta ciudad la Capital, y que el Congreso no dicte en esta ocasión.

Yo debo observar contra esta creencia, señor Presidente, que no hay en la actualidad un solo hecho que demuestre que ese partido está dispuesto á dar en la Legislatura de la Provincia la Ley de Capital.—Si ese partido contrariando su política tradicional á este respecto, su bandera y su programa de partido, estuviese resuelto á esto; si fuera sincera la adopción de este

propósito en él, la cuestión que hoy estaría sobre el tapete, no sería ciertamente la cuestión de Capital de la República, sino la de capital de la Provincia, y sólo se trataría y discutiría en la opinión pública el punto en que hubiera de establecerse la nueva Capital de Provincia.

Esta sería la cuestión que preocupase hoy la opinión; pero nadie se preocupa de esto en la Provincia de Buenos Aires, ni el partido autonomista dice á este propósito nada que demuestre que realmente piensa en ceder la ciudad de Buenos Aires para capital de la Nación por medio de su influencia en la Legislatura; y no se trata de aquello porque no se piensa en esto.

El partido autonomista al reconstruirse ni siquiera ha consentido en modificar su denominación, para no comprometerse en lo más mínimo.

Ha conservado esa denominación resistiendo otras que le dieran un carácter más nacionalista, para conservar con el nombre su tradición, su antigua bandera en esta cuestión, y para que se comprendiera así que no se apartaba de ellas. Conservando su antigua denominación ha conservado su programa; y ha hecho de su solo nombre una protesta contra la idea de federalizar á Buenos Aires.

En estas condiciones, señor Presidente, yo no puedo abrigar las esperanzas que otros manifiestan sobre la suerte que esté reservada á este proyecto; y aunque me encontrara solo, completamente solo, votaría contra él, porque sancionándolo con mi voto, no doy al país una ley de capital; y mucho menos la ley de que habla la Constitución, pues solo sancionaría una ilusión, ó si se quiere una esperanza pero descolorida y seca, diré así.

Señor Presidente, yo estoy solo en esta cuestión. No tengo ni siquiera el voto de mi honorable colega el señor Senador por Santa Fe que disiente conmigo en opiniones en cuanto á la necesidad de la previa cesión de la ciudad que ha de declararse capital.

Sr. Argentó—En eso sólo estamos disconformes; en todo lo demás estamos de acuerdo.

Sr. Pizarro—Me felicito de ello.

Yo estoy solo, decía, en esta cuestión; pero como el árabe perdido en las sole-

dades del desierto, que sepulta en las abrasadoras arenas la semilla del dátil que ha satisfecho su hambre, y que al andar del tiempo se convierte en palmera que cobija con su sombra desconocidas generaciones, así yo, señor Presidente, quiero enterrar en esta discusión mis opiniones, seguro de que ellas se abrirán paso un día, y á su sombra se cobijarán también numerosas generaciones en una Nación grande y feliz.

No serían estas ideas una inspiración mía: yo no hago más que reproducirlas: son la obra de los tiempos que llegan, y el resultado del estudio y del esfuerzo de todos. Son hoy la aspiración general y dominan el sentimiento público en toda la Nación. El sentimiento de la nacionalidad de que nacen estas ideas toma día á día nueva consistencia. Estas ideas y sentimientos han podido permanecer veladas para algunos en la ciudad de Buenos Aires; pero una nueva luz clarea en los horizontes de la patria, y á su brillo marcha la Nación entera. Los últimos acontecimientos que para muchos parecerían irrealizables, se han producido, y ellos deben hacer caer la venda que cubre sus ojos.

Es esta, efectivamente, una época de revolución y mis ideas son realmente revolucionarias. Es una revolución larga y lentamente elaborada en las ideas y en los sentimientos, de esto pueden ser testigo los hombres de todos los partidos. Es una evolución á que no ha podido substraerse por completo el mismo partido autonomista, que en fuerza de estas ideas y sentimientos que se imponen en la Nación entera, paga hoy tributo á la opinión reconociendo la necesidad de resolver ya esta cuestión, fijando en la ciudad de Buenos Aires la Capital de la Nación.

Por lo demás, señor Presidente, yo sé que hay una opinión formada en la Cámara con relación á este proyecto; sé que mi palabra no conseguirá modificarla, y que abuso al ocupar por más tiempo su atención.

Concluyo, pues, diciendo para no molestarla declarando que votaré contra el proyecto en discusión.

Sr. Ministro del Interior—Señor Presidente: el miembro informante de la Comisión, á quien se ha referido el señor Senador por Santa Fe, no está presente, y los demás colegas de Comisión

no han tomado la palabra. Entonces por la parte que se refiere al Poder Ejecutivo de la Nación, cúmpleme levantar algunas de las aseveraciones y apreciaciones inexactas ó equivocadas hechas por el Senador respecto al alcance del proyecto del Poder Ejecutivo, tanto respecto del fondo como de la forma.

Principiaré por reconocer la exactitud de la última aseveración que ha hecho el señor Senador.

La nacionalidad argentina se acentúa más de día en día, y es natural entonces que todo lo que constituye sus elementos propios y el elemento extranjero que, en algunas partes es más de la mitad de la población nativa, todo lo que constituye los elementos que se radican en una palabra, todo lo que constituye la vida nacional, exige una base de estabilidad.

No puede negarse, señor Presidente, que entre todas las cuestiones, la más importante es la que se relaciona con el establecimiento de la Capital en la ciudad de Buenos Aires.

El señor miembro informante de la Comisión hacía notar que todas las nacionalidades acentuadas en el mundo, habían ligado su nombre, su existencia y su historia á una gran ciudad, y esta es la verdad, tanto en los tiempos antiguos como en los modernos.

No quiero entrar á hacer una reseña demasiado larga; pero no puedo prescindir de los hechos contemporáneos.

No hay más que una nacionalidad que tenga una capital nueva, que tiene ya la forma de una gran ciudad: son los Estados Unidos, cuya Capital es Washington.

Las demás naciones, como se ha dicho, tienen grandes ciudades y acentuada su propia nacionalidad.

La capital viajera de la Suiza, ha causado perturbaciones y guerras, y recién hace seis años que se ha resuelto esta cuestión, estableciendo definitivamente la capital en Berna.

La Italia no ha recuperado su antigua importancia, sino cuando su gobierno se ha reorganizado en Roma.

Así, señores, nosotros, al seguir este ejemplo de las naciones más importantes de la tierra, no hacemos más que llenar nuestra misión satisfaciendo el interés nacional.

No quiero dejar pasar inapercibidas algunas palabras del señor Senador por Santa Fe, al interpretar como una ley nacional, ó algo como una ley, la voluntad del pueblo argentino, porque no quiero dejar pasar como aceptable la idea de que la voluntad de las mayorías debe tomarse como una ley.

¡Desgraciado del pueblo que, interpretando la opinión de las mayorías, que no se basen en la ley, la establece como ley y sujetan todos sus actos á esa voluntad que ellos reputan la ley!

Si á eso se refiere el señor miembro informante de la Comisión, doctor Rocha, cuando ha llamado á esa idea revolucionaria, no tengo inconveniente en aplicarle también la misma palabra, por más dura que ella sea, y por mucha que sea la consideración que tenga por el señor Senador por Santa Fe.

No hay más leyes para un país que las que forman su Constitución y su derecho positivo. Fuera de ella no existen otras leyes.

El artículo constitucional á que se refiere este proyecto, tiene su historia, historia argentina, historia nuestra.

El artículo 3.º de la Constitución, fué uno de tantos que llamó á su juicio la Convención provincial de Buenos Aires y que fué aclamado en la Convención de Santa Fe. Cuando se modificó en la Convención de Buenos Aires, expresa y deliberadamente fueron agregadas estas palabras: «previa consulta á la Legislatura respectiva.» Es decir, que á sabiendas, con el consentimiento de la convención de Santa Fe, se aceptaba que era necesaria la previa cesión de la Legislatura para declarar Capital de la República á la ciudad de Buenos Aires.

No hay otra ley fuera de esta, ni puede modificarse esta ley por otra del Congreso; sería necesario una Convención especial para poder modificarla, es decir, sería necesario que el Congreso argentino convocara una Convención constituyente, previos los dos tercios de votos, para reformar la carta fundamental.

De modo, pues, señor Presidente, que cuando se dice que es en nombre de una ley, que se quiere eludir el consentimiento de la Legislatura de Buenos Aires, yo digo, no señor, que se quiere

eludir en nombre de un capricho, no de una ley.

Se dice también que es una ley monstruosa, por cuanto principia estableciendo que la Capital será Buenos Aires; pero en el artículo 8.º se dice que esta ley tendrá vigencia cuando se haya sancionado su aceptación por parte de la Legislatura de Buenos Aires.

Pero, señor Presidente, como vamos á poner en tiempo futuro una ley que siempre es preceptiva? Es claro que aun cuando se refiere á un hecho que está para venir, tiene que decir siempre *declárase*; porque de otra manera habría que dar otra disposición nueva para que viniera á ley después de aprobada esta por la Legislatura de Buenos Aires.

¡Qué podría observarse á este respecto? ¿Que no existe la Legislatura de Buenos Aires, que las sesiones ordinarias del Congreso van á terminar? ¿Qué cumple hacer al Poder público?

El Poder Ejecutivo que ha sentido tanto como los señores senadores, y, tal vez más que todo el país, la necesidad de resolver esta cuestión capital, no encontró otro medio que presentar esta ley, tomando todas las precauciones necesarias para que la Legislatura de Buenos Aires no la eluda. ¿Qué precauciones pueden ser éstas? Es la palabra empeñada ante el Presidente de la República por los honores más eminentes del partido autonomista.

Y yo digo; un partido nacional que ha pretendido dominar en la Provincia de Buenos Aires, y yo tengo derecho de hablar de estos partidos, porque jamás me he mezclado, ni me mezclaré en adelante, en ellos, un partido que hace públicamente esta promesa al Presidente de la República, ni merecería gobernar la Provincia de Buenos Aires, ni llamarse partido nacional, si después de esta discusión y de estos antecedentes negara el Municipio de Buenos Aires para Capital de la República.

No abogo por los antecedentes de ese partido, ni por ningún otro; pero sí diré, señor Presidente, que en los días de conflicto para la Nación, los miembros de ese partido político son los que han estado del lado del Presidente de la República.

Yo no sé si son mayoría, si tiene tra-

diciones que le hagan aceptable para gobernar, como partido nacional; pero si sé que en los días de conflicto ha estado del lado de la Nación y le ha ayudado, y creo no equivocarme al decir que una vez en el poder, la Legislatura no ha de negar el Municipio de Buenos Aires para Capital de la República.

Por lo demás, señor Presidente, creo que nos extraviamos un poco en la discusión.

Me parece que todos estamos convencidos de que ha llegado el momento de resolver esta cuestión y de que es necesario que tengamos Capital: todos reconocemos que esa Capital debe ser la ciudad de Buenos Aires.

Estando, pues, todos los pensamientos de acuerdo debemos votar el proyecto en general, y reservar la discusión para cuando lo tratemos en particular.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

El señor Ministro del Interior comenzó el discurso que acaba de pronunciar, extrañando el silencio que guardaban los miembros de la Comisión ante las objeciones del señor Senador por Santa Fe; es únicamente esta extrañeza que me obliga á tomar la palabra para disculpar á la Comisión, que no la considero en el caso de remover el debate de la sesión anterior.

A lo que el señor Senador por Santa Fe ha dicho, no hay más que observar sino que el señor Senador no ha agregado nada nuevo sobre lo que había manifestado en la sesión anterior en oposición al proyecto que recomienda la Comisión especial á la aprobación de la Cámara.

Y aunque el señor Ministro extrañe la falta de réplica no la extrañará el señor Senador por Santa Fe, desde que el señor miembro informante en la sesión anterior, había terminado el debate rebatiendo por completo las ideas de dicho señor Senador.

El señor miembro informante de la Comisión leyó el final del artículo 3.º de la Constitución que prescribe que para que sea federalizada una ciudad cualquiera del territorio de la República, se requiere el consentimiento de la Legislatura de la provincia á que ella pertenece.

Ante esta cláusula no puede haber dos opiniones, y está demás toda discusión.

Es inútil cualquier esfuerzo en contrario; con solo esta lectura se echaba por tierra todo el discurso del señor Senador.

El señor Senador invocó una prescripción del Código Civil; aquella cláusula en virtud de la cual todo derecho sea de corporación ó de individuo, calla en presencia de una ley de orden público.

Sr. Pizarro—Recordé un principio de legislación universal.

Sr. Igarzábal—El señor Senador olvidaba que las prescripciones del Código Civil no pueden aplicarse al caso de la Capital de la República.

Sr. Pizarro—Es un principio de legislación universal, de legislación política, administrativa, en el orden criminal, en todos los órdenes del derecho: es la expresión del derecho natural, había dicho.

Sr. Igarzábal—A eso se le contestó que no hay legislación universal que valga en presencia de una cláusula expresa de la Constitución Nacional.

Sr. Pizarro—Es cuestión de apreciación.

Sr. Igarzábal—Al señor Senador Argento se le demostró también, que la cesión previa á que se refiere la Constitución, no es ni podría ser con anterioridad á la sanción de la ley.

Sr. Argento—¿Quién ha demostrado eso?

Sr. Igarzábal—El señor miembro informante de la Comisión.

Sr. Argento—No me demostró nada.

Sr. Igarzábal—Pues yo se lo demostraré.

El señor Senador dijo que hasta la construcción gramatical del artículo 3.º venían en apoyo de sus ideas. Yo le voy á demostrar que ni la construcción gramatical, ni la filosofía de la cláusula, ni la historia de la cuestión Capital, están en apoyo de esas ideas.

Respecto á la construcción gramatical, basta hacer una observación. La cláusula que dice: «por una ley especial del Congreso» no es más que un complemento ordinario de la proposición incidental «que se declare Capital de la República»; y toda esta proposición in-

cidental «que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso», puede ser completamente suprimida, lo que prueba que la idea principal no es esta, sino la de que, «las autoridades que ejercen el gobierno federal» residan previa cesión de la Legislación interesada.

Sr. Argento—¿Dónde han de residir?
¿En el aire?

Sr. Igarzábal—En la capital.

Sr. Argento—Para residir en la capital se necesita la ley.

Sr. Igarzábal—Las palabras «por una ley especial del Congreso» están en el artículo de la Constitución por incidente, y sólo sirven para explicar donde y como deben residir las autoridades nacionales.

Sr. Argento—Ese es un argumento de conveniencia.

Sr. Igarzábal—No, señor; esto prueba que la idea principal de este artículo es esta: las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la ciudad.

Sr. Argento—Será por una gramática del señor Senador.

Sr. Igarzábal—Esta interpretación la dará cualquiera que sepa gramática castellana.

Respecto á la filosofía del artículo, diré solamente, que para que el señor Senador tuviera razón, sería necesario que nos demostrara que la Constitución ha querido que la Legislatura Provincial á que corresponde la cuestión, sea adivina como para ofrecer con anticipación á la ley del Congreso, el punto que haya de federalizarse.

Sr. Argento—Yo no creo en adivinos.

Sr. Igarzábal—Aquí hay un dilema: ó se espera la votación del Congreso para saber cuál es el punto que elige, y entonces la cesión viene á ser después de la ley, ó se adivina cuál es el punto que se va á designar en el momento de votar definitivamente sobre la capital.

El señor Senador por Santa Fe olvida que el extenso territorio que está bajo la jurisdicción de catorce legislaturas provinciales, está exento de una designación definitiva de capital de la República, y que es imposible conciliar

su interpretación con la facultad del Congreso de dictar la ley y elegir el punto. Olvida que según esto, todos los puntos están negados como regla general y para que hubiese cesión previa como él la entiende, sería necesario catorce leyes que no exceptuaran ningún territorio provincial para acertar con la opinión del Congreso, lo que sería una destrucción de la restricción y garantía constitucional ó sino que requeriría lo que he dicho antes, que las catorce legislaturas de provincia sean adivinas como para que supieran el punto que el Congreso eligirá.

Sr. Argento—No puedo creer semejante disparate.

Yo he dicho que se han puesto en práctica dos medios: una es la cesión espontánea, como lo ha hecho Santa Fe y Córdoba; y otro es el pedir previamente, como lo ha hecho el Senado pidiendo la ciudad de Buenos Aires.

Sr. Igarzábal—La historia tampoco está en favor de las ideas del señor Senador, porque el Congreso ha dictado la ley Capital y ha elegido el pueblo de Villa María sin que hubiera cesión previa de la Legislatura de Córdoba; el Congreso ha discentido muchas veces diferentes puntos para Capital de la República, y nadie ha hecho la objeción que hace el señor Senador por Santa Fe, que se necesita la cesión previa para que puedan ser Las Piedras, San Nicolás, Rosario, etc.; lo que prueba que no hay tal necesidad de permiso de una legislatura para discutir siquiera un punto para Capital, como sería necesario si se entendiese la Constitución como la entiende el señor Senador.

Sr. Argento—El señor Senador ha citado un solo caso; y yo le he citado cinco.

Sr. Igarzábal—Quiero concluir cuanto antes, y desearía no me interrumpiera más el señor Senador.

Sr. Argento—Soy tan nervioso...

Sr. Igarzábal—El proyecto está en discusión general; la idea de todos es la designación de un punto por Capital. Los señores senadores por Santa Fe han manifestado su conformidad con la federalización de Buenos Aires, luego ellos no pueden votar en contra de este proyecto en general.

El señor Senador doctor Pizarro, tendría que discutir en particular la cláusula que dice «previa cesión», porque él no quiere que se consulte á Legislatura alguna. Para ser consecuente con sus ideas, tiene pues que dar su voto en general por el proyecto, y en particular oponerse á la previa cesión.

Otro tanto digo del señor Senador señor Argentó, después de la exposición y declaraciones que tiene hechas, diciendo que su opinión es que la ciudad de Buenos Aires debe ser la Capital de la República; tiene que votar en general por más que discuta en los detalles.

Y ya que he tomado la palabra, señor Presidente, haré algunas consideraciones generales que creo conviene cerrar este debate agriado por reproches inexplicables que el señor Senador Pizarro ha hecho á un partido político.

De lo que ha pasado con la cuestión Capital en la República Argentina durante setenta años, puede decirse más ó menos lo mismo que varios economistas dicen refiriéndose á ciertos errores económicos de épocas atrasadas, y esto explica bien lo que el señor Senador parece no comprender.

Macleod, por ejemplo, recuerda muy bien que en los tiempos de Carlos V y Souly, se inventó que lo que una nación ganaba, otras tenían necesariamente que perderlo; observa que con esta doctrina, por más de doscientos años, cada nación estaba interesada en la ruina de sus vecinos, y que este error fué causa de guerras sangrientas y de incalculable pobreza; y finalmente agrega lo que voy á leer rogando á la Cámara se digne oír palabra por palabra, pues es una pintura exacta y completa de lo que ha pasado en nuestro país con los errores de nuestros hombres—partidos políticos, respecto á la cuestión Capital durante el período que he recordado antes.

«El ridículo y palpable error en que se mantuvieron los hombres de Estado más consumados, por un período tan largo, debe mostrarnos con pasmo y humillación la debilidad de la sabiduría humana. Persiguiendo este fantasma imaginario, la tierra se ha cubierto de sangre, y las naciones se han visto precipitadas de la prosperidad á la ruina. ¡Sería laudable si el archivo men-

sajero pudiera borrar de las páginas de la historia un monumento tal de crímenes y locuras!—Es cierto que durante este período, algunos hombres de talento se apercibieron de lo absurdo de todo aquel sistema, pero fueron luces solitarias brillando en la obscuridad, y la obscuridad no los comprendió. Sus esfuerzos aislados fueron despreciados y olvidados, y sólo cuando una poderosa secta se levantó, se produjo una alteración en la opinión de la humanidad: honor es este que se debe incuestionablemente á Quesnay y los suyos. Ellos, los primeros, con un poder y autoridad que ha ido creciendo desde ese día á éste, proclamaron la doctrina de que toda Nación está interesada en la prosperidad y no en la ruina de sus vecinos, doctrina que habiendo sido desarrollada por escritores ilustres, produjo una revolución completa en las opiniones de la humanidad, y en la política de las más adelantadas naciones.»

Señor Presidente: Lo que acabo de leer está copiado de Macleod: lo advierto, para de los que conocen la historia de la cuestión Capital de la República Argentina vean que no es posible hacerla con más exactitud en tan pocas palabras y puedan encontrarse tentados de creer que son palabras inventadas.

En efecto, aquí están recordados nuestros errores de setenta años, porque Buenos Aires sea Capital de la República y porque no lo sea; aquí está enunciada la supuesta doctrina, la doctrina que ha hecho correr tanta sangre en la República Argentina: de que con la federalización, ganaba la ciudad lo que perdía la Nación, y ganaba la Nación lo que perdía la Provincia.

Aquí está todo lo que ha pasado entre nosotros. Macleod, historiando los antiguos errores económicos á que se refiere en las palabras que he leído, nos historiaba sin saberlo, y con sus elogios á esas lumbreras que aparecieron en medio de la obscuridad, me releva ahora del deber de decir algunas palabras en honor de Rivadavia y de todos los argentinos que, en diferentes tiempos, convencidos de que con la federalización de Buenos Aires ganaba la Nación, la provincia y la ciudad, han trabajado en pro de la idea, y han desa-

parecido de la escena política sin lograr su intento. Me ahorro asimismo el deber de hacer los merecidos elogios de la poderosa secta que se levanta en la época actual, de los Quernay de nuestra gran cuestión capital; del doctor don Nicolás Avellaneda y sus ministros; del doctor Rocha y de los que con él van á trabajar por la federalización de la ciudad de Buenos Aires; del doctor del Valle y de los demás que en las columnas de la prensa trabajan valientemente en el mismo sentido; en fin: el elogio merecido de todos los que ponen su brazo y sus facultades al servicio de la federalización de Buenos Aires, arrojando responsabilidades que aunque hijas de preocupaciones y errores, son errores y preocupaciones de setenta años, tan fuertes ó arraigados que llevan el pecado de casi todos los males que el país ha sufrido durante ese período.

Señor Presidente: tres cuartos de siglo hemos pasado en contradicciones, más propias de generalidades ó tendencias de niños que de razonamientos y propósitos de hombres. La forma ha sido curiosa y ha de conservarla la historia: ¿Buenos Aires quería?—no querían las Provincias. ¿Quería la Nación?—no quería Buenos Aires.

En diferentes épocas hemos visto producirse estos hechos, porque instintiva é ignorantemente se creía que el que perdía ganaba, y el que cediese perdía.

Por esto viene bien, á mi juicio, las palabras de Macleod: «El ridículo y palpable error en que se mantuvieron los hombres de Estado más consumados por un período tan largo, debe mostrarnos con pasmo y humillación la debilidad de la sabiduría humana. Persiguiendo este fantasma imaginario, la tierra se ha cubierto de sangre, y la nación se ha visto precipitada de la prosperidad á la ruina».

Y todavía agrégo con el mismo autor, que sería mejor que borrásemos de los archivos de la República Argentina los disparates que se han hecho y la historia de todo lo que se ha sufrido con motivo de los errores en que hemos vivido respecto de la cuestión Capital.

Y bien, los mismos señores senadores por Santa Fe que se han opuesto á detalles del proyecto, pero no á la idea principal, están probando que hemos

llegado á una época en que todos están convencidos de que con la federalización de Buenos Aires ganan la Nación, la provincia y la ciudad; todos estamos conformes en que está terminado ese período de errores en que hemos vivido creyendo que para que ganase la Nación era necesario que perdiese la provincia; y que para que ganase la ciudad era necesario que perdiese la Nación.

El partido conocido con el nombre de *Nacionalista* en la República Argentina, trabajó antes de la batalla de Pavón contra la federalización de Buenos Aires; pero después puso su influencia al servicio de esta idea, á la vez que era atacada por el partido autonomista. Hoy tenemos el hecho de que este partido está dispuesto á trabajar decididamente porque se realice la grande obra. ¿Quiénes han errado, quiénes abjuraron? Yo digo todos, porque más antes y otros después, todos según los tiempos y las circunstancias han resistido la federalización de Buenos Aires, á lo que digo de los partidos de aquí, lo digo del mismo modo de los de las provincias, que según los tiempos, las circunstancias y los hombres les hemos visto pretender unas veces y resistir otras la Capital en Buenos Aires. Así yo digo que no es el día de desconfiar aconsejando insistir en lo que todos reconocemos hoy un grande error, sino el momento de echar un velo sobre el pasado, y concarantar las fuerzas de todos para hacer marchar el país á sus grandes destinos. Todos estamos conformes en lo que hay que hacer sobre Capital de la República; pruébalo la misma actitud de los señores senadores por Santa Fe, que con sus declaraciones á favor de la federalización de Buenos Aires, nos indican claramente que este proyecto en general debe ser votado por aclamación.

—Aplausos.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Como miembro de la Comisión especial, y en ausencia del miembro informante de ella, yo tampoco usé de la palabra para contestar á mi honorable colega por Santa Fe, porque, á mi juicio, la exposición del miembro informante quedaba subsistente en todas sus partes al fundar el dictamen de la Comisión.

No se ha contestado á uno solo de sus argumentos: sólo se ha expresado que era una ley inconstitucional la que íbamos á dictar que había una irregularidad en ella; etc., etc., etc.

Pero, señor, es también una regla de buen sentido que á cualquiera se le ocurre decir: ¿Es malo, puede ser inconstitucional que la Nación Argentina tenga su Capital? ¿Se ataca en algo á la Constitución con que digamos por fin—que Buenos Aires histórica, geográfica y tradicionalmente es la Capital de nuestro país, y que lo declaremos hoy? ¿Es esto por ventura inconstitucional? ¿Qué razones se darán para que se venga á decirnos que la Constitución es un estorbo para que se realice nuestra organización política, para que se complete al fin, después de setenta años la organización definitiva de nuestro país?

No, señor Presidente.

No hay necesidad de ir á buscar en un libro de leyes una que pueda oponerse á tan justa aspiración sino apelar á la razón, poner la mano en la conciencia y en el corazón y decir: ¿qué es lo que tenemos que hacer en estos solemnes momentos?

Resolver esta cuestión Capital conforme lo manda la Constitución que es la ley que nos obliga á todos y conforme lo desea la opinión. ¿Entonces á qué promover cuestiones inconducentes?

¿A qué traer complicaciones, cuando tratamos de satisfacer una aspiración que desde hace cincuenta años tiene el pueblo argentino?

Creo, señor Presidente, que el miembro informante de la Comisión, aunque solo haya rozado la cuestión Capital, la ha tocado sin embargo brillantemente, la ha planteado de un modo cumplido y toda cuestión bien planteada tiene que resolverse de por sí: no necesita argumentación. El lo ha dicho muy bien: más de doscientos años hace que Buenos Aires es el único puerto que han tenido todas las gobernaciones del Virreinato del Perú. Por consiguiente, Buenos Aires hoy viene á representar el concurso diré así, del esfuerzo común de casi toda la América meridional, y mal podría entonces, como se dice vulgarmente, alzarse hoy con el santo y la limosna y dar la espalda en este momento solemne ¿á quién? Precisamente

á aquellos que quedamos siempre con el pueblo de Buenos Aires; y esto después que se echaron suentes sobre los destinos de nuestro país ni más ni menos como lo hicieron los judíos con la túnica del Redentor, pues nosotros hemos sido también redentores de muchos de los que han contribuido á engrandecer á Buenos Aires—y después se repartieron nuestros despojos.

Si esto es una verdad, si está en la conciencia de todos lo que dejo expuesto aunque ligeramente ¿qué puede ahora decirse de nuevo en esta cuestión?

Absolutamente nada, señor presidente.

Todo el mundo tiene la conciencia de que la ciudad de Buenos Aires tiene que ser la Capital de la República; y yo quisiera ver; lo diré ahora, ya que se han tocado las cuestiones políticas que nos dividen, ya que han venido, aunque por el derecho de la fuerza, á imponerse en la Constitución nacional diferencias que realmente son odiosas, quisiera ver, decía, las caras á aquellos que van á negar la ciudad de Buenos Aires para que sea declarada Capital de la República: estoy seguro que muy guapos, muy valientes tienen que ser para arrostrar semejantes responsabilidades como les traería su negativa. Tendrían que romper nuestra historia, nuestra tradición y hasta nuestra canción nacional, que, como es sabido, dice: «Buenos Aires se pone á la frente de los pueblos de la inclita Unión», como siempre lo estuvo y tiene que estarlo.

¿Qué más sucedería?, señor presidente.

Sucedería que tendríamos que sacar de aquí todas las gloriosas reliquias de nuestras glorias patrias, á esos trofeos nacionales, que adornan los templos de la capital para llevarlos á otra parte donde se fuese la autoridad nacional.

¿Y consentiría esto el pueblo argentino? No, señor; y muy especialmente no lo consentirían los hijos del pueblo de Buenos Aires. Por lo menos, así deseo creerlo.

Por consiguiente, de completo acuerdo con la moción del señor Senador por San Juan, mi honorable colega de la Comisión, la apoyo, señor presidente, para que esta ley, que viene discutiéndose desde hace sesenta años, sea proclamada en general y particular, porque

no tiene nada de particular en sus detalles, y es grandiosa en su propósito.

Sr. Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

—Se vota y resulta afirmativa.
—*En seguida se vota en general el proyecto y es aprobado por afirmativa contra dos votos.*
—Se pasa á considerar en particular, leyéndose el artículo 1.º

Sr. Rocha — Haría indicación para que pasemos á un cuarto intermedio, porque la Comisión desearía conferenciar sobre algunos detalles de este proyecto.

—Aceptada dicha indicación, pasa la Cámara á cuarto intermedio.
—Vuelto á sus asientos pocos momentos después los señores senadores, continuó la sesión, pasándose á considerar el artículo 1.º

Sr. Pizarro—Quisiera que los miembros de la Comisión me dijeran cuál es la importancia de esta última parte del artículo: «y después que se haya cumplido el requisito constitucional de que habla el artículo 8.º de esta ley».

¿A qué viene esto si en el artículo 8.º se dice: Esta ley solo regirá una vez que la Legislatura de Buenos Aires haya hecho la cesión competente prestando conformidad á sus cláusulas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Constitución Nacional?

Me parece que hay exageración en esto, que hay sobre abundancia y que quedaría más correcto el pensamiento, suprimiendo esta segunda parte del artículo 1.º

Sr. Igarzábal—Es para poner en relación los dos artículos.

Sr. Pizarro—Es que todos los artículos de una ley son correlativos de la misma, y hasta pone el idioma en tortura.

Sr. Igarzábal—Si el idioma está en tortura, le admito cualquiera indicación para perfeccionar el sentido del artículo.

Sr. Pizarro—Es repetir una misma cosa; y creo que quedaría más correcto, terminándolo en las palabras «actuales», quedando así: «Declárase Capital de la República el Municipio de la ciudad de

Buenos Aires, bajo sus límites actuales».

Por lo demás, de que haya de ser después de la cesión de la Legislatura, ya lo dice el artículo 8.º cuando expresa que «esta ley sólo regirá una vez que la Legislatura de Buenos Aires haya hecho la cesión competente, prestando conformidad á sus cláusulas...»

Por eso es que creo que no tiene objeto la última parte del artículo 1.º

Sr. Rocha—Por mi parte no tengo inconveniente en que se suprima; pero no sé si los otros miembros de la Comisión están conformes. El pensamiento es el mismo, y toda la ley está sujeta á esta condición establecida por la Constitución.

Sr. Del Viso—Puede ser que la redacción no fuera tan completa; pero nada importa que en un artículo de la ley se haga referencia á otro artículo que se liga estrechamente con este. Esto se hace en todas las leyes, y en esta no altera el orden que se ha querido dar á la redacción. Así es que para mí no veo inconveniente en que quede el artículo tal como está.

Si bien la redacción puede ponerse en otra forma, no se puede tratar de la declaración de la Capital de la República sin desde luego decir que ha de hacerse la cesión, porque son dos ideas correlativas.

Por esta razón creo que el artículo está bien tal como está; y yo insistiré en él no obstante el señor Senador propone la supresión de la última parte.

Sr. Pizarro—No propongo nada.

Sr. Ministro de la guerra (Dr. Pellegrini)—Como es la redacción del Poder Ejecutivo, yo debo manifestar que al redactar esta ley, se ha hecho teniendo presente el artículo constitucional; y esta redacción sólo responde á esa presión que sobre los redactores del proyecto estaba ejerciendo el artículo de la Constitución, y desde el primer artículo —que es toda la ley—se ha querido consignar que esta ley debe sancionarse con arreglo á lo prescripto en la Constitución. Comprendo, sin embargo, que suprimiendo la parte que indica el señor Senador, queda la ley tan completa como antes. Así es que por parte del Poder Ejecutivo no habría inconvenien-

te alguno en que se modifique en el sentido propuesto.

Sr. Leguizamón—Yo he de votar porque se conserve el artículo en los términos que ha sido presentado, porque así lo ha pasado el Poder Ejecutivo, así lo ha despachado la comisión, así lo conoce todo el mundo y así esta idea está encarnada en la sociedad entera, y cualquiera supresión ó aumento que se hiciera al artículo ocasionaría alguna perturbación que produciría cavilidades ó haría creer que en este asunto se piensa ahora de distinto modo.

Por estas simples consideraciones, aun cuando sobreabundara el artículo, yo estaré porque se vote tal cual lo ha presentado el Poder Ejecutivo y despachado la Comisión.

Sr. Paz—Pido la palabra.

Es simplemente para declarar como miembro de la Comisión, que para mí me es completamente indiferente que se conserven ó supriman las palabras finales del artículo. Encuentro que nada ganaría la ley con que se conservasen ni que absolutamente nada perdería si se suprimiesen. Vino con esta redacción del Poder Ejecutivo, y la Comisión, que no la encontró mala ni que afecta para nada á lo correcto de la disposición legal de la ley, la aceptó y la ha dejado así.

Sr. Pizarro—Yo no tengo interés en que se suprima.

—En seguida se da el punto por suficientemente discutido.

Sr. Civit—Ruego que se haga la votación por partes, porque estoy por la supresión de la última parte.

Sr. Presidente—Se va á votar la primera parte hasta el punto indicado por el señor Senador por Santa Fe.

—Se vota y resulta aprobada.

—Votada la segunda parte, es rechazada.

—Se lee el artículo. 2.º

Sr. Pizarro—Desearía saber del señor miembro informante de la Comisión si por este artículo los edificios municipales que conservan el carácter de tales, quedan bajo la jurisdicción del Gobierno Nacional?

Sr. Rocha—Sí, señor: quedan bajo la jurisdicción del Gobierno de la Nación, pero con su carácter municipal.

Sr. Pizarro—Pefectamente.

—Se vota en seguida el art. 1.º y es aprobado, leyéndose el artículo 3.º

Sr. Pizarro—Sobre este artículo podría la comisión darnos algunas explicaciones.

¿El Banco queda sujeto á la Legislatura de la Provincia ó á la legislación exclusiva del Congreso? ¿Conserva sus privilegios?

Sr. Rocha—El Banco queda en la misma situación actual, porque el Poder Ejecutivo, que sometió este proyecto al Senado, y la Comisión han creído que no debían complicar la resolución de la cuestión capital ni que era prudente hacerlo, y, por consiguiente, si sólo se trataba de establecer la Capital de la República, no debíamos complicarla con otras cuestiones muy graves y que difícilmente podrían ser resueltas de una manera satisfactoria en estos momentos.

Sobre el Banco, pues, nada se ha innovado. Esta es la mente de la Comisión y la respuesta que en su nombre doy al señor Senador.

Sr. Pizarro—Pero supongo que el Poder Ejecutivo lo que ha descado constituir por este proyecto es la Capital de la Constitución, en la que no se ejerce otra jurisdicción que la nacional, según lo dispone la misma Constitución; en la que todo lo que en ella reside está sujeto á la legislación exclusiva del Congreso. La jurisdicción del Gobierno Nacional es única en el territorio de la Capital, y en tal caso, aun cuando el Banco haya de quedar como una propiedad particular de la Provincia de Buenos Aires y haya de conservar ésta su dominio y dirección interna, la legislación que ha de ejercerse sobre materias bancarias, sobre privilegios, etc., sería única y exclusivamente la del Congreso.

Cuando el Congreso, en virtud de las facultades que le están conferidas por la Constitución, trate de legislar sobre estas materias, podrá oponérsele los inconvenientes de esta misma ley, que viene á reconocer cierta jurisdicción á

la provincia sobre sus bancos, sobre sus instituciones de crédito, según su constitución actual con sus privilegios, sin que pueda en tal caso el Congreso proveer al establecimiento de un Banco Nacional á las modificaciones del mismo Banco de la Provincia, dado que haya de continuar establecido en la Capital, lo que viene á crear de esta suerte una capital en que, contra las mismas disposiciones expresas de la Constitución, la jurisdicción del Gobierno Nacional no es única y exclusiva y en que hay coexistencia, es decir, el ejercicio de una doble jurisdicción, local y nacional á la vez.

Esto, al punto de vista constitucional, tiene graves inconvenientes y al punto de vista económico, mayores, y sancionarlo en estos momentos, es crear para el porvenir perturbaciones que han de darnos dolores de cabeza, señor Presidente, y que han de concluir por producir hechos como los que hemos tenido la desgracia de presenciar y que se han de repetir sólo por no dar un corte decisivo y no querer hacer la Capital de la Nación con las atribuciones propias y exclusivas del Gobierno General en ella, tal cual la razón de nuestros hombres públicos la han concebido y la deseamos todos.

Yo estoy decididamente en contra de este artículo. Sé que hoy no prevalecerán mis observaciones, pero quiero dejar huellas de estas opiniones en las actas, y por eso he tomado la palabra, para enunciarlas simplemente, pues sé que fatigo inútilmente la atención de los señores senadores que desean terminar este asunto.

Quería hacer esta indicación para que constase en la discusión de este asunto.

Señor Presidente: el Senado ha podido apercibirse de la inconsecuencia existente en el raciocinio del señor Ministro, cuando estableciendo como punto de partida de sus observaciones la ninguna relación que hay entre la idea de fijar la Capital en Buenos Aires con la de legislar en este acto sobre el Banco de la Provincia, y concluye por establecer precisamente lo contrario, vinculando el último pensamiento al primero y haciéndole entrar como condición indispensable y parte precisa de la ley destinada exclusivamente á fijar la

Capital de la República en Buenos Aires.

La consecuencia que de las premisas establecidas por el señor Ministro deben desprenderse, es no dejar consignada en esta ley disposición alguna sobre el Banco, y dejar este asunto regido pura y exclusivamente por la Constitución Nacional en cuanto á la jurisdicción del Gobierno General en la Capital.

Pero lo que se trata de establecer aquí por medio de este artículo es reconocer y autorizar un convenio, que tal es esta ley, por el cual se acepte el ejercicio de la jurisdicción de la provincia en el territorio de la Capital sobre las instituciones bancarias que la provincia tiene al presente en la ciudad de Buenos Aires.

No es simplemente porque el Banco de la Provincia exista en una de las calles de la ciudad de Buenos Aires por lo que se quiere comprender esta institución en la ley de Capital. El Banco de Londres, el de Italia, tienen también su establecimiento en una de las calles de la ciudad de Buenos Aires; otras muchas instituciones de crédito existen en aquella ciudad, y, sin embargo, ellos no figuran ni pueden figurar para nada en una ley sobre Capital.

Esos establecimientos quedarán sujetos á la legislación exclusiva del Congreso por razón de su ubicación en la Capital de la República, y estos otros que pertenecen á la Provincia de Buenos Aires no quedarán sujetos á la legislación del Congreso, no obstante que se encuentran en iguales condiciones que aquéllos.

Esto viene á crear una coexistencia de jurisdicción, y yo desearía que el Senado se apercibiese de su gravedad.

Esto no es crear la Capital de la Constitución, esto es dar un derecho de legislación en el territorio de la Capital á la Provincia de Buenos Aires, y sobre una de las materias más graves, que afecta mayor interés en todo sentido: en política, en finanzas, en materias de crédito, de cambios, etc.; en todos los órdenes, económicos y sociales, puede decirse. La materia del crédito, la materia bancaria, la materia de la circulación de los valores y de los cambios son materia de legislación, de alta, de inmensa, de profunda trascendencia para

una nación; y en vez de alejar dificultades y complicaciones en ellas se trata precisamente de crear por esta declaración del artículo serias dificultades y complicaciones con la jurisdicción de la provincia, que viene á reconocerse por este artículo sobre todas estas materias de exclusiva legislación del Congreso.

Ha sido especioso el argumento del señor Ministro de la Guerra, cuando ha creído que podía igualarse al Banco de la Provincia existente en la ciudad de Buenos Aires con las sucursales que éste tiene fuera del territorio de la Capital, y ejercer jurisdicción respecto de aquél, como podría hacerlo la provincia respecto de éstas.

El ha tratado de llevar el pensamiento á las sucursales para retirarlo del establecimiento principal, y no ha tenido una palabra directa para contestar mis observaciones respecto á la disposición expresa de la Constitución que acuerda al Gobierno Nacional, jurisdicción exclusiva en el territorio de la Capital, legislando exclusivamente el Congreso en todo el territorio de la misma. Creo que esta disposición no se puede negar.

Sabido es que, el ejercicio de la jurisdicción es el ejercicio de la soberanía en los tres diversos ramos del poder público, legislativo, ejecutivo y judicial, en el territorio dentro del cual se ejerce, pues precisamente la jurisdicción y el territorio están limitados el uno por el otro.

Si, pues, la Nación ejerce por la Constitución plena y exclusiva jurisdicción en el territorio de la capital, y esta la capital que se trata de crear por el proyecto en discusión, ninguna otra acción debe ejercerse en ella que la nacional, de parte de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en que se divide la soberanía.

Por esta disposición del proyecto, en discusión, repito, se establece contra la Constitución una coexistencia de poderes, y así, lejos de resolverse la cuestión de Capital viene á resultar sobre materias importantísimas y muy principales una coexistencia de poderes, ó algo peor, una depresión, una supresión, diré así, de las atribuciones del Gobierno Nacional, con mengua de su autoridad y poderes constitucionales, puesto que la jurisdicción local va

á continuar sobre estos establecimientos y las materias que con ellos se relacionen, las materias que formen la base de sus operaciones, las que serán legisladas exclusivamente por la Provincia de Buenos Aires.

Yo cumplo este deber patriótico llamando la atención del honorable Senado sobre este punto, y salvo mi responsabilidad pidiendo al señor Secretario de una manera especial, anote mi voto en contra de este artículo.

Sr. Paz.—Si hubiera venido á discusión, señor Presidente, el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo simplemente, el señor Senador por Santa Fe hubiera sido oportuno al traer á la consideración de la Cámara las observaciones que acaba de hacer; pero, desde que la Comisión, después de un detenido cambio de ideas, arribó á la modificación del artículo respectivo del proyecto originario, substituyéndole por el que actualmente se discute, esas observaciones no tienen razón de ser.

Desde el primer momento llamó la atención de la Comisión la forma con que el Poder Ejecutivo había proyectado lo relativo á las instituciones de crédito que tiene la Provincia de Buenos Aires, porque de la correlación de sus diversos artículos resultaba claro el pensamiento de declararse en la ley que el Banco de la Provincia, el Banco Hipotecario y el Monte Pío quedaban fuera de la jurisdicción de la Nación.

Notó, además, otro defecto en la redacción del artículo, en las últimas palabras de él, pues por ellas aparecía también que se quería condenar á la inamovilidad la constitución actual de esas instituciones de crédito.

No entraba en la norma de conducta que la Comisión ha creído deber seguir, hacer tales declaraciones, señor Presidente, y el señor miembro informante ya ha hecho presente á la Cámara cual era esa norma en el notable informe que ha fundado el proyecto en general.

Ella ha pensado, señor, que tratándose del asunto más grave de que puede ocuparse el Congreso, no debe él ser complicado por cuestiones de detalles, sino es la de aquellas que puedan reputarse inseparables del pensamiento principal ó absolutamente indispensables para arribar al resultado á que aspira el país.

Con el objeto de darse cuenta la más exacta del alcance que el Poder Ejecutivo diera á su proyecto, la comisión pidió al señor Ministro del interior los esclarecimientos convenientes.

De las explicaciones por él dadas, resultó que el Poder Ejecutivo, en plena conformidad de ideas con la comisión, se había propuesto tan solo declarar que la Provincia, conservando la propiedad de su banco, del Banco Hipotecario y del Monte Pío, la conservaba con todos los derechos que le corresponden según nuestras propias instituciones.

Es á ese pensamiento que responde la redacción con que la Comisión ha presentado este proyecto, pudiendo entrar en la fórmula adoptada todas las opiniones, inclusive la del señor Senador por Santa Fe, puesto que, según ella la Provincia de Buenos Aires no ejercerá más derechos, que los que le correspondan con arreglo á la Constitución; y consultándose á todo interés legítimo.

Se consulta todo interés legítimo, porque, desde que no se trata de crear un derecho, que á ser nuevo, no se armonizaría con las atribuciones, que diversas cláusulas de la constitución acuerdan á los poderes generales; que se armonizaría menos con el inciso 27 del artículo 67 que acaba de citar el señor Senador por Santa Fe;—desde que no se trata digo, de la creación de un derecho, sino tan solo del reconocimiento de un derecho preexistente, declarándose que lo conserva la Provincia, se declara cuanto justa y constitucionalmente se puede apetecer.

La Provincia de Buenos Aires, señor Presidente, se incorporó á la Nación bajo un pacto que le asegura el ejercicio de ciertos derechos, y la Constitución Nacional, en el artículo 104, dice que las provincias, no sólo conservan el poder no delegado, sino también el que expresamente se hubiesen reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

El Congreso, en virtud de sus facultades meramente legislativas, limitadas por su carta de personería, no puede por sí alterar las facultades constitucionales de que deben estar investidos los poderes nacionales ó provinciales, y la Comisión, obedeciendo á esa teo-

ría, y desde que no se había de pedir á Buenos Aires la cesión de sus instituciones de crédito, creyó que era conveniente dejar á estas en la misma situación en que están, reconociendo simplemente el derecho existente.

¿Hasta donde van las facultades de la Provincia de Buenos Aires respecto á esas instituciones? pregunta el señor Senador por Santa Fe? Es precisamente la cuestión que no ha querido abordar la Comisión; es precisamente con el objeto de no abordarla que ha construido el artículo en la forma en que lo ha presentado á fin de no complicar la gran cuestión de organización nacional que con cuestiones de detalle, pueden ser muy importantes, pero que no afectan de una manera directa á la principal.

Entre los antecedentes que la Comisión ha tenido en vista, y de que debe dar conocimiento á la Cámara, está el juicio, que pende de la resolución de la Suprema Corte de Justicia en el que se trata de decidir si el Banco de la Provincia está ó no regido por el derecho común.

La autoridad encargada de pronunciarse sobre el particular, según nuestra Constitución, está próxima pues, á hacerlo, y la sentencia que pronuncie será la que habrá de determinar cuál es la posición en que la Provincia de Buenos Aires con su banco se encuentra en relación á la Nación.

Dados, pues, estos antecedentes, dada sobre todo la modificación introducida por la Comisión al proyecto del Poder Ejecutivo, insisto en creer, que la fórmula en que se discute el artículo, lo pone á cubierto de cualquier dificultad relativa á las cuestiones que ha pronunciado el señor Senador por Santa Fe.

Hay tiempo y medios de resolverlas, y no hay razón para dificultar la solución de la cuestión que nos ocupa actualmente, y que ha sido ya el objeto de largas y detenidas discusiones antes de ahora, sin que se haya conseguido arribar á un resultado hasta el presente, manteniendo á la Nación con todos los inconvenientes consiguientes á la falta de su capital definitiva.

Este es también el pensamiento del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se vá á votar; si está suficientemente discutido el punto.

—No haciéndose uso de la palabra, así se hace y resulta afirmativa.

—Se vota el artículo 3.º y resulta aprobado contra dos votos.

Sr. Pizarro—¿Contra cuántos?

Sr. Secretario—Contra dos.

—El artículo 4.º es también aprobado contra dos votos. En discusión el 5.º

Sr. Pizarro—¿La Comisión podría decirnos cuánto es el monto de la deuda exterior de la Provincia, y á qué responde este artículo?

Sr. Rocha—Tengo algunos apuntes en Seretaría, pero puedo darle de memoria la cifra aproximada: son trece millones de pesos fuertes y esto responde á dos razones: En primer lugar una suma análoga es la que se ha gastado en las obras de las aguas corrientes que van á pasar á la Nación; y en segundo lugar la Provincia entregará próximamente 75 millones de impuestos á la Nación.

Sr. Pizarro—¿Por qué no se podrían tomar todos estos establecimientos á cargo de la Nación, previo arreglo, sin necesidad de tomar una suma determinada?

Sr. Ministro de la Guerra—No puede determinarse la suma sin previamente ver los libros de la Provincia.

Sr. Pizarro—Está bien.

—Se vota el artículo 5.º y es aprobado contra dos votos, leyéndose el 6.º

Sr. Pizarro—Importunaré á la Comisión con otra pregunta.

«El Gobierno de la Provincia podrá seguir funcionando etc.» ¿Esto quiere decir que la Provincia, no va á poder levantar impuestos en la ciudad de Buenos Aires?

Sr. Ministro de la Guerra—Es claro.

Sr. Pizarro—Pero no tiene jurisdicción, ni va á poder levantar impuestos?

Sr. Rocha—No, señor.

Sr. Pizarro—¿Ni podrá administrar justicia?

Sr. Rocha—De eso se habla en el artículo siguiente.

Sr. Pizarro—Entonces tiene jurisdicción.

Si esto es así, la provincia va á ejercer jurisdicción, porque va á legislar sobre materia comercial y va á administrar justicia.

Sr. Rocha—No le contesto á esa pregunta porque no se trata de ese artículo, pero lo haré en oportunidad.

Sr. Pizarro—Lo que quería era hacer constar esas ideas.

Por lo demás, el resultado de la votación me demuestra que no hay términos hábiles para mí, y es por eso que doy la razón de mi voto en contra, para autorizarlo.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 6.º

—Se vota y es aprobado, como lo son en seguida el 7.º y el 8.º El 9.º de forma.

Sr. Pizarro—Podríamos pasar á ocuparnos del otro proyecto.

Sr. Lucero—Hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyado.

—Se vota esta moción y es aprobada, levantándose la sesión á las 3 y 45 de la tarde.

—En seguida volvieron al recinto los señores senadores y ocuparon sus respectivas bancas.

Sr. Presidente—El señor Presidente de la Cámara de Diputados me ha pedido el recinto, á fin de que pueda reunirse mañana, y que como es día en que esta Cámara debe tener sesión ordinaria y se ha resuelto por el Senado tener sesiones diarias hasta terminar la consideración de todos los proyectos relativos á la Capital de la República, no he querido acordar el permiso solicitado por el señor Presidente de la otra Cámara sin consultar al Senado.

Particularmente he consultado á algunos señores senadores y éstos me han indicado la conveniencia de entrar á sesión á fin de resolver sobre este punto.

Sr. Argento—Yo creo que no debemos ceder el local porque la resolución de este Cuerpo fué que nos constituyéramos en sesión diaria hasta que termináramos la consideración de los dos proyectos relativos á la Capital de la República. Hemos despachado solamente uno y falta el otro, y tenemos que continuar reuniéndonos diariamente hasta que sancionemos los dos.

Hoy habríamos tenido tiempo de ocuparnos del que nos falta; pero como se ha levantado la sesión quedando pendiente la consideración del proyecto sobre convención, que tiende á la realización de la misma idea de dar Capital á la República, yo me he de oponer á que suspendamos las sesiones diarias antes de que se llene el objeto que tuvo el Senado al adoptar esa resolución.

Sr. Rocha—No hay necesidad de que se sancione inmediatamente el proyecto relativo á la convención, porque tenemos mucho tiempo hasta el 18 de Noviembre.

Por otra parte, es un proyecto subsidiario...

Sr. Argento—Yo lo considero como principal.

Sr. Rocha—Para mí es completamente subsidiario.

Sr. Febre—Pienso que no hay ningún inconveniente en ceder el local mañana á la Cámara de Diputados. Hoy le tocaba á ella tener sesión y nos ha cedido el local sin ninguna dificultad, y desde que la interrupción de las sesiones diarias de esta Cámara es únicamente por un día, creo que debemos ceder mañana el local á la otra Cámara para tener nosotros sesión pasado mañana, en que probablemente sancionaremos el proyecto sobre convención.

Sr. Argento—Como todavía no hemos conseguido nuestro objeto, creo que no debemos quedarnos á la mitad del camino.

Sr. Civit—Puede votarse.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar si ha de cederse mañana el recinto á la Cámara de Diputados, quedando señalada la sesión del jueves para que el Senado se ocupe del proyecto sobre convención.

—Se vota y resulta afirmativa, levantándose en seguida la sesión.

—Eran las 4 p. m.

Cámara de Diputados

10ª SESION ORDINARIA DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1880

Presidencia del doctor Peralta

PRESENTES		
PRESIDENTE	GALINDEZ	SANTILLAN
ACHAVAL	GIL NAVARRO	TAGLE
ACUÑA (J.)	LARGUIA	TEDIN
ACUÑA (P.)	LOPEZ	TEZANOS PINTO
ANDRADE	LUGONES	VEGA
ASTIGUETA	MALLEA	VIEYRA
AVELLANEDA	OCAMPO	VIDELA
BORES	OLIVERA	VILLANUEVA
BOUQUET	OLMEDO	YOPRE
BUSTAMANTE	PINTOS	ZAPATA
CALDERON	PEREIRA	ZAVALLA
CASTELLANOS	PLAZA	
CHAVARRIA	PIZARRO	CON LICENCIA
CORVALAN	QUINTEROS	MARENCO
CORNET	REYNA	IRAMAIN
DÁVILA	ROJAS (A.)	
DE LA PUENTE	ROJAS (A.D.)	CON AVISO
FUNES	SARAVIA	
	SERÚ	
	SOSA	GARCIA
		MENDOZA

—En Belgrano, á 20 de Setiembre de 1880, reunidos en su sala de sesiones los señores Diputados al márgen inscriptos, el señor Presidente declara abierta la sesión.

ACTAS

—Se lee y aprueba las de las dos sesiones anteriores.

Belgrano, Setiembre 18 de 1880.

Al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Tengo el honor de acompañar para la revision de la Honorable Cámara, el proyecto de ley sancionado por la que presido, declarando Capital de la República el municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo sus límites actuales.

Dios guarde al Señor Presidente.

A. DEL VALLE.
B. Ocampo.
Pro-Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º — Declárase Capital de la República, el municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo sus límites actuales.

Art. 2º — Todos los establecimientos y edificios públicos situados en el municipio, quedarán bajo la jurisdicción de la Nación, sin que los municipales pierdan por esto su carácter.

Art. 3º — El Banco de la Provincia, el Hipotecario, y el Monte-Pío permanecerán bajo la jurisdicción y propiedad de la Provincia, sin alteracion á los derechos que á esta correspondan.

Art. 4º — La Provincia mantendrá igualmente la administracion y propiedad de sus ferro-carriles y telégrafos, aunque empiece su araque en el Municipio de la Ciudad, conservando así mismo la propiedad de los demás bienes que tuviese en él.

Art. 5º — La Nacion tomará sobre sí la deuda exterior de la Provincia de Buenos Aires, previos los arreglos necesarios.

Art. 6º — El Gobierno de la Provincia podrá seguir funcionando sin jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, con ocupacion de los edificios necesarios para su servicio, hasta que se traslade al lugar que sus leyes designen.

Art. 7º — Mientras el Congreso no organice en la Capital la Administracion de justicia, continuarán desempeñándola los juzgados y tribunales provinciales con su réjimen presente.

Art. 8º — Esta ley solo regirá una vez que la Lejislatura de Buenos Aires haya hecho la cesion compe-

tente, prestando conformidad á sus cláusulas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3º de la Constitución Nacional.

Art. 9º — Comuníquese.

Sala de Sesiones, del Senado, Belgrano, Setiembre 18 de 1880.

A. DEL VALLE.
B. Ocampo.
Pro-Secretario.

A la Comisión de Negocios Constitucionales.

Belgrano, Setiembre 18 de 1880.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Tengo el honor de remitir á esa Honorable Cámara, el proyecto de ley de Convención Nacional, sancionado por la que presido, en sesión de esta fecha.

Dios guarde al señor Presidente.

A. DEL VALLE.
B. Ocampo.
Pro-Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Si hasta el 30 de Noviembre próximo, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, no hubiese hecho la cesion de que habla la ley de capital de la República, el Poder Ejecutivo convocará una Convención Nacional á objeto de reformar el artículo tercero de la Constitución, designando en él la Capital permanente de la República y á mas el artículo ciento cuatro de la misma, en su segunda parte.

Art. 2º — La Convención se reunirá en la ciudad de Santa Fé, el 1º de Febrero del año próximo de mil ochocientos ochenta y uno, y se compondrá de un número de Convencionales igual al de Diputados que manda cada Provincia al Congreso Nacional.

Art. 3º — Las elecciones se verificarán el último domingo de Diciembre, con sujecion á la ley nacional de elecciones y de conformidad en cuanto á los términos que ella señala, a la Ley de veintidos de Julio del presente año.

Art. 4º — Para ser elegido Convencional, se requieren las mismas condiciones que las establecidas para ser Diputado al Congreso, no siendo incompatible el cargo de Convencional con el de miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo ó Judicial de la Nación, ó de las Provincias.

Art. 5º — Los Convencionales gozarán de la compensacion de setecientos cincuenta pesos fuertes por una sola vez y además el viático, en la proporcion que lo reciben los miembros del Congreso.

Art. 6º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que exige el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese.

Sala de Sesiones del Senado, Belgrano 18 de Setiembre de 1880.

A. DEL VALLE.
B. Ocampo.
Pro-Secretario.

—A la Comisión de Negocios Constitucionales.

Sr. Rojas (A.). — Pido la palabra.

Los dos proyectos de que acaba de darse cuenta por Secretaría, sancionados por el Honorable Senado y remitidos para su revisión á esta Honorable Cámara, son de tal naturaleza que, á mi juicio, la Cámara no procedería bien, si por cualquier causa retardara la sanción de ellos.

El país entero, tiene su vista fija sobre este recinto y espera ansioso la resolución de esta grave cuestion.

Los proyectos sancionados por el Senado, satisfacen en mi concepto, esta ansiedad pública, llenando así la aspiración nacional; y están concebidos en términos que puede decirse que garánten al país la estabilidad de sus instituciones y la paz más perfecta. Son proyectos que no requieren mayor estudio y sobre los cuales, puede decirse, no cabe discusión, porque no puede discutirse sí es ó no conveniente dar á la Nación su capital permanente, porque esto seria discutir si conviene ó no que el país se organice definitivamente.

Por estas razones, me permito pedir á la Honorable Cámara se sirva aceptar la mocion que voy á hacer, que consiste en que la Cámara se constituya en comisión y trate estos dos proyectos en la presente sesion.

—Apoyado.

Sr. Presidente. — Estando apoyada esta mocion, está en discusion.

Sr. Bustamante. — Se trata, Sr. Presidente, de una cuestion sumamente grave, y aun cuando como ha dicho el Sr. Diputado por Santiago, está ya en la conciencia de esta Cámara y de todo el país, mas ó menos, cual ha de ser su solucion, no seria posible tratarla sobre tablas, por que tal vez todos los señores Diputados no habrán hecho el estudio necesario para ocuparse de ella.

Sr. Rojas (A.). — Sería un crimen el no estar preparados.

Sr. Bustamante. — No he concluido y estimaría mucho al Sr. Diputado se sirviera no interrumpirme.

Por mi parte, Sr. Presidente, yo declaro que, ajeno completamente al propósito revelado por el Sr. Diputado por Santiago, no me he tomado el tiempo necesario para poder darme cuenta de una cuestion tan trascendental y que tantos intereses afecta.

Ademas, aun cuando estoy de perfecto acuerdo con el Sr. Diputado mocionante y con el proyecto en general, desearia proponer á la Honorable Cámara una modificacion en uno de sus artículos en particular, modificacion que no estoy preparado, por las mismas razones que he dado antes, para fundar y sostener en el debate.

En virtud de estas razones, me he de oponer y he de votar en contra de la mocion que ha hecho el Sr. Diputado.

Sr. Rojas (A.) — Es para que se trate en comision.

Sr. Bustamante. — Perfectamente.

Sr. Funes. — El Sr. Diputado mocionante ha hecho presente que es una cuestion generalmente conocida de todos los Srs. Diputados. Puede ser que haya alguna excepcion.

Es un asunto que hace muchos años se viene tratando; es la aspiracion del pais, como ha dicho el Sr. Diputado, fijar la capital permanente de la República.

Anteriormente se habia sentido, que existian aspiraciones estrechas, espíritu de localismo, que desgraciadamente han estraviado la opinion; pero, felizmente, parece que, aleccionada por la historia de los últimos sucesos que han tenido lugar, la opinion pública ha comprendido los intereses lejítimos, y quiere que se designe y fije ya la capital, concluyendo con este motivo de desunion, esperando que la Nacion entre en la senda que corresponde al gran porvenir que le deseamos.

El señor Diputado por Jujuy tiene sus escrúpulos; no conoce perfectamente la cuestion; no ha creído que tan pronto se le fuera á dar solucion. Está bien; mas por eso el Diputado mocionante dice *en Comision*, no sobre *tablas*. Entonces el señor Diputado puede tomar el proyecto y examinarlo. Yo lo considero con bastante capacidad para esponer sus ideas convenientemente, proponiendo las reformas tales ó cuales: no es preciso grandes argumentos, porque entre gentes que son instruidas, la razon de suyo se hace ver con palabras sencillas. Es cierto que el señor Diputado talvez tendría mas facilidad para esponer sus ideas dándole mas tiempo para prepararse: podria fundarla con mas erudicion, no con mas fuerza. Dada la gran importancia de este asunto y el gran interés que hay en que se despache cuanto antes, constituyéndonos *en Co-*

mision, se satisfacen los deseos de los señores Diputados que quieren tomar parte en la discusion.

Sr. Presidente. — Si no se pide la palabra, se votará la mocion del señor Diputado por Santiago, para que la Cámara se constituya en Comision y discuta el proyecto de que se ha dado cuenta.

—Se vota y resulta afirmativa de 46 votos contra 4.

Sr. Presidente. — La Cámara procederá á declarar si continúan el Presidente y secretario actuales.

Sr. Rojas (A.). — Antes voy á hacer una indicacion.

La Comision de Negocios Constitucionales tiene á su estudio un proyecto relativo al mismo asunto, y pediria que la Cámara lo traiga á sí para estudiarlo tambien en Comision.

Pediria tambien que el señor Secretario diese cuenta de los asuntos entrados, antes de constituirse la Cámara en Comision.

Sr. Presidente. — Así se hará.

CONSTITUCION DE LA CAMARA EN COMISION

(Cuestión Capital)

Sr. Presidente. — Para que la Cámara se constituya en Comision, es necesario que nombre un Presidente y un Secretario.

Sr. Gil Navarro. — Hago mocion para que continúe presidiendo el mismo señor Presidente y actuando el señor Secretario, sino se hace oposicion.

Sr. Presidente. — Bien. Se votará si se guarda la unidad del debate.

—Se practicó la votación y resultó afirmativa.

—En seguida toma la palabra el Señor Ministro de Guerra y Marina, Dr. Pellegrini. No se publica su discurso, por no haberlo devuelto a la oficina de taquígrafos.

Sr. Olmedo. — Pido la palabra.

Voy á entrar en el debate con la timidez natural del que hace sus primeras armas en las lidis parlamentarias, y del que encara una cuestion tan agotada ya, tan árdua de suyo, y tan dilucidada por los primeros hombres que cuenta la República.

Pero, tengo la necesidad de expresar en el seno de esta Honorable Cámara, toda la sinceridad

de mis convicciones, y toda la verdad que encierra mi alma; y pido á mis cólegas que, tan grande como sea mi insuficiencia, sea la benevolencia con que me escuchen, y me escusen los errores de forma y de fondo en que pueda incurrir. Es á la clemencia de ellos, que me abandono.

Señor Presidente; no hace á mi juicio, setenta años que venimos luchando para establecer la capital definitiva de la República. Es una fecha mucho más remota, es la fecha en que Buenos Aires se hizo por la fuerza de las cosas la capital del Vireynato. Y digo, que es desde esa fecha, porque no hay solución de continuidad en la historia de los pueblos; y la capital de la República Argentina, es decir, la capital de este pueblo que hoy se llama República Argentina, y que entonces se llamaba colonia española, es un hecho fatal en su historia, como en la historia de todos los pueblos.

Pero, si la aspiración era una, los móviles y los fines de esa gran aspiración debían ser distintos, una vez que las instituciones que regían las Colonias ó el Vireynato, y las instituciones que rigen una República Federal son diametralmente opuestas.

Señor Presidente: durante setenta años de lucha en que se ha derramado á torrentes la sangre argentina, ha flotado sobre todas las pasiones bastardas una idea superior, que era el gran *desideratum* de todos los hombres de corazón.

Ese *desideratum*, es hacer de la República una gran Nación. Ese *desideratum*, estaba vinculado, sintetizado en esta cuestión de la capital definitiva de la República.

Setenta años de lucha, doscientos años de historia colonial, no han sido suficientes á dejar clara é indiscutiblemente probado, cual fuera la capital más conveniente de la República.

Este es mi juicio, señor Presidente.

Mucho se ha dicho para probar lo fatal, lo indispensable que es fijar el asiento de las autoridades nacionales en la ciudad de Buenos Aires. Y sobre todo, se ha dado vuelta al derredor de esta idea: de que Buenos Aires es la capital histórica de las provincias del Río de la Plata.

A mi juicio, se ha incurrido en un error muy grave. La capital histórica no es la metrópoli del vireynato por que la capital histórica de una república no puede ser la capital de una colonia; porque hay impropiedad, hay hasta cierto punto inhabilidad, para que, la que estaba acostumbrada á ser el asiento de un gobierno despótico, sea el asiento del gobierno de la libertad.

Señor Presidente, yo voy a votar en favor de la capital en Buenos Aires; y voy a votar en favor de ella, porque yo quiero antes que todo, que demos solución a esta cuestión.

Pero, yo no creo que la capital ideal es Buenos Aires; y mal que pese á muchos de mis cólegas, yo tengo que declarar con toda la franqueza de mi alma, que esta falta de concenso no es individual, es de la República toda.

El pueblo argentino en su inmensa mayoría, no ha querido nunca que su capital sea Buenos Aires. Lo debo declarar lealmente, por dos razones.

Primero, porque así sirvo mi convicción individual; y segunda, por que, en este día memorable, cuando tratamos esta cuestión que vá á decidir para siempre de todos los grandes intereses de la Nación, debemos ser completamente francos, dar toda la posible solemnidad al debate, y hacer que se declare la capital en Buenos Aires, pasando sobre todas estas razones, que si han sidas buenas, han perdido toda su oportunidad; que si han sido bastantes para dividir los corazones de los argentinos, han cesado de dividirlos, debido á los últimos acontecimientos cuya primera consecuencia, quizás ha sido demostrar que no hay otra capital *posible* sino la ciudad de Buenos Aires.

Bien pudiéramos haber buscado efectivamente la capital de la República, su capital geográfica, en uno de los pueblos mediterráneos, en la capital de una Provincia que estuviese en el centro de la República, que pudiera irradiar á todos lados los elementos, la fuerza, las luces de la Nación, agrupados en la capital del país: que hiciera igual y sensible para todos los argentinos el poder del gobierno federal. Esa capital habría sido Córdoba, por ejemplo.

Bien pudiéramos tambien, haber procurado el equilibrio del litoral argentino, y haber fijado la capital de la República en la ciudad del Ro-

Habrían razones de otro género para que no se pensara con anhelo en la ciudad de Buenos Aires, para que se sintieran temores muy fundados de que la capital en esta ciudad no fuera la obra duradera del tiempo, sino una solución

Señor Presidente, yo amo á Buenos Aires. No me dominan ni me han dominado nunca los viejos ódios, ni las mezquinas rivalidades. Yo amo á Buenos Aires, la transparencia de su atmósfera, la pureza de su cielo, la majestad de su río. Pero, sobre todas estas consideraciones de simpatía que me son individuales, se levanta para mí el sentimiento nacional. Amo más la Nacionalidad Argentina; y no quiero que mañana, en el día de las responsabilidades, pese sobre mí la de haber ocultado toda la convicción que me anima, toda la razón que creo me asiste, para decir que la Capital en Buenos Aires, no es la solución ideal de la República Argentina.

Señor Presidente, decía y no lo dije yo, el primero; grandes publicistas, entre ellos el Dr. Alberdi, lo han dicho con palabras inolvidables: No es la Capital del Virreynato, del gobierno absoluto, la buena, la única, la sindicada para ser capital de un pueblo libre; no son tampoco las grandes ciudades las que están destinadas fatalmente á ser la capital de un pueblo. Y si esto sucede en el mundo europeo, es por una razón muy óbvía y muy fundamental: porque se necesitan capitales que respondan á esta idea suprema de aquellas sociedades—á la idea de la centralización.

Porque el gobierno de un hombre, su soberanía absoluta, hace necesaria también la reconcentración de todas las fuerzas vivas de la nación en un solo centro. Es porque los gobiernos teocráticos, monárquicos, absolutos, necesitan de las grandes ciudades como única fuente de poder suficiente para ahogar las libertades del resto de la nación. Por eso, Roma es la capital de Italia y lo fué del mundo antiguo. Por eso París ha sido y es la capital de Francia. Por eso, por una razón contraria, Washington es la capital de los Estados-Unidos del Norte. Por eso, nosotros deberíamos buscar una capital á crear, ó tomar por capital una ciudad que por sí sola no fuera capaz de contrapesar la influencia, el poder moral y material del resto de la

Por eso, Señor Presidente, nosotros podríamos temer con muy fundados motivos, que Buenos Aires, tan grande, tan rica, tan poderosa, dominando por sus luces, por su espíritu eminentemente revolucionario —iba á decir demagógico— dominando decía, los consejos supremos del Gobierno de la Nación, pesaría como una montaña de la Nación, sinó Buenos Aires disfrazado, dominando al resto de la República.

Señor Presidente—los últimos acontecimientos han probado esta verdad—que cuando se levanta la bandera de Buenos Aires, aun cuando sea contra la Nación, la bandera de Buenos Aires es popular, desde la Plaza de la Victoria, hasta el Arroyo del Medio. No hay que negarlo, son hechos indiscutibles que los ha presenciado todo

Era un partido relativamente diminuto el que rodeaba á la autoridad, el que iba á prestarle sus elementos de fuerza y de virilidad. La gran mayoría del pueblo de Buenos Aires, la gran mayoría de la ciudad de Buenos Aires, sostenían la causa que se llamaba “de la defensa”, “de la resistencia.” Y en esto, los movimientos del espíritu de este pueblo, eran semejantes á los de la Roma del Bajo Imperio. En medio de tanto refinamiento, en medio del sibaritismo y del placer, se pensaba con horror en los *Bárbaros del Norte*, en los *conquistadores a lo Atila*.

Se pensaba que íbamos a sembrar la ruina, la desolación y el incendio; y ha sido necesario el inmenso poder moral de la Nación, para contrarrestar esta opinión unánime y obcecada que se levantaba, resistiendo ¿qué? No un Presidente, no una elección; sabemos todos que todas nuestras elecciones y las de los países mas libres tienen mas ó menos sus vicios; era resistiendo el predominio que quería retener. Por que la cuestión y antagonismo. Es por esa razón que la capital de Buenos Aires era combatida y lo ha sido por tantos años. Y por esa razón, es que Buenos Aires, no es la capital ideal del pueblo argentino. Tengo la franqueza de sostenerlo, porque lo creo: el pueblo argentino en su inmensa mayoría, no quiere la capital en Buenos Aires. Pero el pueblo argentino en su inmensa mayoría también, comprende y nosotros tenemos el honor de hacernos sus intérpretes, que en las circunstancias actuales no hay otra capital posible que Buenos Aires.

Señor presidente, hay una aspiración suprema en el país; es la aspiración de extender la grandeza de nuestro pueblo, la magestad de nuestro pabellón, el poder incontrastable de nuestro progreso fuera de las fronteras de la República. Y de exteriorizar, por decirlo así, nuestra política, hemos sofocado los conflictos, y los antagonismos internos han sido acallados.

Los últimos acontecimientos han sido una prueba decisiva y han dejado lecciones fecundas, respecto de que el poder de la Nación es incontrastable y de que, por poderoso que sea el que se levante contra él, ha de caer vencido desenlace que pudiera llamarse empujado por la política exterior de la República.

El propósito que á todos nos anima, ántes que todo, señor Presidente, es mantener viva toda la fuerza de la Nación, condensarla, acrecentarla, y mostrarnos ante nuestros vecinos y el mundo todo, fuertes, viriles, capaces de soportar las asechanzas de nuestros enemigos y repelerlas; dejando así demostrado, que si hemos sido bastante abnegados y fuertes para emanciparnos, somos avaros en mantener las gloriosas tradiciones que nos legaron nuestros padre, la libertad que ellos nos dieron, y asegurar para siempre los beneficios de la prosperidad y de la paz, á que son tan acreedores los hijos de este suelo privilegiado, señores de tan inmensas riquezas y dotados de un espíritu tan flexible, tan dúctil, tan rico en grandes y generosas ideas, que nos hace figurar con ventaja á un pueblo tan jóven como nosotros, entre las grandes naciones de la tierra.

Hay una razón más, señor Presidente, que obra de una manera eficaz en mí espíritu, para votar en favor de esta ley de capital en Buenos

Es una razon de partidario. No me avergüenzo, ni escuso declararlo asi, porque es necesario que los que tenemos un asiento en esta Cámara, digamos lo que sentímos con toda nuestra franqueza, —sin pretender que hemos dejado á la puerta nuestras afecciones y nuestras antipatias.

Señor Presidente, se inaugura muy pronto una nueva presidencia; un nuevo gobierno creado por el esfuerzo comun del Partido Autonomista, y especial por el Partido Autonomista del interior de la República —que no ha claudicado en los días de prueba; que no ha flaqueado en los momentos supremos, como con raras escepciones ha sucedido con el Partido Autonomista de la provincia de Buenos Aires.

El Partido Autonomista tiene esta suprema aspiracion: que el general Roca, en quien vincula y sintetiza sus grandes aspiraciones de porvenir y de grandeza para el pais, gobierne desde Buenos Aires, emporio de riquezas y esplendor, de que rodée el poder de su gobierno con todos los prestigios de la opinion de Buenos Aires, y que muestre, señor Presidente, que es bueno uno de aquellos *leaders* ó *pioneers* del interior, para gobernar la República desde la plaza de la Victoria.

Por estas razones, he de votar en favor del proyecto de Capital, y acompaño al señor Ministro en su voto expresado ante la Cámara. Yo creo que para responder á la magnitud de la cuestion de que tratamos; para ponernos á la altura de los acontecimientos que vamos á sellar, debemos votar esta ley por aclamacion.

Así habremos radicado la grandeza de la Nacion; habremos asegurado su paz interna, nos habremos elevado ante el mundo exterior; y podremos mañana ya que hemos ocupado el Río Negro y asegurado nuestras fronteras, avanzar sobre la Patagonia; llegar hasta el Estrecho, y hacer que no sea la propiedad de una nacion, sino el canal por donde se comuniquen dos grandes fuerzas, la Europa y los Estados Sud-Americanos.

Haremos que el Estrecho de Magallanes no sea argentino, ni chileno, sino que sea Sud-Americano, mejor dicho, universal, y lo habremos asegurado para el comercio libre del mundo entero. Así tambien, seguiremos las huellas de nuestros padres, traspasaremos los Andes y echaremos nuestros brazos de acero sobre sus altas cumbres, llevando el ferro-carril transandino hasta la República vecina. Así nos libraremos de todas las asechanzas del exterior, de todas las conmociones internas, y habremos, como ha dicho el señor Ministro, con elocuentisima palabra, fijado para siempre, de una manera in-

commovible en las mas altas cumbres de la historia, este pabellon inaccesible, este pabellon azul y blanco, que tantas victorias ha cubierto con su sombra, y que tantos millones de habitantes hará mas tarde felices bajo de ella.

He dicho.

Sr. Gil Navarro. — Yo no habia pensado, señor Presidente, tomar la palabra, porque como ha dicho el señor Ministro, hablar en este asunto para probar la conveniencia de la Capital en Buenos Aires, seria predicar á convertidos.

Pero el señor Diputado que deja la palabra, creo que ha padecido un error y esto me obliga á hacer uso de la palabra para rectificar. El ha citado en apoyo de sus ideas y en varios puntos de su discurso al doctor Alberdi, diciendo que este eminente publicista era opuesto, ó no opinaba que la Capital de la República debia ser Buenos Aires.

Señor Presidente, solo por un error ó por un olvido ha podido decir tal cosa el señor Diputado que deja la palabra. Precisamente para fundar de un modo evidente y de una manera incuestionable los argumentos que se hacen en favor de la conveniencia de la Capital en Buenos Aires, el Dr. Alberdi escribió un libro hace muchos años. Tengo la suerte de tener en mis manos en este momento ese libro, para probar lo que digo.

En este libro profetizó el doctor Alberdi todo lo que habia de suceder y está sucediendo en Belgrano, y concluye diciendo, que vendría un buen día, bajo circunstancias imprevistas hasta entónces, y que tendrían lugar grandes acontecimientos que harían resolver la cuestion de la Capital permanente de la República. Y agregaba con profética conviccion, que esa capital debia ser la capital de la tradicion: Buenos Aires.

En vez de pedir indulgencia á la Cámara para que escuche un discurso mio, voy á pedir permiso para que se lea lo que el doctor Alberdi profetizó hace 20 años, y que es lo que sucede. Prestijiando siempre la idea de la Capital en Buenos Aires por las conveniencias, por la ley, por la razon misma del progreso de la República Argentina, el Dr. Alberdi se muestra radical en su opinion.

El señor Diputado que ha invocado al Dr. Alberdi, como teniendo ideas contrarias á la capital en Buenos Aires, sufre un error ó un olvido, cuando menos, como vá á verlo por la lectura misma del libro aludido.

Pido al señor Secretario se sirva leer lo que el Dr. Alberdi opinaba sobre la capital en Buenos Aires, y precisamente sobre la reforma que

se proponen en la Constitucion, para realizar el pensamiento dominante en el país.

—El señor Secretario lee lo siguiente:

“Esos grandes intereses materiales han hecho suyas propias las siguientes cuestiones de los países interiores en que se han establecido y se establecen de mas en mas:

1º No solo la cuestion del puerto de que depende la vida de los ferro-carriles y del comercio interior y exterior;

2º No solo la de la solucion de esa misma cuestion que es el puerto fuera de Buenos Aires, como noble medio de devolver al comercio la neutralidad de su esencia y la expedicion fácil de sus operaciones navales;

3º No solo la de la institucion de un gobierno nacional de que tienen precision esencial, para que les asegure la paz y les dé proteccion y garantias;

4º Sino tambien la solucion y la fórmula de solucion de esta cuestion del Gobierno, que consiste todo en darle por capital la ciudad de Buenos Aires, separada de su provincia.

“Apropiarse esta solución, es apropiarse como bandera la Constitucion de 1853 que la consagra, y que se distingue especialmente por la consagracion que hace de esa idea en su art. 3º.

“No debe su excelencia esta Constitucion, á su mas ó menos similitud con esta ó aquella Constitucion, célebre á ser federal ó á ser unitaria.

“Es buena entre otras razones de sana economia política, porque dando á la Nacion por capital la ciudad de Buenos Aires separada de su provincia, devuelve á la Nacion sus rentas y sus elementos de gobierno, y la constituye políticamente en cierto modo por *ese simple hecho*, con que resuelve de paso la cuestion que ha ocasionado la guerra civil de 50 años.

“Para imitar la Constitucion federal de los Estados Unidos, ó la Constitucion unitaria de Francia, seria preciso que estos países tuviesen un Buenos Aires, es decir, un puerto por autonomia, situado geográficamente de modo que todo el comercio francés, ó todo el comercio de Estados Unidos tuviese que hacerse por ese punto exclusivamente.

“Pero Paris no tiene en Francia ese papel geográfico que tiene Buenos Aires en la República Argentina, ni lo tenia Washington, en los Estados Unidos.

“No lo tiene ciudad ni puerto alguno de estas dos Naciones, dotadas de infinitos puertos, y abiertos como están ellos al tráfico de todas las naciones.

“La Constitucion Argentina está virtualmente consignada en la organizacion de su comercio y navegacion, de que depende su renta pública, el modo de su recaudación y percepcion, la ciudad en que esto se hace y el equilibrio del poder entre los distintos pueblos que forman la Nacion.

“Las leyes de Indias y la organizacion que ellas daban á esos intereses en servicio de la metrópoli, eran la Constitucion colonial de lo que es hoy República Argentina.

“El Puerto de las leyes de Indias arrancado á Buenos Aires y sus funciones comerciales entregadas ó devueltas á todos los puertos naturales de que está dotado el suelo argentino por tratados y leyes escritos como estan; hé ahí la verdadera organizacion moderna de la República Argentina.

“De esta Constitucion virtual y tácita organizada por las cosas y las necesidades del nuevo régimen, es expresion y resumen constitucional la de Mayo de 1853; ochenta artículos de ese Código son la mera estopa republicana, con que se rellenan todas las constituciones que han hecho de rigor la revolucion de América: toda su originalidad y valor está en media docena de sus artículos.

“Pero, ¿no es esa Constitucion la misma que hoy rige con cortas variaciones? No absolutamente. Obra reaccionaria del localismo vencido, esas cortas variaciones son la restauracion del desorden tradicional, mantenido con la apariencia de un sistema regular. Las 22 enmiendas que sufrió la Constitucion de 1853, dejaron á la Nacion sin puerto, *sin Capital*, sin comercio directo, sin renta, sin crédito, en una palabra, sin gobierno con la apariencia de conservar todo eso.

“La provincia de Buenos Aires no exigió sino eso para aceptar la Constitucion de 1853 que, mediante ese cambio hizo pasar todos aquellos intereses nacionales á manos de dicha provincia y constituyó no el gobierno nacional sino el gobierno local de Buenos Aires, *en soberano, real y efectivo de la Nacion toda*.”

Sr. Gil Navarro. — Me permito llamar la atencion sobre esta parte del libro del Dr. Alberdi donde habla de la reforma que debe sufrir la Constitucion.

El venia presagiando lo mismo que se hace en este momento en el Congreso Argentino.

—El Secretario sigue leyendo:

“¿Cuál seria, segun esto la reforma constitucional que reclamen los grandes y soberanos intereses, legislativos y constituyentes, por decirlo así, de la civilización argentina. *La que ha de tener lugar mas ó menos tarde por el imperio de las cosas*: la supresion de los cambios que la mano de la reaccion victoriosa hizo á la Constitucion de 1853 y la reposicion sustancial de esa ley.

“Esta constitucion merece la resurreccion completa *que obtendrá un dia*, no por motivos de perfeccion abstracta ó de similitud con la Constitucion de Norte-América, ó de simple obstinacion apasionada de los que colaboraron en ella. Tales motivos serian insuficientes para un cambio tan grave. Es que ella contiene los fuere su forma; el primero y mas cardinal de los cuales, es la generalizacion la centralizacion, discreta y relativa de todas las Provincias en manos de un poder comun, eficaz y real. No ha sido reformada sino para privarla de esos elementos.”

“Con tal que se reponga lo suprimido que es lo esencial, poco importarian las variaciones que se introdujesen en todo el resto. La reposicion de uno solo de los 22 artículos enmendados, bastaria tal vez para efectuar la

restauracion del órden regular; es el art. 3º que daba por capital á la Nacion la ciudad de Buenos Aires separada de su provincia."

"Rivadavia tenia razón cuando decia, q' bastaba esa simple cosa para constituir el Gobierno de la República Argentina."

"Como la idea de ese artículo pertenece á ese ilustre argentino, ninguna vanidad podría ser acusada de defenderlo por amor propio."

"Basta asignarle su origen *porteño*, para reconocer que ella no puede ser hostil á Buenos Aires. Esa provincia no tendría tanta veneración por Rivadavia, si él hubiera concebido, en ódio suyo, la idea de dividirla para dar á la Nacion su capital histórica y normal, y á Buenos Aires el rango de que es digna."

Ese sería el medio de conciliar el interés y el rango de Buenos Aires con la susceptibilidad, el rango y los intereses de la Nacion toda."

"Así quedaría Buenos Aires á la cabeza de las Provincias, como ellas mismas la colocaron en la Constitucion de 1853, en honor y dignidad de ambas partes."

"Buenos Aires resistió entonces esa Constitucion, porque dijo ver en ella la obra y la personificación del General Urquiza, á quien llamó el *único obstáculo* para la *organización de la Nacion*."

"Léjos de existir hoy ese obstáculo, Buenos Aires acaba de proclamar por boca de su representante militar, como fruto de una gran política, la adquisicion del personaje á quien combatió diez años, como la encarnacion del caudillaje y de la barbarie."

"Pero el general Mitre no podría apoyar una reforma de la Constitucion segun la idea de Rivadavia. Hoy ménos que nunca tendría medios de hacerlo, pues la idea de Rivadavia hiere hoy á los dos aliados, Buenos Aires y el Brasil, enemigos ambos por intereses particulares de la mejor idea de ese grande hombre, que fué la de dividir la Provincia de Buenos Aires como medio de salvar la integridad de la República Argentina, por la instalacion de un gobierno comun y nacional para todas las provincias."

"En vista de eso el General Mitre halla más prudente incensar á Rivadavia que imitarlo—El se hace fuerte cediendo y sirviendo á las tendencias e intereses de que deriva todo su poder. Flotar es dominar para él.—El podría triunfar y recoger aplausos en mas de un campo—Las simpatías del momento pertenecen de ordinario al vencedor."

"La victoria como la juventud, puede ser fea, viciosa, indigna, pero siempre es simpática."

"Pero, bien puede ser la simpatía, ella no es el derecho. A menudo es la iniquidad afortunada. Nace con la muerte en el alma, y sus dias son siempre cortos."

"Rosas triunfó años enteros para el localismo de Buenos Aires; y aunque lo cubrió con un manto mas espléndido que el que le pone Mitre (el Continente Americano, en lugar de la Nacion) no por eso dejó de sucumbir, y lo peor de su caída es el proceso que le forma el mismo localismo á quien cubrió de victorias. Dorego, su antecesor, desbarató la organizacion nacional de Rivadavia, para servir al localismo de Bue-

nos Aires, y un año despues fué fusilado entre los aplausos de ese localismo que, no es, por lo visto, un pararrayo infalible contra el martirio de los que se consagran de buena fé á la idea nacional, estéril en dinero, fecunda en honra."

"En vista de eso, el General Mitre parece buscar la garantía de su escapada en la táctica de las nutrias, poniendo un pié en la Provincia, otro en la Nacion."

"Pero mas bien puede ser medio de asegurarse el castigo, el hacer dos victorias y colocarse para estar seguro, en medio de ambas."

"Buenos Aires ha de vengar á la Nacion esta vez como en las anteriores. Ella acabará por conocer á sus amigos, que son los que quieren verla á la cabeza de la Nacion como corona no como yugo; cabeza regular de un gran cuerpo, no cabeza monstruosa de un pigmeo rica y opulenta por la ley, no por el despojo; rica de amigos no de víctimas; capital de un vasto país lleno de vida, no el pórtico opulento de un cementerio; respeto del Imperio Brasifero, no su befa y escarnio."

Sr. Gil Navarro.— Como se vé, señor Presidente, las ideas del grande escritor están completamente de acuerdo con las que sostengo, y como ha dicho bien el señor Ministro, hoy es un dia memorable, porque como actores asistimos á los últimos sucesos del drama que comenzó el año diez y termina en 1880, formando la nacionalidad argentina bajo las bases sólidas y estables.

¿Mas tarde se preguntará qué ha sido de la Nación, qué ha sido de los partidos en sesenta años?

Señor Presidente, los partidos unitario y federal han corrido siempre detrás de esta idea, de dar una capital á la República, y para eso se ha derramado la sangre de muchos argentinos, como lo muestra la historia.

Aquí mismo, en el libro del doctor Alberdi, se está viendo todo lo que ha sucedido, tal cual como lo ha dicho el señor Ministro, á saber: que los mismos que antes no querian la capital en Buenos Aires hoy la quieren y hasta la piden.

Así fué, como un partido, cuando Mitre triunfaba en los campos de batalla, ofrecia al principio á Buenos Aires como capital permanente; pero, despues no quiso darla. En ese libro se apuntan las razones que tuvo el General Mitre para no hacer la capital de la República en Buenos Aires.

Hé querido, señor Presidente, rectificar lo que habia dicho el señor Diputado, talvez citando la opinion del doctor Alberdi en apoyo de sus ideas, talvez por un olvido del libro del doctor Alberdi titulado: "El Brasil ante la democracia de América;" libro escrito hace muchos años y que profetizaba todo lo que esta sucediendo en Belgrano.

Por eso, he de votar con ciencia y conciencia por el proyecto que está á nuestra consideracion en estos momentos.

Sr. Olmedo. — Pido la palabra para hacer una rectificacion.

He dicho, y me ratifico en ello, que el doctor Alberdi sostiene en su libro mas fundamental, que es el que trata de la organizacion de la República Argentina, que ha precedido á la Constitucion y que le ha dado razon de ser, que Buenos Aires no debia ser capital de la República, y justamente alegaba para eso, entre otras muchas razones, de gran peso á mi juicio, esta que acabo de mencionar, que la capital del Virreynato no estaba habilitada para ser la capital de una República Federal.

Y hasta recuerdo, señor, una frase de fuego con que el señor Alberdi reasumia esta cuestion.

Decia que "el esclavo valetudinario no tenia aptitudes para hacer el aprendizaje y menos el gobierno de la libertad."

Sr. Mallea. — No sé, señor Presidente, si se discuten conjuntamente los dos proyectos, ó si se está discutiendo uno solo.

Sr. Presidente. — Se discute el de capital.

Sr. Mallea. — Es que no se ha dado lectura de ninguno.

Varios señores Diputados. — Como estamos en Comision...

Sr. Astigueta. — La Cámara está estudiando los dos proyectos.

Sr. Mallea. — ¿Es decir conjuntamente? Muy bien.

Sr. Achaval. — Lea, señor Secretario, los dos proyectos.

—(Se Leyeron.)

Sr. Zapata. — Hago mocion para que se cierre la conferencia.

—(Apoyado.)

Sr. Achaval. — Voy a hacer mocion para que antes de cerrarse la conferencia, pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Zavalla. — ¿Qué objeto tiene?

Sr. Presidente. — Es que un señor Diputado ha pedido que se cierre la conferencia.

Sr. Rojas (A.). — Pido al señor Diputado por Mendoza, que retire su mocion.

Sr. Presidente. — Solamente que la retire porque el Reglamento es esplicito al respecto.

—Se lee el siguiente artículo:

Art. 107. — La Cámara, cuando lo estime conveniente, declarará cerrada la conferencia a indicación del presidente o mocion verbal de algún diputado.

Sr. Funes. — La mocion de pasar á cuarto intermedio, es prévia.

El objeto es que puedan conversar los Diputados y ponerse mas de acuerdo.

Sr. Presidente. — Para eso la Cámara se ha constituido en Comision; y con arreglo al Reglamento un Diputado ha pedido que se cierre la conferencia.

Sr. Funes. — Si, señor; pero por mas que esteemos en conferencia, la discusion es mas solemne.

Sr. Yofre. — Creo que la mocion del señor Diputado Achaval, es prévia á la hecha por el señor Diputado por Mendoza para cerrar la conferencia.

Me parece, por otra parte, que el pensamiento del señor Diputado por Mendoza no es incompatible con lo manifestado por el señor Diputado por Córdoba doctor Achaval.

En este sentido, apoyo la mocion de este colega, y pediria que se la votara préviamente, si es que su autor no la retira.

Sr. Achaval. — Algo más diré: si no hay oposicion á la indicacion de pasar á cuarto intermedio no se necesita ni votacion.—Es lo que sucede en este caso.

Sr. Presidente. — Pero es que habia una mocion prévia.

Sr. Achaval. — Bien. Cuando hay una mocion en discusion y se hace la indicación de pasar á cuarto intermedio, si no hay oposicion se levanta la Cámara y pasa á cuarto intermedio, sin que eso quiera decir que la indicación queda suspendida.

Sr. Zapata. — Si esto es objeto de discusion, no tengo inconvenientes en retirar mi mocion.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vuelto á sus asientos los Señores Diputados, continúa la conferencia.

Sr. Mallea. — Señor Presidente: Despues del discurso del señor Diputado por Córdoba que habló primero, habria sentido un verdadero peso en mi corazon votando en favor del proyecto sancionado por el Honorable Senado, fijando la capital definitiva de la República, sin antes tratar de levantar algunos de los defectos que á su juicio tiene la ciudad de Buenos Aires para ser la capital.

El señor Diputado, para demostrar que no se hallaba solo al opinar así, citaba en su apoyo

a un eminente publicista argentino; pero otro cólega por la misma Provincia, acaba de probarle la inexactitud de su aseveracion haciendo leer en presencia de la Cámara, las opiniones de aquel autor que son precisamente opuestas á las que sostiene el señor Diputado á quien contesto.

No vamos á resolver esta cuestion por razones de partidismo, señor Presidente, como lo expresaba el señor Diputado, sino obedeciendo á sentimientos del mas puro patriotismo; por que creamos consultar las mas altas conveniencias del país, dando asiento definitivo y propio á su gobierno, sin tener en cuenta para nada los mezquinos impulsos del partidismo en nombre de los cuales dice el señor Diputado que va á votar por este proyecto...

Sr. Olmedo. — Si me permite...

Sr. Mallea. — Con mucho gusto, señor.

Sr. Olmedo. — Hé dicho eso como razon supernumeraria, como razon individual que obra sobre mí; pero no hé atribuido á nadie el espíritu de partido, ni hé dicho que la solución era obra de un partido.

Sr. Mallea. — Perfectamente. Repito, Sr. Presidente que me habría sido muy duro el tener que votar bajo la triste impresion que me dejaron las palabras del Sr. Diputado, cuando por otra parte él declaraba que, á pesar de sus ideas daría su voto al proyecto en discusion. Yo profesé pues, otras ideas en nombre de las cuales voy á contribuir con mi voto, á solucionar el gran problema de esta nacionalidad argentina que hace setenta años á que viene abriéndose paso á través de mil vicisitudes, sin encontrar todavía el punto de apoyo que le permita afirmarse definitivamente dentro del orden y ocupar el asiento que le corresponde entre los pueblos respetables.

Voy á demostrar con la prueba de la historia, como no hubo un solo momento de nuestra existencia política, en que no se produjera el fenómeno opuesto al que ha creído haber observado el Sr. Diputado con respecto al rol de Buenos Aires en la República Argentina.

Sr. Presidente, hay una verdad histórica que ha brillado siempre sobre nuestro horizonte político, aún en las noches tenebrosas de la anarquía, en los días serenos de nuestros tiempos bonancibles; verdad que ha resistido el exámen de varias generaciones y que ha salvado victoriosa de los acontecimientos y de los hombres. Esta verdad es, que la hermosa y altiva ciudad de Buenos Aires es la capital indiscutible de los argentinos.

Si el señor Diputado sigue el curso de nuestras cuestiones políticas, verá que en vano han tra-

tado de contrariar esta verdad los intereses egoistas del partidismo, verá que en vano un orden de cosas, de circunstancias, ha pretendido pararla, y que ella nos ha arrastrado siempre con ese magnetismo, diré así, con que ciertos cuerpos atraen á sí á aquellos sobre los cuales ejercen poder. La capital de una nacion como lo ha dicho muy bien el señor Ministro de la Guerra, es algo que no se inventa momentáneamente, ni que puede salir del salon de un Congreso, y ni un Ejecutivo puede contrariar las corrientes de un orden ó estado social existentes: es un hecho natural que nace con la sociedad, con ella se elabora y se funda.

La República Argentina tiene pues, su capital histórica, lógica, indiscutible. Es la ciudad de Buenos Aires.

Estudie el señor Diputado el movimiento del desarrollo de la sociabilidad argentina desde los tiempos coloniales, en la Revolucion, en la Guerra de su independencia, en la anarquía, en la paz. Recorra nuestra historia —que es muy corta,— y ella le enseñará á Buenos Aires siempre á la cabeza de las provincias, desempeñando su rol de capital, bajo el Virreinato,— en la Junta gubernativa—en el Directorio,—en el Congreso de las provincias,—en la presidencia de Rivadavia,—y aun bajo el despotismo del tirano Rosas...

Sr. Olmedo. — Es por eso que no me gusta.

Sr. Mallea. — Y si hubo momentos en que esta verdad se eclipsó, fué para volver á fulgurar mas tarde. Esos momentos fueron el desorden, la anarquía, el caudillaje instituyendo señoríos feudales en las provincias; lo que por otra parte sirvió de cimientos á la idea federativa.

Viene la Convencion Nacional, autora de la Constitucion vijente, y Buenos Aires es reclamada para capital de la República. Buenos Aires resiste la idea, siendo entónces fijada en el Paraná la capital provisoria. Se creía que Buenos Aires cediese mas tarde.

Ni el General Urquiza, ni ningun hombre público argentino colocado en condiciones de dominar los sucesos, que haya pensado seriamente en la organizacion regular del país, ha creído posible otra capital.

Llegamos á lo que se llamó la reconstruccion nacional con la incorporacion de Buenos Aires, despues de la batalla de Pavon. El General Mitre intenta, en vano, siendo Presidente, la federalizacion de esta ciudad.

Desde esa fecha han corrido diez y ocho años de afanes y de debates por parte del país, por hallar en algunas de tantas localidades que han sido brindadas por las respectivas legislaturas

provinciales, la segunda Washington, donde erigir el Capitolio Argentino. Tres ó cuatro veces ha sancionado el Congreso la ley de Capital y otras tantas ha sido vetada por el Presidente.

Mitre, Sarmiento y Avellaneda sabian perfectamente que semejante paso podía ser el comienzo de un nuevo periodo de desquicio, ó quizá de la disolución de la República.

Señor Presidente: Buenos Aires es la provincia mas estensa, mas poblada, mas rica, mas ilustrada y por consiguiente mas poderosa de las catorce que componen la union. Está cruzada en todas direcciones por ferro-carriles y telégrafos, posee varios bancos y sociedades anónimas, tiene infinidad de establecimientos públicos y particulares de gran importancia y sus rentas son crecidas. Su periodismo y su comercio, puede decirse que son la prensa y el comercio argentino. Sus habitantes, con la conciencia que les dá esta superioridad, son altivos pero generosos, como los fuertes; audaces y valientes como todos los argentinos. Son de carácter muy impresionable y fácil; y como los franceses, creyendo servir á una gran causa, suelen encontrarse sirviendo á los propósitos de un déspota.

Naturalmente, una Provincia en las condiciones de poblacion y riqueza (con respecto á las demás) que posee Buenos Aires, representa un poder, que se aproxima demasiado al de la Nación.

Por eso sus partidos políticos han dicho, cuando el verdadero patriotismo no los ha inspirado: "La provincia unida, con su influencia moral y con el peso de su representación en el Congreso y en la eleccion presidencial, lleva un impulso decisivo á las cuestiones políticas de la República. Si cedemos la ciudad, perdemos una parte considerable y valiosa de nuestras fuerzas."

Señor Presidente: No entra ni por un momento en mi mente el deseo de increpar á los partidos de Buenos Aires, tratando de arrojar sombras sobre sus intenciones. Los partidos políticos sirviendo á sus propósitos, creen servir á la causa pública y esto los exime de responsabilidades ante el tribunal de la opinion.

Pero si sostengo, señor Presidente, que de allí surgió esa propaganda anti-nacional ó inusitada de autonomia, de derechos de la provincia, de *patria chica*, de porteños y provincianos, que, como la propaganda del comunismo en Francia, tuvo aquí su terrible estallido.

Se hizo creer al pueblo, que la ciudad de Buenos Aires se humillaba con ser la cabeza legal de la República, con tener por Legislatura al Congreso Nacional y por Gobernador al Presidente de la Nación, sin reparar que así se la hacia renunciar al privilegio que le corresponde,

de gobernar la República por medio de sus hombres públicos é inspirando con su prensa las deliberaciones del gobierno general.

Se creia preferible el rol vulgar de Provincia, iguales todas en rango ante la Constitucion Nacional, al muy augusto de dirigir los destinos de la patria comun: si, señor Presidente, y lo digo muy en alto, de dirigir, de encaminar á los pueblos, porque esta es la mision de las capitales que reunen la mayor suma de talentos e ilustraciones en una Nacion; y donde quiera que hay hombres reunidos en sociedad, el talento, la ilustracion tienen un rol muy alto, é influyen poderosamente en los mas importantes actos, sean de carácter político ó de cualquier otro género.

A mi no me alarma, señor Presidente, esta legitima influencia de la ciudad de Buenos Aires sobre las demas provincias; por el contrario, yo la amo y la prefiero á cualquier otra, porque es la influencia del saber, la mas conveniente, la única que debe rodear al gobierno de los pueblos. (*Aplausos.*)

Por eso yo no queria ver en mi pais otros consejos ni otra direccion que esos del saber, deseando como deseo para él la mayor suma de libertad, de felicidad y de prosperidad.

El señor Diputado por Córdoba que tengo á mi derecha (el señor Olmedo) no tomaba en consideración estas circunstancias, y al no estimar los hechos históricos que yo he enunciado, ó al apreciar otros de diferente modo, se colocaba en una situacion difícil y contradictoria, disponiéndose á votar bajo tristisimas impresiones, contra verdades que ha creido deducir de sus observaciones históricas.

No, señor Presidente, yo voto bajo muy diversas impresiones. Yo creo que si este proyecto no se realizara; si la ciudad de Buenos Aires no fuera cedida por la Legislatura para ser federalizada, si la capital se estableciera en otro punto que no fuera allí, en cinco, diez ó quince años mas, despues de nuevas hecatombes, vendremos todos los argentinos al fin á confirmar este hecho tan resistido, con el profundo convencimiento de que nada es mas noble y grande que el procurar dar prestigio, crédito y respetabilidad al gobierno comun —todo lo cual encierra la capital en Buenos Aires— porque será lo único que reconozcamos conducente y eficaz para defendernos de nuestros propios disturbios, desde que no podemos temer el peligro de una tirania en los tiempos que alcanzamos.

Tal vez á algunos hijos de esta provincia que no estén de acuerdo con esta idea, se les ocurra decirnos: —y bien; nosotros somos Buenos Aires rica, fuerte é ilustrada: qué nos dais vosotros

por el sacrificio que hacemos al cederos una parte tan preciosa de nuestro territorio?

Si se tratara del habitante de la ciudad, la contestacion seria muy fácil. Le diriamos: Os damos la grandeza.

Al habitante de la campaña, esta seria mi respuesta: La Provincia de Buenos Aires unida es muy fuerte; y su gran poder sirve para tentar á sus gobernadores á alzarse contra la autoridad de la Nacion cuando conviene a sus designios. Ya conoceis las consecuencias de estos alzamientos. Bajo la accion de un gobierno mas localizado, tendreis una administracion mas laboriosa, mas suficiente y eficaz para administrar vuestros intereses locales. La guerra os hace pagar á vosotros mas caros sus costos que á los demas habitantes de otros puntos de la Nacion, y sois arastrados á ella por los politicos de la ciudad. En la paz, la ciudad consume la mayor parte de vuestras rentas. Asi, pues, habeis ganado muchisimo.

Pero, señor Presidente, ¿bajo qué punto de vista que se mire este negocio, no convendria tanto á Buenos Aires, ciudad y campaña, como á toda la Nacion, la realizacion de este proyecto?

Se dice: el sistema federal de nuestro gobierno se pierde echando sobre el pais este enorme peso de la influencia de la ciudad de Buenos Aires, si se declara capital, sin contrapeso alguno.

¿Porque se teme esta influencia natural de la capital? ¿De qué manera ella desharia el sistema federal, es decir, estas simples divisiones ó secciones administrativas que el pueblo soberano de la Nacion ha querido dejar subsistentes para manejar sus intereses, y que puede cambiar cuando le plazca?

¿Que es el sistema federal? El sistema federal no es en el lenguaje de nuestros principios de Gobierno, la confederacion, que quiere decir alianzas de estados independientes. Este sistema federal es la forma de un gobierno consolidado, que los Estados Unidos adoptaron, porque creyeron, como despues creyó el Pueblo Argentino imitándolo, que respondia mejor al desarrollo de los intereses locales y nacionales, que la monarquia ú otra forma cualquiera, y nada mas.

No se mata, pues, señor Presidente, una forma de gobierno cuando se lo asegura completándola, dándole al pais que la ha adoptado todo, la estabilidad y firmeza, que necesita para vivir tranquilo cumpliendo su destino.

Señor Presidente: Nunca olvidaré el haber ocupado por primera vez un asiento en esta Cámara en dias aciagos y de durísima prueba para nuestras instituciones, cuando turbas fre-

néticas hacian pública ostentacion de sus amenazas a los representantes del Pueblo Argentino, y que en aquellos momentos de angustias en los cuales aparecia agonizante la autoridad nacional, cuando las policias y bandos armados por la rebelion iban en son de escarnio á hacer la guardia del Congreso, yo sentia las palpitations de todos los corazones generosos al impulso ardiente de esta aspiracion que es hoy un dogma nacional: la designacion de la capital constitucional de la República, es decir, con plena jurisdiccion sobre ella por parte del gobierno general.

Era que entonces, señor Presidente, se acentuaba como nunca el peligro de su carencia; era entonces que todos notábamos con amargura, que sin capital, esto que se llama la nave del estado, estaba condenada á seguir flotando en el océano tempestuoso de nuestras disenciones, espuesta á que un dia cualquiera, azotada por el oleaje de las pasiones, se viera sumerjida otra vez en los abismos de la anarquia, sin esperanza de volver á ver el puerto de su salvacion.

¿Es posible, se decia, que cada seis años, tengamos que resolver estruendosamente nuestras cuestiones constitucionales? y todos conveniamos en que era ya llegado el momento de concluir una vez por todas esta obra de la nacionalidad argentina tan amada, que viene probando hace muchos años ser un hecho y una fuerza indestructible, que avanza, aunque trabajosamente, por una senda llena de escollos, buscando su centro de unidad.

Señor Presidente, recibimos, diré así la consagracion de Nacion constituida en 1853. Nuestros primeros constituyentes habían resuelto la cuestion capital; pero la reforma para incorporar á Buenos Aires en 1860, que no habia aceptado el rol de capital que se le asignaba, entregaba su solucion al porvenir, como un legado de nuestras discusiones.

Pero, la idea de la nacionalidad existia aunque informe, latente y poderosa.

Pocos ejemplos presentará la historia de una organizacion más trabajosa y llena de incidentes de un pueblo que, como el argentino, formando una familia por la geografia, por sus hábitos, origen y aspiraciones, tiende á labrarse una nacionalidad sobre las bases del derecho y la libertad.

Cuando no lo unia más vinculo que el sentimiento de la solidaridad de su destino, trás de su paso, dejaba surcos imborrables que atestiguan la axistencia de su vida nacional: y la América habíase acostumbrado á mirar con cariñoso respeto esta naciente agrupacion de las *Provincias Unidas del Sud*, que declaraba su indepen-

dencia, enarbolaba un bandera, levantaba ejército é improvisaba grandes capitales para arrojar de su suelo la dominación estrangera y llevar á costa de su generosa sangre á la demás hermanas del Continente, la era de redencion.

Larga y penosa viene siendo, señor Presidente, esta gran cruzada de los Argentinos por asegurar para siempre el edificio de esto que hoy llamamos nosotros, la patria grande. Hemos atravesado periodos sangrientos y de desquicio, de temores y de esperanzas, pero al fin, creo que nos hemos llegado á colocar en frente del gran *desideratum*, dando capital a la República, á cuya carencia yo atribuyo el mayor de los defectos de nuestra organizacion.

Tengo fé, la fé que las nobles aspiraciones suelen infundir, de que los objetos de este proyecto serán cumplidos.

Sin embargo, todavia hay argentinos que dicen: Esperad, no es tiempo de resolver tan grave cuestion; dejad que la razón pública se ilustre y entónces la cosa se hará por sí misma sin violencia para nadie.

No, señor Presidente, no podemos esperar más tiempo yá. La razon pública está bastantemente ilustrada por el debate y la esperiencia y nosotros no vamos á hacer otra cosa sancionando este proyecto, que pronunciar en su nombre, el fallo.

No podemos esperar que no haya ninguna disidencia, porque esto jamás sucederá. La Constitución vijente en Estados Unidos tuvo grandes y patrióticas resistencias. Hoy el mundo admira su sabiduría y los norte americanos la bendicen.

En otro tiempo, la capital definitiva era esperada por el país como un complemento de su organizacion política, hoy es también cuestion de dignidad nacional.

No podemos, señor Presidente, sin mengua de nuestro decoro, tolerar mas tiempo ya que el gobierno de nuestra patria se vea tratado de *huesped*, y de *intruso* en una ciudad argentina, no debemos permitir un día mas que se repitan esas escenas de vergüenza en que el Gobernador de la Provincia donde provisoriamente residia la autoridad nacional, disciplinaba batallones y lanzaba turbas armadas á la plaza pública á insultar la majestad de la Nacion, como sucedió ese 15 de Febrero memorable, en que los argentinos vimos la imájen de la pátria cubierta de baldon.

Sr. Presidente: yo recuerdo de paso estas luchas, demostrando cuan precaria es la suerte de nuestro gobierno sin casa propia, y deseo que el velo de los tiempos las cubra, por que al fin han venido de argentinos, de hermanos extraviados.

Al fin, señor Presidente, si los héroes que han caido con este motivo, pudieran levantarse en el momento mismo que la ciudad histórica fuera entregada á la Nacion para servirle de capital, estoy seguro que nos manifiestarian su regocijo por haberse sacrificado para asegurar la grandeza de su pátria.

Es ya tiempo de que nos apartemos para no volver mas á caer en ellas, de estas escenas que entristecen el espíritu al recordarlas.

Demos pues, prestigio, crédito y poder á nuestro gobierno y saquemos á los partidos de las aventuras revolucionarias, reduciendo su accion al circulo de los comicios.

Tratemos de atemperar, señor Presidente, nuestras cuestiones bajo el influjo de la civilizacion y del patriotismo, despejándolas de cuanto tienen de atroz.

El suelo que estamos cultivando es muy fértil y solo así se esplica que hayamos alcanzado el grado de adelanto que tenemos á través de tantos contrastes.

En unos pocos años de paz que conseguimos, nuestro crédito y nuestras rentas se elevan por las nubes, el país adelanta su comercio y sus industrias, la población crece, grandes horizontes se destacan á nuestra vista.

Los proyectos de ferro-carriles y colonizaciones se agolpan a nuestra mente y nuestras poblaciones reciben alborozados la nueva.

Pero, ¡ay! señor Presidente, viene una nueva catástrofe y el país retrocede diez años atrás.

Señor Presidente. Voy á terminar este discurso, porque creo que la Cámara deseará cerrar una conferencia que no ha ofrecido lo que propiamente se llama un debate.

Vamos á hacer, así lo creo, sancionando este proyecto, la última etapa de esta gran jornada del Pueblo Argentino, por asegurar para siempre el edificio de su nacionalidad, dándole capital, conforme á su Constitución y a sus conveniencias.

¡Ojalá que con esto comience una era de inmortal grandeza para nosotros y que cierre el periodo difícil de nuestro pasado, borrando hasta de la memoria esas palabras sacrilegas de *patria chica* y *patria grande*, *porteños* y *provincianos*, *mashorqueros* y *salvajes*, que han tenido el maldito uso de perdon para desgarrar con ellos á los que nacieron bajo la bandera azul y blanca, á los descendientes de San Martín, Belgrano y Rivadavia, que tanto hicieron por legarnos una patria unida, y porque nos reconocieramos todos como hermanos, bajo el mágico nombre de argentinos.

Señor Presidente: la federalización del municipio de la ciudad de Buenos Aires para capital de la República, (óigalo bien, el señor Diputado por Córdoba), es el bello ideal de gobierno para nuestra patria, imaginado y ansiado por nuestros grandes hombres. Es el cumplimiento de las aspiraciones de esta Nación que se ajita convulsivamente en las luchas democráticas, buscando un punto de apoyo para radicar la paz en la libertad, el progreso en el orden y la civilización dentro de la práctica leal de su Constitución.

Solo así tendremos gobierno eficaz, paz interior, nación con crédito en el exterior, y su autoridad firme en su asiento légitimo, podrá con mano segura "defender la union nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz, proveer á la defensa comun; promover el bienestar jeneral y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres que quieren habitar en el suelo argentino."

He dicho.

Varios señores Diputados. — Muy bien! muy bien!

Sr. Olmedo. — Deseo hacer una rectificación para levantar un cargo que me es personal.

Quiero levantar una vez mas, este cargo que me acaba de dirigir el señor Diputado por San Juan, de que yo resisto la capital en Buenos Aires.

Declaro que no la resisto; creo que no es la capital ideal del pueblo Argentino; pero contra esta opinion mia, se muestra un movimiento de opinion irresistible, y yo no puedo contrariarlo, sin defraudar las mas legítimas esperanzas de mis electores. Por consiguiente, voto con entusiasmo por la Capital en Buenos Aires.

Todo lo que el señor Diputado ha dicho de la capital en Buenos Aires, sería aplicable á la capital en cualquier parte; pero la aspiración argentina no es la capital en Buenos Aires, a mi juicio, ni en el Rosario, ni en Córdoba; es la capital antes que todo.

Sr. Yofre. — Pido la palabra.

Yo disiento, señor Presidente, de las ideas manifestadas por el señor Diputado por Córdoba, respecto á que la aspiración del país es, que su Capital definitiva no sea fijada en Buenos Aires, como tambien en cuanto á que debamos guiarnos por las doctrinas abstractas de nuestra forma de gobierno en esta materia y que la Capital en esta ciudad, no es la capital ideal.

Pienso que tratándose de un acto de tanta trascendencia, como el proyectado, debemos atenernos á los consejos de la ciencia política y no

á las ideas abstractas del derecho, á las concepciones del idealismo.

A mi vez, señor Presidente, para fundar mi voto, voy á permitirme hacer la filiación histórica de la cuestión capital, porque creo que pesa sobre mi ante mis comitentes del distrito electoral que me eligieron Diputado, el deber de manifestarles desde esta banca, los motivos que me inducen á votar por el proyecto que se discute.

Esta cuestión, señor Presidente, cuantas veces ha sido traída al debate, ha tenido el privilegio de conmover las fibras mas íntimas del país. Pero esta ocasión, mas que otras, tal vez por los acontecimientos sangrientos que la han precedido, tiene absorbida la atención de la República.

En la prensa, en los clubs, en la tribuna de las arengas, en los salones, en el hogar doméstico, desde la mas elevada plataforma, hasta el mas humilde recinto, en todas partes se la discute, eslabonando los recuerdos del pasado, con los sucesos del presente y los presentimientos del futuro. Es que todas las cuestiones, absolutamente todas las que afectan la vida colectiva de un pueblo, se alzan al rededor de esta cuestión. La cuestión política, la cuestión económica, la cuestión social, demandan su solución en torno de ella.

El señor Ministro de la Guerra nos decía: "las capitales no se decretan, ellas son la obra espontánea de las cosas."

Yo, traduciendo su pensamiento, creo que sus palabras significan que estas agrupaciones humanas que llamamos naciones, tienen tambien su geología propia, sus leyes de formación que es necesario estudiar en su desarrollo y en su conjunto. En este sentido, se diría que encontrar la capital de un país, es como hallar el centro de gravedad de un cuerpo.

Recordaré, pues, esos antecedentes, esas leyes para apreciar el sentido práctico, la significación real de esta cuestión.

Colocados en este punto de vista, asistimos al desenlace de un drama cuya primera parte terminó por nuestra emancipación de la España proclamada en el memorable Congreso de Tucumán; y cuya segunda, terminará por nuestra organización definitiva, la que no resultará sino de la forma en que resolvamos el gravísimo problema que nos ocupa.

Es sabido que la revolución de Mayo tenia dos propósitos: el uno, quebrar el vetusto cetro de los monarcas absolutistas de la España; el otro, construir un gobierno nacional calcado en los principios de la soberanía del pueblo.

Esa revolucion vino al mundo, poco despues que los Estados Unidos fundaron su nacionalidad, poco despues que la revolucion francesa, en faz de los testas coronadas de la Europa, hacia su declaracion de los derechos del hombre, y al corto tiempo que Adam Smith, proclamando la dignificacion del trabajo libre, fundaba la escuela *industrial*, en contraposición á la escuela *mercantil* de Colbert.

Esa revolucion entonces, como espresion de su época, no solo debia ser política, sino tambien económicas y social.

Pero, tan grande obra, escedia los esfuerzos de una generacion.

Nuestros padres cumplieron su misión en la vida, dejándonos en herencia una patria independiente y libre.

Mas, al emanciparnos, los pueblos que habian formado el Vireynato cayeron en el aislamiento: es decir, en esa ley que hace que las diversas agrupaciones que formaban un todo colectivo, tiendan á vivir segregadas antes de constituirse. Era obra de las generaciones que las sucedieron, hacer del Vireynato la República, fundar "el gobierno del pueblo y para el pueblo" que simbolizaba el dógma de la revolucion.

Empero, la codificación de la idea americana, debia ser una obra tan secular, como lo habían sido las instituciones que durante el largo y melancólico período de la Colonia, habian formado la vida constitucional y orgánica de estos pueblos.

El pensamiento sombrío de Felipe II y Carlos V, encarnado en esas instituciones y el pensamiento luminoso de la Revolucion, el régimen antiguo y el régimen moderno, el espíritu feudal y el espíritu del siglo, como una dualidad maniquea, como dos fuerzas rivales, lucharon entonces en la gigantesca lucha de nuestra historia.

Era la lucha de ese período de formacion por el que han pasado los pueblos, tanto de la edad antigua como moderna.

La lucha de los hombres de la Llanada y de los Montes en Atenas, de los Patricios y Plebeyos en Roma; de los Güelfos y Gibelinos en la Italia; de las dos Rosas en Inglaterra; de la Montaña y la Girona en Francia; de los Sudistas y del Norte en Estados Unidos; esa ha sido nuestra sangrienta contienda de setenta años, ante el criterio de la verdad histórica.

Tal es el significado de las batallas mas importantes de nuestra guerra civil, ante la crítica de nuestros mas autorizados publicistas.

La batalla de Capilla del Pilar que trajo el tratado *cuadrilátero* de 1822, la del Puente de Marquez con su tratado *litoral* de 1831, la de

Monte Caseros, con su pacto de San Nicolás, y la Constitucion de 1853, la de Pavon, que trajo lo que se llama "Reconstrucción nacional," esto es, la Restauracion y como sus consecuencias, la reforma constitucional, la invasion al Estado Oriental, la alianza del Brasil y la guerra del Paraguay, no han sido sino formas varias, encarnaciones diversas de esa misma lucha—Se cambió de medios de accion, hasta de terreno de combate, pero nó de tendencias.

Esa lucha, señor Presidente, ha traído dividido al país en dos secciones: la una que pretendia practicar la República conforme al régimen de la Colonia, la otra, conforme á los principios de la revolucion; la una, que á titulo de haber sido Metrópoli del Vireynato pretendia ejercer la supremacia política de los poderes anexos en otro tiempo á la corona de España; la otra, que resistia ese tutelaje en nombre del gobierno propio por cuya aspiracion nos habiamos emancipado; la una, que queria conservar su organizacion de provincia—capital que le diera la España, como encargada de hacer cumplir la voluntad de sus soberanos; la otra, que trataba de innovar esa organizacion como incompatible con la ley dinámica de las democracias representativas; la una, que sosteniendo las teorías de Jefferson Davis y los sudistas, invocaba el sofisma político de la autonomia de los Estados, de su integridad indivisible; y la otra, que no reconocia mas integridad que la integridad de la Nacion, ni otra soberanía que la del pueblo argentino.

Señor Presidente: no me propongo trazar el cuadro luctuoso, en que los horrores de la guerra civil habian sumido este país; todos sabemos, ¡cuán triste era el espectáculo que ofrecia al mundo, esta República!

La historia nos enseña, que la espada como los mares, como los rios, lejos de servir para dividir los pueblos, sirve a comunicarlos; es como un cinturón de acero que los liga, y que la guerra es el crisol en que se funden las nacionalidades.

Dos generaciones de hermanos tendidos en la arena ardiente de los combates fratricidas, han confirmado entre nosotros esta verdad.

Con su sangre y con sus huesos, se fraguó el eslabon que unió por fin á esas secciones; pero las condiciones de union fueron tales, que quedaron latentes las causa del mal.

La incorporacion de Buenos Aires á la Nacion fué una especie de liga, mas bien que una *incorporacion*.

La combinacion que sirvió de base, fué tan extraña, tan híbrida, que léjos de resultar de ella

la consolidación nacional, resultó el monstruo de dos cuerpos y una sola cabeza, que criticó el eminente publicista Dr. Alberdi.

Tal es lo que se ha llamado la *coexistencia*; consorcio extraño de dos entidades políticas, el gobierno de la Nación y el de Buenos Aires, que no dirimía la contienda, sino que tan solo conservaba el *statu-quo*.

Así hemos vivido veinte años, un cuarto de siglo, señor Presidente, hasta que al resplandor del fuego de las batallas de los puentes Alsina y Barracas, hemos visto alzarse solemne y magestuosa por sobre todas las preocupaciones, la imájen querida de la patria, imponiéndose como una necesidad suprema á los espíritus y dejando oír en el fondo de nuestras conciencias la voz del siglo que impone las *nacionalidades*, como condicion de vida independiente.

Si, señor Presidente, es la suerte de esas dos políticas, de esos dos sistemas, no una cuestion electoral, lo que han decidido esas batallas.

En vano los espíritus superficiales ó sistemáticamente retardatarios, pretenderán explicarlas como el desenlace de la lucha electoral que ha terminado. En vano nos dirán que ellas han nacido del choque de dos candidaturas y de los resortes que las han puesto en accion.

Eso no es penetrar el fondo de los acontecimientos. Los que así piensan, no ven ó finjen no ver, que sus causas generadoras estan en nuestras propias instituciones, en la reforma constitucional, en la coexistencia, que nos dejó un Gobierno Nacional, sin capital, sin jurisdiccion, sin poder propio.

Esas batallas, señor Presidente, será á nuestro país, lo que fueron á los Estados-Unidos las libradas á orillas del lago Potomac, las ganadas por Grant contra Lee á las puertas de Richmond, en la guerra de secesion.

Ellas han traído la reaccion que hoy se manifiesta en todas las opiniones: ellas han hecho que la razon política domine con irresistible imperio la conciencia del país, y nos traiga á la resolucion del problema que tantos sacrificios nos cuesta.

Por eso este Congreso, interpretando fielmente el sentimiento del pueblo argentino, hace hoy condicion de existencia nacional, la necesidad de dotar al país de su capital definitiva.

Preguntar porqué el proyecto que nos ocupa fija la Capital en Buenos Aires, es como preguntar porqué los rios corren á la mar, porqué los cuerpos graves buscan el centro de la tierra en su caída, porqué los planetas describen sus órbitas al redeedor del sol, alma de sus movimientos.

Son las tradiciones, los precedentes de la historia, los acontecimientos que la accion del tiempo ha venido acumulando en la vida de los pueblos, á la manera de esas capas graníticas que cimentan nuestro globo, los que fundan sus instituciones y determinan sus capitales.

Este es el sentido de la teoria de Montesquieu, sobre la influencia de los olimas en la legislacion.

Por eso Tocqueville como Story, principian por el estudio de las colonias Norte-Americanas y su desarrollo, al explicarnos las instituciones de los Estados Unidos.

Ahi está uno de los secretos del engrandecimiento de este país y de la Inglaterra.

"El alma de la legislacion inglesa, nos dice Freemant, es el precedente". "Los ingleses procedieron siempre haciendo un acto de conservacion y otro de progreso; de conservacion por que era un progreso, de progreso, porque conservaba".

Y bien, señor Presidente, la época del Vireynato, la época de la revolucion, la época del aislamiento y la de nuestra vida constitucional han hecho de Buenos Aires la capital de los argentinos y el Congreso al sancionarla, no hará sinó conservar, consagrar este acontecimiento de nuestra historia.

Tal vez, en otro tiempo, cuando el Paraguay era una potencia militar de alta importancia, cuando el Estado Oriental era una nacion feliz y floreciente, podiamos haber ensayado capitales, como Washington, como el Paraná: pero hoy, no está en manos de nuestra generacion torcer las corrientes de la vida nacional, crear nuevos centros de poder y de fuerza, sin exponernos no ya á los riesgos de la inestabilidad de nuestras cosas, sino á verdaderos peligros exteriores.

Habiendo desaparecido la importancia política de esos dos países, nuestros aliados naturales, nos encontramos solos, entregados a nuestros propios esfuerzos, en presencia de las graves cuestiones internacionales, que debatimos precisamente con las naciones mas fuertes de esta extremidad del continente.

De un lado Chile, estrechado por las salobres óndas del Pacifico, del otro el Brasil, sofocado por su zona tórrida, ambos con tendencias anexionistas, ambos con necesidad de estenderse, desbordarán un dia sobre estos climas codiciados, compelidos por las mismas fuerzas que trajeron á los *germanos*, en la Europa.

Debemos prevenirnos contra esta liga que es la peor de las coaliciones, porque ella nace de las necesidades, de la comunidad de intereses

que la naturaleza les ha impuesto; y para prevenirlo, necesitamos mas que nunca robustecer el poder de la Nacion, dándole por asiento este gran centro.

Por otra parte, la conquista del desierto que ha incorporado quince mil leguas de territorio á la vida de la civilizacion, con hermosas zonas para la ganaderia, con rios navegables, con costas maritimas, ricas en pesqueria, ha impreso una nueva faz á esta cuestion.

Esas regiones son una verdadera California, que es necesario ponernos en condiciones de explotar.

Nos hemos hallado como de improviso, con nuevos puertos fluviales, y marítimos, pero sin Escuadra adecuada para guardar sus costas, para hacer su policia; nos encontramos en el caso de crearla y es sabido, Sr. Presidente, que la pesqueria es la mejor escuela naval para formar marinos.

Si es una verdad, como no puede desconocerse hoy dia, la influencia que ejerce la geografia en la politica económica de los pueblos, yo pienso que la dilatacion de la soberanía nacional, por el ensanche de nuestro mapa geográfico, ha abierto nuevos rumbos á la política de nuestro país, que nos hacen doblemente necesaria la Capital en Buenos Aires, como el punto el mas apropiado para atender las exigencias de este nuevo orden de cosas.

No temo, señor Presidente, como algunos, que esta solucion nos conduzca á un cambio de sistema de gobierno.

Creo que son muy poderosas las fuerzas expansivas del país, para que la absorcion de este gran centro, pueda romper el equilibrio sobre que reposa el juego armónico de nuestras instituciones. Creo que, sin la capital en Buenos Aires, volveríamos á la anarquía, y que es mas inminente el peligro del despotismo revolucionario, que el del despotismo del gobierno que otros temen.

Pienso que ya no es tiempo de dudar, si la plaza de la Victoria, continuará siendo la plaza de armas del localismo, tantas veces vencido, ó el cerebro de la República que presintieron nuestros padres, el faro luminoso que guió sus destinos.

La integridad de la Nacion, la consolidacion definitiva de su Gobierno, es hoy mas que una cuestion doméstica, un problema internacional, por que él viene á garantir, no solo nuestra propia independencia, sino tambien la del Paraguay y del Estado Oriental.

Pienso que nos hallamos como en la confluencia de dos épocas y necesitamos dejar construida nuestra nacionalidad en el molde del siglo XIX, haciendo de la capital en Buenos Aires, la Roca Tarpeya de su existencia, no sea que el siglo videro nos encuentre indignos de llevar vida independiente y libre.

Tales son, segun mi criterio, señor Presidente, la solucion que debe darse á esta cuestion y los propósitos que viene á satisfacer el proyecto que se discute.

Si por desgracia los esfuerzos que ha hecho este Congreso para fijar la capital en Buenos Aires, fuesen estériles, si esta sancion no diese resultado, no habria medio mas acertado que recurrir á una Convencion.

En prevision de esta contingencia, viene el otro proyecto sobre su convocatoria: por él entregamos á la deliberacion del pueblo, de los Constituyentes que él elija, la resolucion de este problema, que despues de tantos años de lucha y de tantos sacrificios hechos, no hemos conseguido resolver. He concluido.

Sr. Zapata. — Reproduzco mi mocion para que se cierre la conferencia.

Varios señores Diputados. — Apoyado.

—Se vota esta mocion, y es aceptada.

—Constituida la Cámara en sesion, se procede á votar en general el proyecto de Capital y resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Gil Navarro. — Pido que se haga constar que la votación ha sido unánime. Ha equivalido á la aclamacion que se deseaba.

Sr. Presidente. — Se hará constar.

—En particular los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º pasan sin discusion.

—Sobre el 6º observa el—

Sr. Castellanos. — Me permitiria indicar á la Honorable Cámara una lijera modificacion en este punto, cual seria fijar un tiempo para que las autoridades provinciales pudiesen establecer su capital, ó salir de la ciudad.

Las mismas razones que han mediado para que las *Autoridades Nacionales* no pudiesen subsistir en donde subsistia una *Autoridad Provincial*, con jurisdiccion exclusiva, hay tambien para que las *Autoridades Provinciales* no puedan subsistir mas tiempo allí, haciendo inmensos males á la Provincia.

Con este motivo, indicaria á la Honorable Cámara que se fijara un tiempo, estableciendo en

vez de *hasta que se trasladen al lugar que sus leyes designen*, las siguientes palabras: *por el término de dos años*.

Sr. Ministro de Guerra y Marina. — Yo voy á oponerme, señor Presidente...

Sr. Rojas (A.) — Permítame, no sé si ha sido apoyada la moción...

Sr. Gil Navarro. — No ha sido apoyada

Sr. Rojas (A.) — Por consiguiente, no hay discusión.

—Votado el 6º es aceptado.

—Los artículos 7º, 8º y 9º lo son igualmente, quedando sancionado definitivamente el proyecto.